



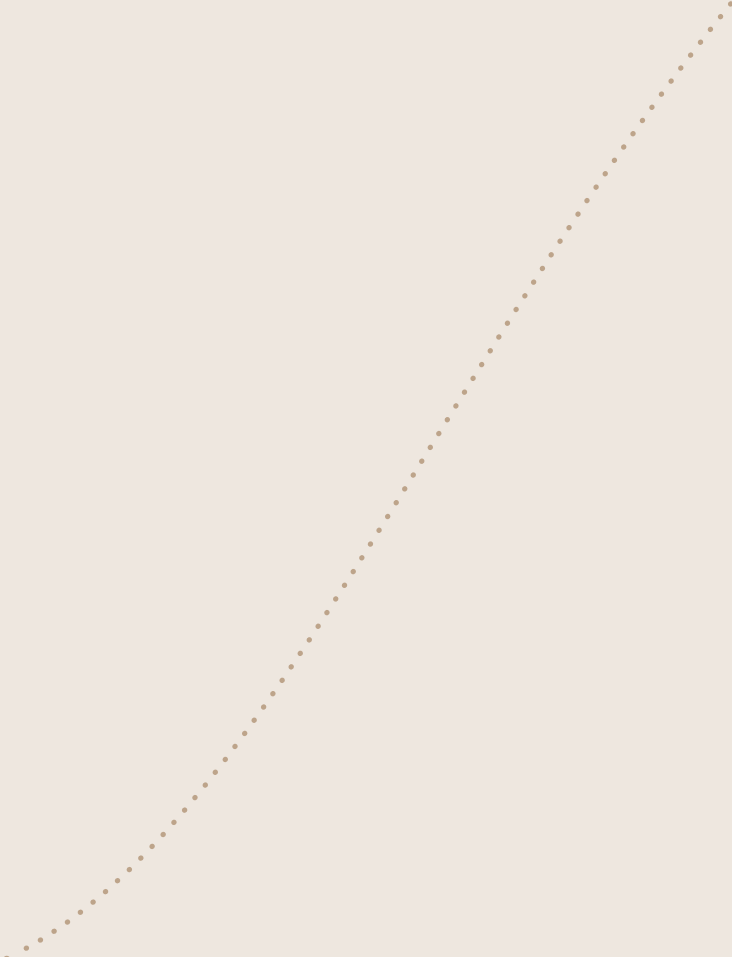
MEMORIA ANUAL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
2013

MEMORIA ANUAL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

“Debemos avanzar hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales, implementando una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que incorpora activamente a los actores y moderniza la institucionalidad”.

Programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2017

ÍNDICE	
PRESENTACIÓN	5
PRÓLOGO	7
I. INTRODUCCIÓN	11
II. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN CHILE	13
III. PRINCIPALES HITOS Y AVANCES EN MATERIA DE SST	43
IV. PRINCIPALES INDICADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	49
V. DESAFÍOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	57
VI. ANEXOS	63



“Esta publicación es un insumo relevante para el diseño y ejecución de políticas y programas que permitan avanzar hacia una cultura de prevención en un sentido integral, donde cada uno de los actores del mundo laboral esté involucrado”.



La **Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral**, es la primera que esta institución realiza después de la aprobación y publicación de la Ley N° 20.691 que modificó la Ley N° 16.395, que entregó mayores atribuciones a la **Superintendencia de Seguridad Social**.

Por esta razón, hicimos una completa recopilación de los elementos que en nuestro país conforman el Sistema de Seguridad y Salud Laboral. En este documento podrá encontrar todas aquellas acciones e instituciones que de manera general o por sectores específicos, cumplen un rol para el correcto y eficaz funcionamiento del Sistema, con el único objetivo de procurar las mejores condiciones para la salud y seguridad de nuestros trabajadores.

Esta Memoria fue elaborada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Convenio N° 187 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo. De esta manera se da cuenta de las principales actividades que se llevaron a cabo durante el año 2013 en la materia y los desafíos para los próximos años.

Sin duda esta publicación es – y seguirá siendo – un insumo relevante para el diseño y ejecución de políticas y programas que permitan avanzar hacia una cultura de prevención en un sentido integral, donde cada uno de los actores del mundo laboral esté involucrado.

Agradezco a mi antecesor, Claudio Ibáñez González, por su aporte durante su gestión en esta publicación.

Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social



Chile está viviendo un proceso de desafíos importantes, con el objetivo de transformarnos en un país más justo y cohesionado y, también, con la perspectiva de alcanzar los estándares de una economía desarrollada, incrementando la productividad y cerrando las brechas entre segmentos productivos. En ese marco, la preocupación por la **Seguridad y Salud en el Trabajo** constituye un objetivo fundamental.

Desde el momento en que el Congreso Nacional ratificó el Convenio N° 187 de la OIT, el país adquirió tres compromisos asociados: Fijar una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; Establecer y desarrollar progresivamente su Sistema Nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo y; Formular y aplicar Programas Nacionales de seguridad y salud en el trabajo con miras a una mejora continua.

La Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral constituye un insumo importante que alimentará este proceso. En ella se da cuenta del estado actual del sistema y del entramado institucional y normativo que lo caracteriza. Además - y esto es especialmente relevante - se describen los desafíos más significativos que éste deberá encarar a futuro, entre los cuales se cuentan la necesidad de uniformar y dar coherencia a la normativa de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta el país; mejorar la pesquisa, el diagnóstico y el reporte de las enfermedades profesionales; continuar disminuyendo las tasas de accidentabilidad y mortalidad en todos los sectores productivos y de servicios; evaluar el impacto de la capacitación en materia de SST; y continuar el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) y del Sistema de Gestión (GRIS).

Como Ministerio del Trabajo y Previsión Social le asignamos la más alta importancia al compromiso de cumplir con las obligaciones que derivan de la ratificación del Convenio N° 187 y al cumplimiento de nuestros compromisos programáticos en este ámbito. Por esta razón, sentimos satisfacción por el aporte que la Superintendencia de Seguridad Social hace al país con esta Memoria.

Es imperativo que, con el esfuerzo de todos los actores, avancemos hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales. El principio que debe estar en el corazón de esa cultura es el mismo que compartimos con la Organización Internacional del Trabajo, esto es, que un trabajo decente es también un trabajo sano y seguro.

Javiera Blanco Suárez

Ministra del Trabajo y Previsión Social

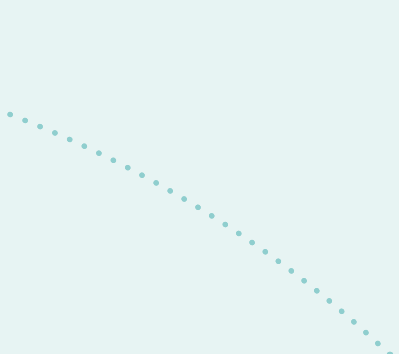
“Es imperativo que, con el esfuerzo de todos los actores, avancemos hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales”.



La **Superintendencia de Seguridad Social** ocupa un rol muy relevante en la institucionalidad pública destinada a garantizar derechos en nuestro país. A ella le corresponde la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia y en conformidad a la ley.

Su actual Estatuto Orgánico está contenido en la Ley N° 16.395, modificado por Ley N° 20.691 (D.O. 14 de octubre de 2013) que ajustó la estructura interna y organización de este organismo fiscalizador, modernizó sus facultades, perfeccionó el sistema de sanciones y estableció nuevas funciones referidas a la seguridad y salud en el trabajo. La Superintendencia, por medio de la Resolución Exenta N° 230 del 20 de enero de 2014, aprobó su nueva estructura orgánica y funcional a partir de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 20.691.

La presente **Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral** sale a la luz pública en medio de un nuevo ciclo político y social, con un gobierno que se ha planteado grandes transformaciones destinadas a combatir la desigualdad en Chile. En ese contexto, la Presidenta ha planteado que “ninguna política pública de este período puede estar disociada del enfoque de derechos”.



“La presente Memoria sale a la luz pública en medio de un nuevo ciclo político y social, con un gobierno que se ha planteado grandes transformaciones destinadas a combatir la desigualdad en Chile”.

Desde ese punto de vista, uno de los grandes desafíos para la Superintendencia de Seguridad Social es fortalecer un enfoque de derechos de acuerdo a las responsabilidades que le otorga la ley y desarrollar una efectiva fiscalización que sea la expresión de ese enfoque, lo que implica pertinencia, oportunidad y rigor en su aplicación.

Como viga maestra de su quehacer, la **SUSESO** debe poner al centro la satisfacción de los usuarios, para que ellos accedan y perciban los beneficios que les corresponden según estándares de calidad y oportunidad. Ello implica optimizar el proceso de resolución de las presentaciones, apelaciones y reclamos, lo que incluye temas muy sensibles para la ciudadanía, como el de las licencias médicas.

Por cierto, otro de los grandes desafíos de la institución es impulsar las nuevas tareas que le asignó la Ley N° 20.691 en materia de seguridad y salud laboral, específicamente a través de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Desde ya, la presente Memoria constituye un aporte significativo para avanzar en las obligaciones que derivan de la ratificación del Convenio N° 187 de la OIT, estableciendo una descripción acabada del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en Chile y planteando los principales desafíos para su desarrollo estratégico. No dudamos que será muy bien recibida tanto por los especialistas, el mundo laboral y la comunidad nacional.

Marcos Barraza Gómez
Subsecretario de Previsión Social



I.
INTRODUCCIÓN

INTRO

En Chile, al igual que en otros países, los grandes desastres han dado inicio a la generación de normas y políticas públicas orientadas a enfrentar los riesgos, prevenirlos, eliminarlos y/o minimizar sus consecuencias. Las catástrofes no sólo son causadas por la naturaleza -terremotos, sequías, inundaciones, entre otros-, sino también por actividades humanas como, por ejemplo, por un trabajo inseguro y riesgoso para la salud.

Un caso emblemático es el grave accidente ocurrido en el Mineral el Teniente en 1945 en el que murieron 365 trabajadores por intoxicación masiva con monóxido de carbono. Este suceso fue el punto de partida para importantes avances en materias preventivas. La Braden Cooper Company, dueña del Mineral en aquella época, envió un ingeniero asesor para hacerse cargo de la prevención en el mina, creándose los Departamentos de Seguridad e Higiene Industrial de Protección de Planta y de Entrenamiento Industrial, además, se fortalecieron las normas de fiscalización del Servicio de Minas del Estado.

Sesenta y cinco años después, nuevamente un accidente minero, el de la Mina San José, obligó a revisar para avanzar en perfeccionar el marco normativo de higiene y seguridad laboral en nuestro país. Para esto se constituyó la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo. En noviembre de 2010, dicha Comisión entregó una serie de propuestas, entre las que se encontraba la ratificación del Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el fortalecimiento del rol de la Superintendencia de Seguridad Social en esta materia.

El Convenio 187 entró en vigencia en abril de 2012, con esto Chile se comprometió a promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una Política, un Sistema y un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de de-

sarrollar una cultura nacional de prevención en esta materia que incluya información, consultas y formación, que apunten a prevenir los accidentes, enfermedades y muertes en el lugar de trabajo. Lo anterior fue recogido en el Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, que señala “debemos avanzar hacia una cultura que previene, controla y reduce los riesgos laborales, implementando una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que incorpore activamente a los actores y modernice la institucionalidad”.

El fortalecimiento del rol de la Superintendencia de Seguridad Social, se materializó mediante la Ley N° 20.691 que modificó la Ley N° 16.395, creando la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y, estableciendo entre las funciones de la Superintendencia elaborar y publicar la **Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral**.

En Chile el Convenio 187 de la OIT sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo entró en vigencia en abril de 2012.

Dando cumplimiento a lo establecido por la nueva normativa, usted tiene en sus manos la primera Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral. En atención a lo anterior, esta edición incluye el resumen de los elementos que conforman dicho Sistema,

los principales avances en seguridad y salud en el trabajo que han ocurrido en nuestro país en las últimas décadas, además de los programas y las acciones que realizan las instituciones y organismos competentes. De igual forma, se presentan los principales desafíos para el Sistema y para el desarrollo y la promoción de una cultura preventiva y del conocimiento en el campo de la seguridad laboral.

II. SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN CHILE

CHILE



El Convenio 187 sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT, ratificado por Chile el año 2011, establece que la expresión «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo», se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

En dicho Convenio se señala que el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo comprende todos los recursos humanos y materiales que dispone el país para alcanzar los objetivos y principios señalados en la Política Nacional, incluyendo la legislación, las instituciones con responsabilidades en la materia, las autoridades competentes, la participación tripartita, la inspección y el control de la aplicación de la normativa, la asistencia técnica a empleadores y trabajadores.

A continuación, se describe el grado de desarrollo que presentan en nuestro Sistema, los siguientes elementos definidos en el Convenio 187 de la OIT:

- A. Normas legales, reglamentarias y técnicas, así como los convenios colectivos u otros instrumentos pertinentes en materia de SST.**
- B. Autoridad(es) u organismo(s) con responsabilidad en materia de SST.**
- C. Mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección.**
- D. Disposiciones para promover, en el ámbito de la empresa, la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.**
- E. Órgano(s) consultivo(s) tripartito(s) para tratar materias relativas a la SST.**
- F. Servicios de información y aseguramiento en materia de SST.**
- G. Formación en materia de SST.**
- H. Investigación en materia de SST.**
- I. Mecanismos para la recopilación y análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales.**

J. Mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en la micro, pequeña y mediana empresa y en la economía informal.

A. Normas legales, reglamentarias y técnicas, así como los convenios colectivos u otros instrumentos pertinentes en materia de SST

El fundamento de las normas establecidas respecto de la protección de la vida y salud de los trabajadores puede inferirse que deriva del **Capítulo III** de nuestra **Constitución Política**, “De los Derechos y Deberes Constitucionales” que establece en el artículo 19, las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República. Al efecto, reconoce en su N° 1, “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.

Asimismo, el N° 18 del mismo artículo, al consagrar el “derecho a la seguridad social”, dispone que la acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, supervisando, además, su ejercicio.

Por último, atendida su especial relación con la materia que interesa, destacamos el N° 16 del artículo 19 que, al consagrar la libertad de trabajo y su protección, regula que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo “que se oponga...a la seguridad o a la salubridad públicas”.

Las garantías constitucionales que protegen la vida y salud de las personas, entre ellas, de los trabajadores, se ven reforzadas en el ámbito que nos ocupa por la existencia de los tres pilares básicos del Sistema de Seguridad y Salud Laboral en Chile que son la Ley N° 16.744, de 1968, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y declara obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; las normas sobre seguridad laboral del Código del Trabajo; y las normas pertinentes del Código Sanitario.

Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

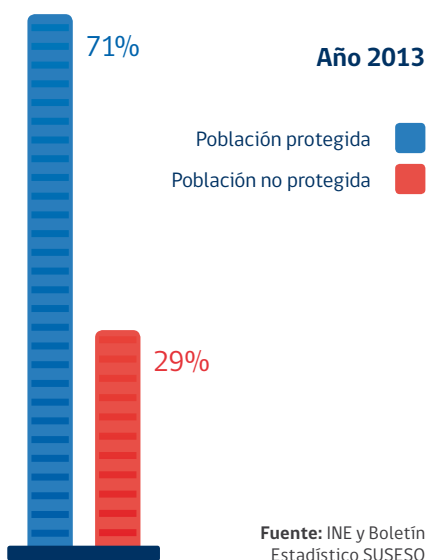
La Ley N° 16.744, establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, declara obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Seguro de la Ley N° 16.744).

Este seguro se rige por los principios de integralidad, universalidad y solidaridad. La Ley N° 16.744 define los beneficiarios (artículo 2°); las contingencias cubiertas (artículos 5° y 7°) las prestaciones médicas, económicas y preventivas (artículos 29 y siguientes), las condiciones que deben cumplir los organismos administradores privados para ser autorizados como tal (artículo 12), entre otros. Asimismo, establece los instrumentos de prevención que deben implementar las entidades empleadoras para la gestión de los riesgos profesionales (artículo 66).

➔ Cobertura

Están protegidos por este Seguro todos los trabajadores por cuenta ajena, independiente de las labores que ejecuten, y cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, municipales y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado; los estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel y, los trabajadores independientes.

PROPORCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO OCUPADA PROTEGIDA POR EL SEGURO DE LA LEY N° 16.744



➔ Contingencias cubiertas

Accidentes del Trabajo

La Ley N° 16.744 cubre los accidentes del trabajo, entendiéndose por tal “toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte”, los accidentes ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar del trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores y los accidentes sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales. Se exceptúan los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.

Enfermedades profesionales

Para los efectos de la Ley N° 16.744, se entiende por enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

➔ Prestaciones

Prevención de riesgos laborales

Para evitar que ocurra el accidente o se contraiga la enfermedad profesional, la Ley N° 16.744 establece obligaciones en materia de prevención, higiene y seguridad.

La ley establece que, una de las condiciones que deben cumplir las Mutualidades de Empleadores para lograr la autorización de su existencia, es que realicen actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, es decir, todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus entidades empleadoras afiliadas; debiendo mantener registro de las acciones desarrolladas en esta materia como de sus resultados. En este contexto, deben otorgar asistencia técnica en materia de prevención de riesgos a las entidades empleadoras adheridas; desarrollar e implementar los programas de vigilancia de la salud y el medio ambiente de trabajo, que correspondan; realizar actividades de capacitación, entre otras.

Por su parte, las entidades empleadoras, deben proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de protección necesarios, no pudiendo en caso alguno cobrarles por ellos; autorizar a los trabajadores que sean citados para exámenes de control por los servicios médicos de los organismos administradores, y que el tiempo que en ello utilice sea considerado como trabajado para todos los efectos legales, y el traslado de los trabajadores afectados por alguna enferme-



dad profesional a otras faenas donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.

Además, dispone que las empresas o entidades empleadoras deben implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente la Secretaría Regional Ministerial de Salud o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas. Dichas entidades las deben implementar, cuando corresponda, con la participación de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Por otra parte, el Seguro de la Ley N° 16.744 contempla diversos instrumentos de prevención para la gestión de riesgos laborales, que deben implementar las entidades empleadoras.

Dichos instrumentos se encuentran regulados en los siguientes decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: el D.S. N° 40, de 1969, sobre prevención de riesgos profesionales; el D.S. N° 54, de 1969, sobre constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y D.S. N° 76, de 2006, que reglamenta la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, incorporado por la Ley N° 20.123, que establece normas en materia de seguridad y salud en el trabajo para obras, faenas o servicios en que presten servicios trabajadores sujetos a régimen de subcontratación.

La implementación de estos instrumentos depende del tamaño de la empresa; la actividad económica que ésta realice y la presencia de trabajadores en régimen de Subcontra-

tación. Entre éstos, se encuentran:

- ▶ La obligación de informar los riesgos laborales, conocido como el "Derecho a Saber".
- ▶ Reglamento de Higiene y Seguridad.
- ▶ Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- ▶ Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales.
- ▶ Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas.
- ▶ Comité Paritario de Faena.
- ▶ Departamento de Prevención de Riesgos de Faena.

Los empleadores deben entregar gratuitamente a sus trabajadores los equipos e implementos de protección necesarios.

En la letra **D** y **F** de este apartado, se presenta una breve descripción de estos instrumentos.

En relación a las actividades de prevención que deben desarrollar los organismos administradores, cabe señalar que la Superintendencia de Seguridad Social entrega directrices a dichos organismos para el desarrollo del Plan Anual de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que cada uno de éstos debe elaborar e implementar, entre las que se encuentran:

▶ Capacitación dirigida a trabajadores de empresas de menos de 101 trabajadores, orientada a los riesgos de las distintas actividades económicas de estas empresas, así como, la necesidad de impartir cursos de orientación en prevención de riesgos, requisito habilitante para poder representar a los trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y la formación de monitores en prevención.

- ▶ Capacitación dirigida a trabajadores de empresas de menos de 101 trabajadores, orientada a los riesgos de las distintas actividades económicas de estas empresas, así como, la necesidad de impartir cursos de orientación en prevención de riesgos, requisito habilitante para poder representar a los trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y la formación de monitores en prevención.

- ▶ **Mantenimiento del programa de formación de Competencias en Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción: "ConstruYO Chile".** Este programa es una iniciativa creada e impulsada por la Mesa Nacional Tripartita de la Construcción, conformada el año 2007.
- ▶ **Otorgar asistencia técnica a los servicios públicos en el desarrollo del Sistema de Higiene, Seguridad y Mejoramiento de los Ambientes de Trabajo,** que fue implementado en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) y las Metas de Eficiencia Institucional (MEI). Este Sistema permite que los servicios públicos gestionen la prevención de riesgos laborales.
- ▶ **Desarrollar, en el contexto del Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis, los programas de vigilancia del ambiente y de la salud de los trabajadores expuestos a Sílice,** en empresas con presencia de este agente, definiéndose metas anuales.
- ▶ **Desarrollar programas de asistencia técnica dirigidos a las empresas adheridas o afiliadas en que hubiese ocurrido un accidente del trabajo que ocasionó la amputación traumática de alguna parte del cuerpo de un trabajador,** la investigación de las causas de todos estos accidentes, la prescripción de medidas correctivas a las empresas, el seguimiento de su implementación y las acciones dirigidas a los trabajadores para apoyar su reintegro al trabajo.

Prestaciones médicas

Si ocurre un accidente del trabajo o se contrae una enfermedad profesional, la Ley N° 16.744 contempla que la víctima reciba gratuitamente hasta su curación o mientras subsistan los síntomas:

- ▶ Atención médica, quirúrgica y dental.
- ▶ Hospitalización.
- ▶ Medicamentos y productos farmacéuticos.
- ▶ Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- ▶ Rehabilitación física.
- ▶ Reeducación profesional.
- ▶ Los gastos de traslado (cuando lo determine el médico) y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Prestaciones económicas

Si producto del accidente del trabajo o de la enfermedad profesional el trabajador pierde temporal o permanentemente su capacidad de trabajo o fallece, la Ley N° 16.744 contempla prestaciones económicas para el trabajador (subsidio, indemnización, pensión de invalidez parcial o pensión de invalidez total, suplemento por gran invalidez) o para sus derecho-habientes (pensión de supervivencia).



ConstruYO Chile:
una iniciativa creada e
impulsada por la Mesa
Nacional Tripartita de la
Construcción el año 2007.

La Ley Nº 16.744 establece que la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes es de la exclusiva competencia de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez - COMPIN. Sin embargo, respecto de los afiliados a las Mutualidades de Empleadores, la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes derivadas de accidentes del trabajo corresponderán a estas instituciones.

Por otra parte, se define como instancias de reclamo de las decisiones de las COMPIN o de las Mutualidades, en cuestiones que se refieran a materias de orden médico, a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales - COMERE y, en contra de las demás resoluciones, a la Superintendencia de Seguridad Social, ante la cual también se pueden apelar las resoluciones de la COMERE.

➔ **Financiamiento**

El Seguro Laboral establecido por la Ley Nº 16.744 fija como fuente de financiamiento dos tipos de cotizaciones que son de cargo del empleador: una cotización general básica, equivalente al 0,9% de las remuneraciones imponibles percibidas por el trabajador y otra adicional diferenciada.

La cotización adicional diferenciada aplicable a cada actividad o subactividad está establecida en el D.S. Nº 110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y está relacionada con el riesgo presunto de la actividad o subactividad económica de las entidades empleadoras. Esta tasa es la que deben pagar las entidades empleadoras cuando inician sus actividades.

La tasa de cotización adicional presunta que pagan las entidades empleadoras puede ser rebajada o recargada en relación con la magnitud de su siniestralidad efectiva, la cual se mide de acuerdo con las disposiciones del D.S. Nº 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Para ser evaluadas en conformidad a las normas del citado D. S. Nº 67, las entidades empleadoras requieren haber estado, al 1º de julio del año en que se realice una evaluación, adheridas a algún organismo administrador del Seguro de la Ley Nº 16.744 por al menos durante dos períodos anuales consecutivos. La evaluación se efectúa cada dos años.

➔ **Organismos administradores del Seguro de la Ley Nº 16.744**

La Ley Nº 16.744 establece que la administración del Seguro estará a cargo de entes estatales y de entidades privadas sin fines de lucro.

Las Mutualidades de Empleadores (Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, Asociación Chilena de Seguridad e Instituto de Seguridad del Trabajo) son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo giro es la administración del referido Seguro, debiendo otorgar a los trabajadores asegurados las prestaciones económicas y médicas, incluida la rehabilitación en caso de ser necesario, y desarrollar actividades de prevención de riesgos laborales.

El Instituto de Seguridad Laboral (ISL), sucesor legal del Instituto de Normalización Previsional, a partir de la reforma previsional del año 2008, administra el Seguro de la Ley Nº 16.744 respecto de los trabajadores dependientes de las entidades empleadoras que no se hayan adherido expresamente a alguna Mutualidad y de los trabajadores independientes que coticen para efectos del Seguro en el Instituto de Seguridad Laboral.

En la administración pública del Seguro de la Ley Nº 16.744, se mantiene la distinción entre "obreros" y "empleados", lo que genera una administración compartida en el caso de los trabajadores calificados como obreros, entre el Instituto de Seguridad Laboral y los Servicios de Salud, quienes otorgan las prestaciones médicas, y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, las que pagan los subsidios por incapacidad temporal y les corresponde realizar las actividades de prevención de riesgos profesionales dirigidas a dichos trabajadores, encargándose dicho Instituto del otorgamiento y pago de las pensiones e indemnizaciones. En el caso de los trabajadores calificados como empleados, el Instituto de Seguridad Laboral administra integralmente este Seguro, estableciendo convenios con prestadores públicos y privados para el otorgamiento de las prestaciones médicas.



Además, la Ley N° 16.744 otorga a las empresas que cumplen determinados requisitos, el derecho a que se les confiera la calidad de administradoras delegadas del Seguro respecto de sus propios trabajadores. Las empresas con administración delegada deben proporcionar a sus trabajadores todas las prestaciones que la ley establece, con excepción de las pensiones, las que son de cargo del organismo administrador delegante, que es el Instituto de Seguridad Laboral. En la actualidad, las empresas con Administración Delegada son las 4 divisiones de Corporación Nacional del Cobre de Chile - CODELCO (El Teniente, Andina, El Salvador y Chuquicamata) y la Pontificia Universidad Católica de Chile.

La Ley establece que la administración del Seguro estará a cargo de entes estatales y de entidades privadas sin fines de lucro.

empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud."

Código del Trabajo

El Código del Trabajo es el principal cuerpo normativo que regula las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores. Según el artículo 184 del citado Código, el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Se amplía el alcance de esta obligación en el artículo 183 - E, incorporado por la Ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación, y que señala que "sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus propios trabajadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 184, la

Código Sanitario

El Libro Tercero del Código Sanitario denominado "De la Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de Trabajo", en su artículo 68 dispone la dictación de un Reglamento que debe contener las condiciones de higiene y seguridad que deben cumplir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y bienestar de los trabajadores y de la población en general; las medidas de protección sanitaria y de seguridad que deben adoptarse en la extracción, elaboración y manipulación de sustancias producidas o utilizadas en los lugares en que se efectúe trabajo humano; y las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los equipos de protección personal y la obligación de su uso.

En el Anexo 1 se presentan las principales normas legales, que dan sustento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en Chile, considerando 3 grandes grupos: en primer lugar, aquellas referidas a las instituciones que participan en dicho Sistema; en segundo lugar, las normas básicas de aplicación general y, por último, las normas específicas por materias, con indicación de su jerarquía, el Ministerio que las crea y el link respectivo donde puede encontrarse el texto completo de cada una de las normas citadas.


NÚMERO DE ENTIDADES EMPLEADORAS COTIZANTES SEGÚN ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO LEY 16.744 Año 2013



Fuente: Boletín Estadístico SUSESO

Convenios Colectivos

En relación con los convenios colectivos, el artículo 220 del Código del Trabajo establece dentro de los fines principales de las organizaciones sindicales, el velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social; denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones; propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; y, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.

 La empresa deberá adoptar las medidas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia.

Asimismo, el inciso primero del artículo 306 establece que son materias de negociación colectiva las relativas a remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero y, en general a las condiciones comunes de trabajo. Por su parte, el artículo 314 bis B establece que se podrán convenir en la negociación colectiva normas comunes de trabajo y remuneraciones, incluyéndose especialmente las relativas a prevención de riesgos, higiene y seguridad; distribución de la jornada de trabajo; normas sobre alimentación, traslado, habitación y salas cunas.

B. Autoridad(es) u Organismo(s) con responsabilidad en materia de SST

Existen diversas entidades públicas con competencias en la dictación de políticas y normas en materia de SST, en su implementación y en la fiscalización de su cumplimiento. Las principales son:

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano superior de colaboración de la Presidenta de la República en materias laborales y de previsión social. Tiene como misión estudiar, elaborar y proponer políticas, planes, programas y normas orientadas a la construcción de un sistema de relaciones laborales que privilegien la cooperación entre trabajadores y empresarios y sus respectivas organizaciones, así como la adecuada canalización de los conflictos, conduciendo los esfuerzos públicos hacia ese objetivo y articulándolos con los sectores sociales cuando corresponda. Uno de sus objetivos es fomentar conductas que prevengan los accidentes y las enfermedades profesionales en el mundo laboral. Para llevar a cabo su misión, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuenta con dos Subsecretarías: la del Trabajo y la de Previsión Social.

La Subsecretaría de Previsión Social es el órgano de colaboración inmediata del Ministro/a en materias del ámbito de la previsión social. Entre sus funciones y atribuciones se encuentran la de asesorar al Ministro/a en la elaboración de políticas y planes en el ámbito de la previsión social, como asimismo, en el análisis estratégico, planificación y coordinación de los planes y acciones de los servicios públicos del sector; estudiar y proponer al Ministro/a las normas y reformas legales aplicables al sector; efectuar y promover la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la previsión social.

Para cumplir con su misión y objetivos estratégicos, la Subsecretaría de Previsión Social se relaciona con las siguientes instituciones: Instituto de Previsión Social; Superintendencia



de Pensiones; Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección General de Carabineros de Chile, el Instituto de Seguridad Laboral y la Superintendencia de Seguridad Social. Estas dos últimas con competencias directas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Respecto de la Superintendencia de Seguridad Social cabe señalar que entre sus funciones se encuentra: Interpretar la Ley N° 16.744 y sus reglamentos e impartir instrucciones sobre estas materias, las que son obligatorias para los entes fiscalizados; participar en el estudio y preparación de proyectos de Ley y de reglamentos para el perfeccionamiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo; sistematizar y proponer la estandarización de la normativa sobre SST para lograr su uniformidad mediante revisiones periódicas.

Por otra parte, la Subsecretaría del Trabajo tiene como funciones, la supervisión del cumplimiento de las leyes del trabajo y la preparación y revisión de los decretos, reglamentos, resoluciones y demás documentos que deba firmar la Ministra. A su vez, la Dirección del Trabajo se relaciona con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a través de la Subsecretaría del Trabajo.

Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud está integrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Este Ministerio tiene la función de ejercer la rectoría del sector; dictar normas generales sobre materias técnicas para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas; velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud; la vigilancia en salud pública y la evaluación de la situación de salud de la población; formular, evaluar y actualizar los lineamientos estratégicos del sector salud o Plan Nacional de Salud, conformado por los objetivos sanitarios, prioridades nacionales y necesidades de las personas; establecer los estándares mínimos que deben cumplir los prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas, consultorios y centros médicos, con el objetivo de garantizar que las prestaciones alcancen la calidad requerida para la seguridad de los usuarios, entre otras.

Entre los objetivos sanitarios para el periodo 2011-2020 en su estrategia nacional, el Ministerio de Salud se propuso disminuir la mortalidad por accidentes del trabajo y la incapacidad laboral por enfermedades profesionales, a través de protocolos de vigilancia de riesgos específicos que afecten a trabajadores y la implementación de programas de fiscalización a los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, dirigidos al cumplimiento de los programas de vigilancia y la fiscalización a empresas con riesgo de silicosis. Otro desafío planteado es mejorar los resultados en la rehabilitación de la población en

edad laboralmente productiva, en especial, el segmento no cubierto por el Seguro de la ley N° 16.744, para lo que se plantea intensificar las estrategias de base comunitaria, para promover su reincorporación al mundo laboral.

En la actualidad, se cuenta con protocolos para el desarrollo e implementación de programas de vigilancia para la exposición al riesgo de silicosis, a ruido, radiación ultravioleta de origen solar, factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos de extremidades superiores, de riesgo psicosocial en el trabajo y de exposición a hipobaría intermitente crónica.

La Subsecretaría de Salud Pública está a cargo de promover la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades que afectan a poblaciones o grupos de personas. En materia de seguridad y salud, a través de su Departamento de Salud Ocupacional, elabora los protocolos con los requerimientos mínimos para la implementación de programas de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores que deben cumplir las empresas y los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 109 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Ministerio de Salud se propuso bajar la mortalidad por accidente del trabajo y la incapacidad laboral por enfermedades profesionales para el periodo 2011-2020.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales tiene a su cargo las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial del Sistema Público de Salud, la que está conformada por 29 Servicios de Salud distribuidos en las 15 regiones del país.

Forman parte de dichos Servicios un conjunto de establecimientos de salud, entre los que se incluyen los consultorios y hospitales públicos. En relación a los trabajadores protegidos por el Seguro de la Ley N° 16.744, en dichos recintos se debe atender a los trabajadores calificados como "obreros" de las empresas afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral. Cabe señalar que en éstos también son atendidos los trabajadores del sector informal que sufran accidentes o enfermedades a causa de su trabajo.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud son la autoridad sanitaria de la región, ejerciendo además de las funciones relacionadas con la salud de la población, aquellas en materias de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Código Sanitario y en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos, las que se describen más adelante.

C. Mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección

Las facultades de fiscalización de los lugares de trabajo y sanción en materias de seguridad y salud en el trabajo se encuentran radicadas en diferentes entidades públicas, distinguiéndose entre aquellas con competencia para fiscalizar a las empresas en materias generales –la Dirección del Trabajo y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud–, y aquellas que fiscalizan a las empresas en materias específicas y/o sectores económicos determinados como son: el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Servicio Agrícola y Ganadero; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Por su parte, el Código del Trabajo establece el campo de acción de distintas entidades que fiscalizan el cumplimiento de normas de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, en sectores específicos:

- **Autoridad marítima** supervigila los trabajos de carga y descarga, reparaciones y conservación de naves y demás faenas que se practiquen en los puertos, diques, desembarcaderos, muelles y espigones de atraque.
- **Servicio Nacional de Geología y Minería** fiscaliza las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera de los trabajos subterráneos que se efectúen en terrenos compuestos de capas filtrantes, húmedas, disgregantes y generalmente inconsistentes; en túneles, esclusas y cámaras subterráneas, y la aplicación de explosivos en estas faenas y en la explotación de las minas, canteras y salitreras.
- Las **Secretarías Regionales Ministeriales de Salud** pueden fijar las normas o medidas mínimas de higiene y seguridad que los trabajos y la salud de los trabajadores aconsejen, pudiendo visitar los establecimientos y faenas en las horas y oportunidades que estimen conveniente. Estas entidades fiscalizan y aplican las sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- La **Dirección del Trabajo** puede controlar el cumplimiento de las medidas básicas legalmente exigibles relativas al adecuado funcionamiento de instalaciones, máquinas, equipos e instrumentos de trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios del Estado.

Para evitar conflictos de competencia entre los diferentes organismos fiscalizadores, el artículo 191 del Código del Trabajo establece que “cada vez que uno de los servicios facultados para fiscalizar la aplicación de normas de higiene y seguridad se constituya en visita inspectiva en un centro, obra o puesto de

trabajo, los demás servicios deberán abstenerse de intervenir respecto de las materias que están siendo fiscalizadas, en tanto no se haya dado total término al respectivo procedimiento”.

En el mismo artículo se establece que, en caso que el Inspector del Trabajo aplique multas por infracciones a dichas normas y, el afectado, sin perjuicio de su facultad de recurrir al tribunal competente, presente un reclamo fundado en razones de orden técnico ante el Director del Trabajo, éste deberá solicitar un informe a la autoridad especializada en la materia y resolver en conformidad a dicho informe.

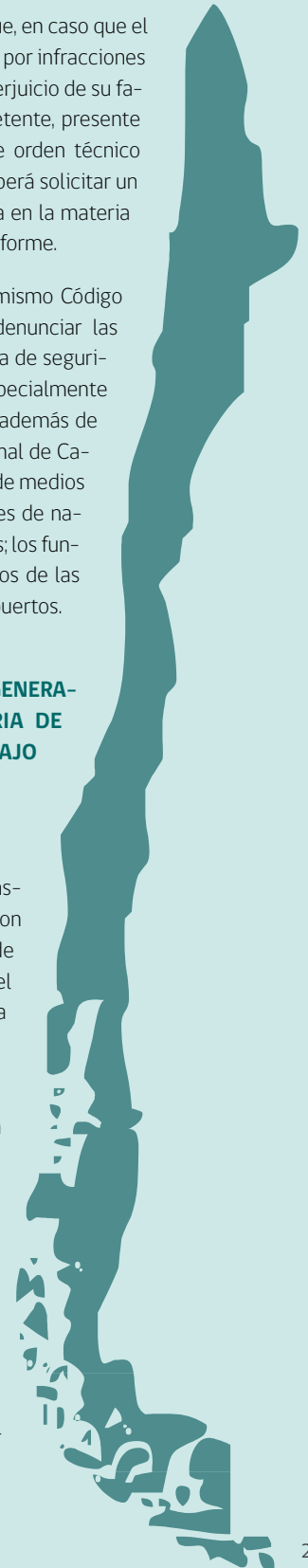
Finalmente, en el artículo 192 del mismo Código se concede acción popular para denunciar las infracciones a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y están especialmente obligados a efectuar las denuncias, además de los inspectores del trabajo, el personal de Carabineros de Chile; los conductores de medios de transporte terrestre, los capitanes de naves mercantes chilenas o extranjeras; los funcionarios de aduana y los encargados de las labores de carga y descarga en los puertos.

ENTIDADES CON FACULTADES GENERALES DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

➔ Dirección del Trabajo

La Dirección del Trabajo es una institución fiscalizadora autónoma, con personalidad jurídica propia, acorde a lo dispuesto por el artículo 2º del D.L. Nº 3551 de 1980. Se relaciona con el Ejecutivo a través de la Subsecretaría del Trabajo.

Le corresponde la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral; fijar el sentido y alcance de las leyes del trabajo; divulgar los principios técnicos y sociales de la legislación laboral; la supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen, y la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.



Las facultades de fiscalización de los lugares de trabajo y sanción en materias de seguridad y salud en el trabajo se encuentran radicadas en diferentes entidades públicas.

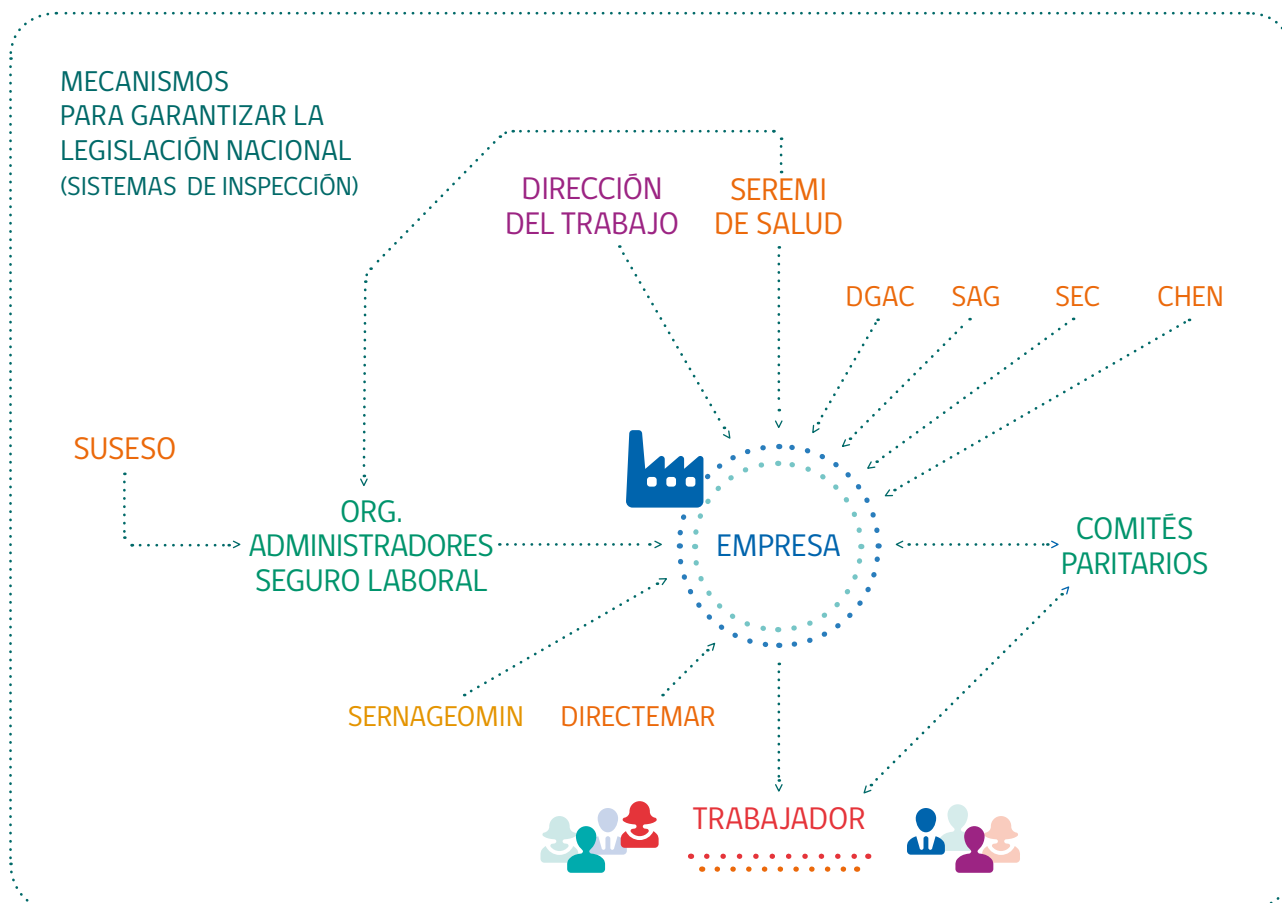
La Dirección del Trabajo ejerce sus funciones por medio de las Inspecciones Provinciales, distribuidas a lo largo del país. En particular, en materia de seguridad y salud en el trabajo cumple las siguientes funciones:

- ▶ Fiscalizar el cumplimiento de las medidas básicas legalmente exigibles relativas al adecuado funcionamiento de instalaciones, máquinas, equipos e instrumentos de trabajo.
- ▶ Fiscalizar y autorizar la reanudación de faenas en caso de accidentes del trabajo, dando prioridad a los graves y fatales, y a aquellos en que esté involucrado un menor de 18 años de edad.

- ▶ Controlar la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios del sector privado.
- ▶ Efectuar visitas a los lugares de trabajo, pudiendo entregar instrucciones para la corrección de la infracción hasta ordenar la suspensión inmediata de las labores que constituyan un peligro inminente para la salud de los trabajadores.
- ▶ Otorgar a las micro y pequeña empresas, de hasta 49 trabajadores, la posibilidad de sustituir las multa por infracciones a normas de higiene y seguridad, por la participación en un programa de asistencia al cumplimiento.

La Dirección del Trabajo ejecuta sus actividades de fiscalización en forma proactiva, mediante el desarrollo e implementación de programas de carácter permanente, nacionales, interregionales y de gestión de riesgos, y reactiva, en caso de denuncias.

En los últimos años esta Dirección ha emprendido un proceso de modernización para mejorar la respuesta a los usuarios, aumentando la cobertura y la calidad de los servicios, estableciendo cuatro ejes fundamentales, uno de los cuales consistió en realizar modificaciones y estandarización del proceso de fiscalización.



Durante el año 2013, realizó un total de 31.789 fiscalizaciones por programa y 77.003 fiscalizaciones por denuncias. Dentro de éstas, se revisaron materias de salud y seguridad en el trabajo en 13.160 fiscalizaciones por denuncia y 17.302 fiscalizaciones por programas.

Entre las materias de seguridad y salud en el trabajo revisadas el año 2013 se encuentran los instrumentos de Prevención de Riesgos; Saneamiento Básico; Condiciones generales de seguridad y riesgos específicos del sector o del área de proceso seleccionado.

Además, la Dirección del Trabajo ha desarrollado diversas herramientas para favorecer la información y el cumplimiento de las normas y contribuir al diálogo social, entre las que se destacan:

1. Autodiagnóstico del cumplimiento normativo: herramienta online disponible en la página web de la Dirección del Trabajo, que permite a las empresas realizar un diagnóstico de su nivel de cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Al finalizar el cuestionario, se entrega una guía para resolver las infracciones.
2. Fiscalización Asistida, es una modalidad de inspección en la que el énfasis está puesto en el establecimiento de una cultura de cumplimiento efectivo y espontáneo de la norma, donde el Inspector del Trabajo no aplica la sanción legal, siempre que el empleador corrija el incumplimiento en un plazo establecido, con la debida asistencia técnica. En materias de seguridad y salud en el trabajo, se exceptúan del otorgamiento de plazo de corrección, aquellas situaciones que ponen en peligro inminente la vida y seguridad de los trabajadores en que se aplica la suspensión inmediata, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda. Esta modalidad se aplica en determinados programas de fiscalización, por ejemplo, los dirigidos a empresas de mediano y pequeño tamaño y algunos sectores económicos.

La aplicación de estos programas se inicia con la socialización y difusión de los objetivos de la actividad entre los actores involucrados: asociaciones gremiales de empleadores, sindicatos del sector y representantes de los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, para luego realizar las visitas inspectivas a las empresas, en las que se detecta y notifica a la empresa la infracción constatada, se orienta respecto de la forma de corregir y se les comunica el plazo para hacerlo. Posteriormente, se verifica el cumplimiento en el plazo, y en caso de incumplimiento, se procede a aplicar las sanciones correspondientes.

Distintas Direcciones Regionales del Trabajo, en cuya jurisdicción existen empresas que realizan la misma actividad económica, deciden intervenir sectores específicos. En el marco de estos programas interregionales, se confecciona una lista de chequeo común para las distintas regiones, se capacita a los funcionarios sobre los problemas de seguridad

y salud en el trabajo específico del sector o área y sobre la aplicación de la lista de chequeo, coordinando la realización de las fiscalizaciones en una fecha determinada en todas las regiones involucradas.

También se han realizado programas regionales en forma conjunta con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) con el objetivo de fiscalizar las materias de seguridad y salud en el trabajo y las leyes laborales y previsionales, aplicables a los trabajadores de las empresas constructoras encargadas de la ejecución de las obras adjudicadas por el MOP.

EN 2013 LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO REALIZÓ:

31.789

fiscalizaciones por programa

77.003

fiscalizaciones por denuncias

SE REVISARON MATERIAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO EN:

13.160

fiscalizaciones por denuncia

17.302

fiscalizaciones por programas

3. Los Consejos Tripartitos Regionales de Usuarios (CTRU) fueron creados el año 2004 para establecer un mecanismo permanente, descentralizado y de carácter regional de diálogo institucional entre los actores sociales, con el fin de transparentar y fortalecer el quehacer de las Inspecciones; aumentar el grado de conocimiento de las necesidades de los usuarios; mejorar las políticas del Servicio frente a éstos; incrementar la capacidad de diagnóstico de la realidad laboral; mejorar la calidad de servicio y satisfacción de los usuarios; y fomentar el establecimiento de relaciones laborales modernas en cada región. Lo integran las organizaciones de trabajadores y empleadores más representativas por actividad productiva y de mayor relevancia económica y social de la región.



4. Las Mesas de Trabajo corresponden a instancias de diálogo social de carácter tripartito, centrada en problemáticas o conflictos que afectan a una empresa o a un sector económico específico, con la finalidad de solucionarlos. Estas concluyen una vez resueltos el o los conflictos, a menos que los usuarios y la autoridad laboral acuerden profundizar el trabajo desarrollado en una primera instancia y decidan continuar con su funcionamiento.

56 mesas de trabajo trataron temas de SST en 2013.

Estas mesas son convocadas por la Dirección del Trabajo a petición de actores laborales comprometidos en una problemática específica; por iniciativa de una autoridad de la Dirección del Trabajo, para abordar la problemática de un sector determinado o una empresa en particular, con un carácter preventivo; a solicitud de parte o de Oficio, luego de la constatación de infracciones laborales y/o conflictividad laboral en una empresa; o por una propuesta surgida en los CTRU.

En este contexto, se invita a los integrantes de la mesa a analizar la información o antecedentes de la empresa o de un sector y priorizar los temas a tratar; se definen las materias a fiscalizar, elaborándose una lista de auto verificación que debe aplicar la empresa para constatar su infracción, la Dirección del Trabajo elabora y ejecuta un programa de capacitación y asistencia técnica a la empresa, para posteriormente realizar una fiscalización asistida, la que contempla un plazo de corrección. En caso de persistir alguna infracción normativa luego del plazo señalado, se aplica la sanción correspondiente.

El año 2013, 56 mesas de trabajo trataron temas de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional.

En el Anexo 2 se presenta información relativa al número de fiscalizaciones realizadas en materia de SST, por la Dirección del Trabajo durante el año 2013, y el número de fiscalizadores.

➔ Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI)

En cada una de las regiones del país, existe una Secretaría Regional Ministerial de Salud, que es la autoridad sanitaria en la región.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, según el Código Sanitario y la Ley N° 16.744 y sus reglamentos, entre sus funciones se encuentran:

- ▶ Supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los lugares de trabajo.
- ▶ Fiscalizar la calidad de las actividades de prevención de riesgos laborales que realicen los organismos administradores, las instalaciones médicas y la forma y condiciones de prestaciones médicas otorgadas.
- ▶ Fiscalizar y autorizar la reanudación de faenas en caso de accidentes del trabajo, graves y fatales.
- ▶ Examinar la legalidad y conveniencia de los reglamentos internos de higiene y seguridad.
- ▶ Mantener un registro de expertos en prevención de riesgos profesionales.
- ▶ Otorgar asesoría en materia de Prevención de Riesgos Laborales a las empresas y a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral.
- ▶ Clausurar cualquier sitio de trabajo que signifique un riesgo inminente para la salud de los trabajadores o de la comunidad.

En el Anexo 3 se presenta información relativa al número de fiscalizaciones realizadas, en materia de SST por las SEREMI que remitieron información durante el año 2013 y el número de fiscalizadores.

ENTIDADES FISCALIZADORAS CON FACULTADES DE CONTROL EN MATERIAS ESPECÍFICAS Y/O SOBRE DETERMINADOS SECTORES ECONÓMICOS

➡ Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

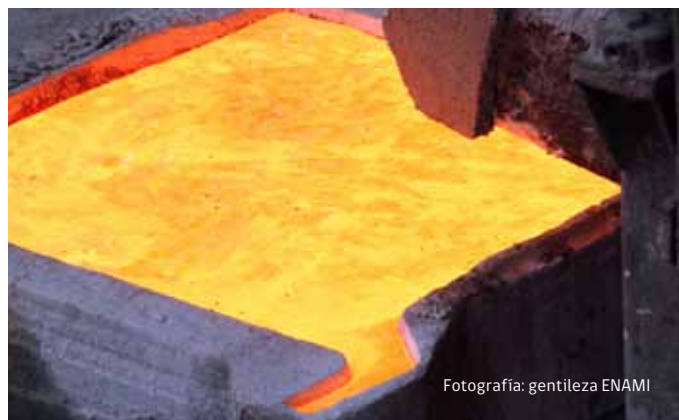
El Servicio Nacional de Geología y Minería es un servicio público descentralizado, creado por DL N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, que se relaciona con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Minería, y cuyo objeto es servir de asesor técnico especializado de dicho Ministerio en materias relacionadas con la geología y minería.

Una de sus principales actividades es la fiscalización en materias de control de riesgos de accidentes a las empresas y los trabajadores que desarrollan actividades en el sector minero. Le corresponde velar por el cumplimiento de los reglamentos de seguridad minera y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores; proponer la dictación de normas que tiendan a mejorar las condiciones de seguridad en las actividades mineras de acuerdo con los avances técnicos y científicos; requerir información sobre los programas y cursos de capacitación e informar a los trabajadores que se desempeñan en la industria extractiva.

En el artículo 3° del D.S. N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, Reglamento de Seguridad Minera, se establece que: "Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán igualmente aplicables a la Industria Extractiva Minera aquellas normas de seguridad contenidas en la reglamentación nacional, en tanto sean compatibles con éstas".

La Contraloría General de la República, mediante su dictamen N° 7.924, de 18 de febrero de 2004, señala que el alcance de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Geología y Minería debe adecuarse al concepto de industria extractiva minera señalado en el D.S. N° 72, de 1985 y comprender el concepto amplio contenido en el artículo 6° del D.S. N° 132, de 2002 que señala que cuando se refiere a las "faenas mineras", ellas incluyen "todas las labores que se realizan, desde las etapas de construcción, del conjunto de instalaciones y lugares de trabajo de la industria extractiva minera, tales como minas, plantas de tratamiento, fundiciones, refinerías, maestranzas, talleres, casas de fuerza, muelles de embarque de productos mineros, campamentos, bodegas y, en general, la totalidad de las labores, instalaciones y servicios de apoyo e infraestructura necesaria para asegurar el funcionamiento de la industria extractiva minera".

De este modo, las principales funciones del Servicio Nacional de Geología y Minería, que se encuentran contenidas en el Reglamento de Seguridad Minera son:



Fotografía: gentileza ENAMI

- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y exigencias establecidas por el Reglamento y de aquellas dictadas por el propio Servicio, en el ejercicio de sus facultades.
- Investigar los accidentes del trabajo, con lesiones a las personas, daños graves a la propiedad que el Servicio estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, siempre deberá investigar aquellos accidentes que hayan causado la muerte de algún trabajador. El Servicio está facultado para tomar declaraciones del hecho al personal involucrado y a la supervisión; estas declaraciones quedarán debidamente registradas y firmadas por el declarante.
- Exigir el cumplimiento de las acciones correctivas que resulten de las dos atribuciones anteriores.
- Proponer la dictación de normas, instructivos, circulares y desarrollar todo tipo de actividades de carácter preventivo, tendientes a optimizar los estándares de seguridad en la Industria Extractiva Minera.
- La calificación de los Expertos, como asimismo de los Monitores en Prevención de Riesgos, que se desempeñarán en la Industria Extractiva Minera. El Servicio además, determinará la experiencia, materias y demás requisitos cuyo conocimiento deberán poseer los postulantes según sea el caso.
- Solicitar a las empresas mineras, cuando lo estime conveniente, el texto de los reglamentos internos específicos de las operaciones críticas, que garanticen la integridad física de los trabajadores, el cuidado de las instalaciones, equipos, maquinarias y del medio ambiente, que éstas deben elaborar, desarrollar y mantener.
- Promover la participación de los trabajadores en las actividades de prevención de riesgos en las faenas mineras.
- Disponer el cierre temporal o indefinido, parcial o total de una faena minera, en los casos en que a juicio del Servicio, la empresa haya incurrido en infracciones graves, atendida la naturaleza de la infracción y los perjuicios que se hayan ocasionado o se puedan causar.

➔ Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es un organismo de la Armada de Chile (DFL N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda).

Las funciones de esta entidad, relacionadas con la seguridad laboral son:

- Velar por la seguridad de la navegación y protección de la vida humana en el mar y controlar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales y de las medidas de seguridad de las naves en los puertos.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la parte técnica y profesional de la Marina Mercante Nacional y de Pesca y Caza Marítima, de la Marina de Turismo y de los Deportes Náuticos, tanto en lo concerniente a su personal como a su material, comprendiendo en aquel a los empleados y obreros marítimos, fluviales y lacustres.
- Otorgar títulos, matrículas, permisos, libretas de embarco y permisos de seguridad.
- Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad en las naves en los puertos y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- Dictaminar en sumarios administrativos por accidentes y siniestros marítimos, las responsabilidades que corresponden en ellos y aplicar sanciones.

En Anexo 4 se informa sobre el número de fiscalizadores y las actividades realizadas durante el año 2013.

➔ Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)

El Servicio Agrícola y Ganadero es un organismo público, cuyo accionar está regulado por la Ley N° 18.755 de 1989. El SAG

está sometido a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Agricultura, y es el servicio encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.

Son funciones de este Servicio, entre otras, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales; mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes o susceptibles de presentarse y formular los programas de acción que correspondan; regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, venta y aplicación de plaguicidas; disponer los avisos de prevención que sean necesarios para su aplicación; y ordenar el decomiso de plaguicidas que se consideren inconvenientes o peligrosos.

➔ Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles fue creada por la Ley N° 18.410 como servicio funcionalmente descentralizado, se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Energía. Entre sus funciones se encuentran:

- Fiscalizar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad.
- Autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos o entidades de control, para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones



de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyen peligro para las personas o cosas. La Superintendencia fiscaliza el debido cumplimiento de las funciones asignadas a los organismos, laboratorios o entidades autorizadas y mantiene un registro de las mismas.

- Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad para las personas y bienes, en las instalaciones destinadas al almacenamiento, refinación, transporte y expendio de recursos energéticos, cualquiera sea su origen y destino, conforme se establezca en los reglamentos respectivos y en las normas técnicas complementarias.
- Comprobar y fiscalizar que tanto las obras iniciales y de ampliación de producción, almacenamiento de electricidad, gas y combustibles líquidos como la construcción y la explotación técnica de los mismos hechos por las empresas han sido o sean ejecutadas correctamente; estén dotadas de los elementos necesarios para su explotación en forma continua y en condiciones de seguridad; y cumplan con las normas de construcción y pruebas de ensayo vigentes respecto de las empresas.

➡ Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)

La Dirección General de Aeronáutica Civil es un servicio descentralizado, dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, cuya organización y funciones están establecidas en la Ley N° 16.752 de 1968.

Entre sus funciones se encuentran:

- Dictar las normas técnicas en resguardo de la seguridad de la navegación aérea y de los recintos aeroportuarios.
- Fiscalizar las actividades de la aviación civil y dictar las instrucciones que sean necesarias para estos fines.
- Inspeccionar las aeronaves matriculadas en Chile para determinar sus condiciones y estado para el vuelo.
- Otorgar los correspondientes certificados de aeronavegabilidad para las aeronaves, suspender y cancelar los vuelos; y mantener el registro correspondiente.

Además, la Dirección General de Aeronáutica Civil inspecciona las aeronaves extranjeras que operan en Chile; otorga licencias a todo el personal aeronáutico que, en conformidad a los reglamentos, requiera de ellas; convalida las otorgadas por otros Estados, cuando procede; las suspende, cancela y lleva el registro correspondiente; dicta normas para que la operación de aeronaves se efectúe dentro de los límites de la seguridad aérea; investiga las infracciones a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la navegación aérea cuya aplicación y control le corresponda y, en especial, los accidentes que ocurran a aeronaves civiles de cualquier nacionalidad en territorio chileno y los que ocurran a aeronaves chilenas en aguas o



territorios no sujetos a otra soberanía; y observa o coopera en la investigación de accidentes de aeronaves civiles chilenas que se realicen por otros Estados, cuando a éstos le corresponda esa investigación.

➡ Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)

La Comisión Chilena de Energía Nuclear es un organismo de administración autónoma del Estado, creada por la Ley N° 16.319 de 1965 y se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Energía. Su objetivo es atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos.

La Comisión Chilena de Energía Nuclear es el organismo encargado de la seguridad nuclear y radioprotección, y de la evaluación, autorización y fiscalización de los planes de protección física de las instalaciones nucleares y de los materiales nucleares. Le corresponde, además, colaborar con las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en la prevención de los riesgos inherentes a la utilización de la energía atómica, especialmente en los aspectos de higiene ocupacional, medicina del trabajo,

contaminación ambiental, contaminación de los alimentos y del aire. Debe mantener un sistema efectivo de control de riesgos para la protección de su propio personal, y para prevenir y controlar posibles problemas de contaminación ambiental dentro y alrededor de sus instalaciones nucleares.

El Ministerio de Minería, a través del D.S. N° 87, de 24 de diciembre de 1984, aprobó el Reglamento de protección física de las instalaciones y de los materiales nucleares que fiscaliza dicha entidad, estableciendo que quedan sometidas a esta Ley todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con las instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como de su transporte, con el objeto de proveer a la protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente, y a la justa indemnización o compensación por los daños que dichas actividades provocaren; de prevenir la apropiación indebida y el uso ilícito de la energía, sustancias e instalaciones nucleares; y de asegurar el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales sobre la materia en que sea parte Chile, precisando que la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades indicadas corresponderán a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

En todo caso, el artículo 10° de la Ley N° 16.319 establece que el uso y manejo de las radiaciones ionizantes, incluidos los rayos X, que se refieren a aplicaciones médicas e higiene del trabajo, quedarán sometidos a la fiscalización de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN QUE CONTROLAN A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744

➔ Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

Este organismo público se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Su norma orgánica fue aprobada mediante la Ley N° 16.395, modificada el año 2013 por la Ley N° 20.691.

En relación con el Seguro de la Ley N°16.744, la SUSESO está facultada para:

- Interpretar dicha Ley y sus reglamentos e impartir instrucciones sobre estas materias, las que son obligatorias para los entes fiscalizados.
- Fiscalizar y controlar a los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, en aspectos médico, financiero, actuarial, jurídico y administrativo, así como la calificación de la legalidad y conveniencia de sus actuaciones en los casos y en la forma que determine la Ley.

La SUSESO participa en el estudio y preparación de proyectos de ley y de reglamentos para el perfeccionamiento del sistema de seguridad social.

- Fiscalizar la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios del sector público.
- Participar en el estudio y preparación de proyectos de ley y de reglamentos para el perfeccionamiento del sistema de seguridad social.
- Controlar el cumplimiento de las normas, y de sus instrucciones y dictámenes, por parte de las entidades fiscalizadas y de las que administran regímenes de seguridad social fiscalizados por esta Superintendencia.
- Investigar las denuncias por irregularidades y fraudes en las entidades fiscalizadas.
- Desarrollar estudios económicos financieros sobre las Mutualidades y el Seguro Social de la Ley N° 16.744, y en materias médicas de dicha ley.



- Resolver el contencioso administrativo sobre las pensiones, indemnizaciones y subsidios por incapacidad laboral otorgados por los organismos administradores de la Ley N° 16.744, como asimismo respecto de las cotizaciones adicionales que fijan a sus empresas adherentes.
- Resolver el contencioso administrativo sobre la calificación del origen de accidentes y enfermedades (laboral o común) y respecto del otorgamiento de los beneficios médicos por parte de los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744.
- Realizar actividad de difusión de la Seguridad Social.
- Preparar un proyecto de decreto que establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social de la Ley N° 16.744.
- Sistematizar y proponer la estandarización de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, para lograr su uniformidad, mediante revisiones periódicas.
- Administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Elaborar y publicar la Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral.

➡ Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI)

Respecto de los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, estas entidades ejercen las funciones de:

- Supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los lugares de trabajo.
- Fiscalización de la calidad de las actividades de prevención de riesgos laborales que realicen los organismos administradores, así como de las instalaciones médicas y la forma y condiciones de las prestaciones médicas que otorgan.

LABORATORIO NACIONAL Y DE REFERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL

El Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) es un servicio público autónomo, supervisado por el Ministerio de Salud, creado por el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud.

Sus funciones, entre otras, son: servir de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional, y fiscalizar el cumplimiento de normas de calidad y acreditación de los laboratorios señalados, además de otras que la ley indica.

A través de su Departamento de Salud Ocupacional y Contaminación Ambiental, en la materia que corresponde a la seguridad y salud en el trabajo, al Instituto le corresponde:

- Actuar como laboratorio nacional y de referencia en el campo de la salud ocupacional, prestando los servicios y realizando las acciones propias de esta actividad.
- Contribuir a la solución de los problemas de salud de los trabajadores en el medio ocupacional, a través de asesorías técnicas, docencia e investigación aplicada en la materia.
- Realizar acciones dirigidas a determinar y evaluar los riesgos de accidentes del trabajo y proponer medidas de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Intervenir en la autorización, control y fiscalización de las instituciones, laboratorios y establecimientos y que se interesen en ser reconocidos oficialmente para prestar servicios de control y certificación de calidad de elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales.
- Desarrollar acciones conducentes a detectar y evaluar los riesgos de naturaleza químico-física en los medios laborales, así como elaborar y proponer las pautas necesarias para prevenir tales riesgos.
- Realizar acciones conducentes a la detección precoz de las enfermedades profesionales.
- Efectuar estudios epidemiológicos y metodológicos dirigidos a evaluar los daños que causen dichas enfermedades.

El Instituto de Salud Pública realiza acciones para la detección precoz de las enfermedades profesionales.



.....

D. Disposiciones para promover, en las empresas, la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo

El artículo 66 de la Ley N° 16.744 y artículo 1° del D.S. N° 54 de 1969, establecen que en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 trabajadores, deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad son instancias de carácter técnico y de composición paritaria, en las cuales los trabajadores pueden hacer presente sus inquietudes sobre las condiciones de seguridad en que se desempeñan, proponer medidas y, de ser ello procedente, hacerlas obligatorias a su empresa. Constituyen el instrumento esencial de cooperación y discusión al interior de las empresas en relación con las materias de seguridad y salud en el trabajo establecido en nuestra legislación, toda vez que en ellos se ven representados trabajadores y empleadores, debiendo interactuar no solo entre ellos, sino también con el respectivo organismo administrador, para el mejor ejercicio de las funciones que les encomienda la ley.

La regulación específica sobre Comités Paritarios se encuentra en el D.S. N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Comité Paritario debe estar conformado por 3 representantes del empleador y 3 de los trabajadores, uno de los cuales goza de fuero laboral (artículo 243 del Código del Trabajo). Los representantes del empleador son designados por la entidad empleadora, mientras que los representantes de los trabajadores son elegidos por ellos, en votación directa y secreta. Por cada miembro titular del Comité Paritario se designa, además, otro en carácter de suplente. Los miembros del Comité Paritario duran dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elegido miembro representante de los trabajadores ante el Comité Paritario, entre otros requisitos, se debe acreditar haber asistido a un curso de orientación en prevención de riesgos profesionales (dictado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud o los organismos administradores del seguro), o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa, en tareas relacionadas con Prevención, por lo menos durante un año.

El Comité Paritario debe reunirse, en forma ordinaria, a lo menos una vez al mes. Los acuerdos se toman por simple mayoría y, en caso de empate, se debe solicitar la intervención del organismo administrador, cuyos servicios técnicos deciden sin ulterior recurso. Si el organismo administrador no tiene servicio de prevención, corresponde la decisión a los organismos técnicos de prevención de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Las funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad son:

- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de la empresa como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.
- Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados,
- Decidir si el accidente o enfermedad se debió o no a negligencia inexcusable del trabajador.

Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 16.744, las empresas estarán obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que les indique el Comité Paritario, pero podrán apelar de tales resoluciones ante el respectivo organismo administrador dentro del plazo de 30 días desde que les sean notificadas. Cuando las medidas acordadas por el Comité no hayan sido cumplidas por la empresa, habiendo sido ratificadas por el respectivo organismo administrador, ésta será sancionada en la forma que prescribe el artículo 68 de la ley.

En otro ámbito, la Ley N° 20.123 de Subcontratación, que introdujo modificaciones a la Ley N° 16.744, en materia de seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a la empresa (principal o mandante) con trabajadores en régimen de subcontratación, dispone que los empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicio propios de su giro, deberán vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa de higiene y seguridad mediante la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en conjunto agrupen a más de 50 trabajadores.

Además, la empresa principal tiene la obligación de confeccionar un reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas (destinado, esencialmente, a establecer las acciones de coordinación entre los distintos empleadores que concurren a la obra o faena) y velar por la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, cualquiera sea su dependencia, supere los 25, y un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, cuando el número de trabajadores totales presentes en ésta supere los 100 trabajadores.

Por otra parte, en el artículo 153 del Código del Trabajo se establece la obligación de las empresas de confeccionar un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones para los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento, en el caso de empresas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes. El mismo artículo dispone que el delegado del personal, cualquier trabajador o las organizaciones sindicales de la empresa respectiva, podrán impugnar las disposiciones del Reglamento Interno que estimen ilegales, mediante presentación efectuada ante la autoridad de salud o ante la Dirección del Trabajo, según corresponda.

A su vez, el artículo 67 de la Ley N° 16.744 dispone que las empresas o entidades están obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. El Título V del D.S. N° 40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece las disposiciones que rigen a estos reglamentos.

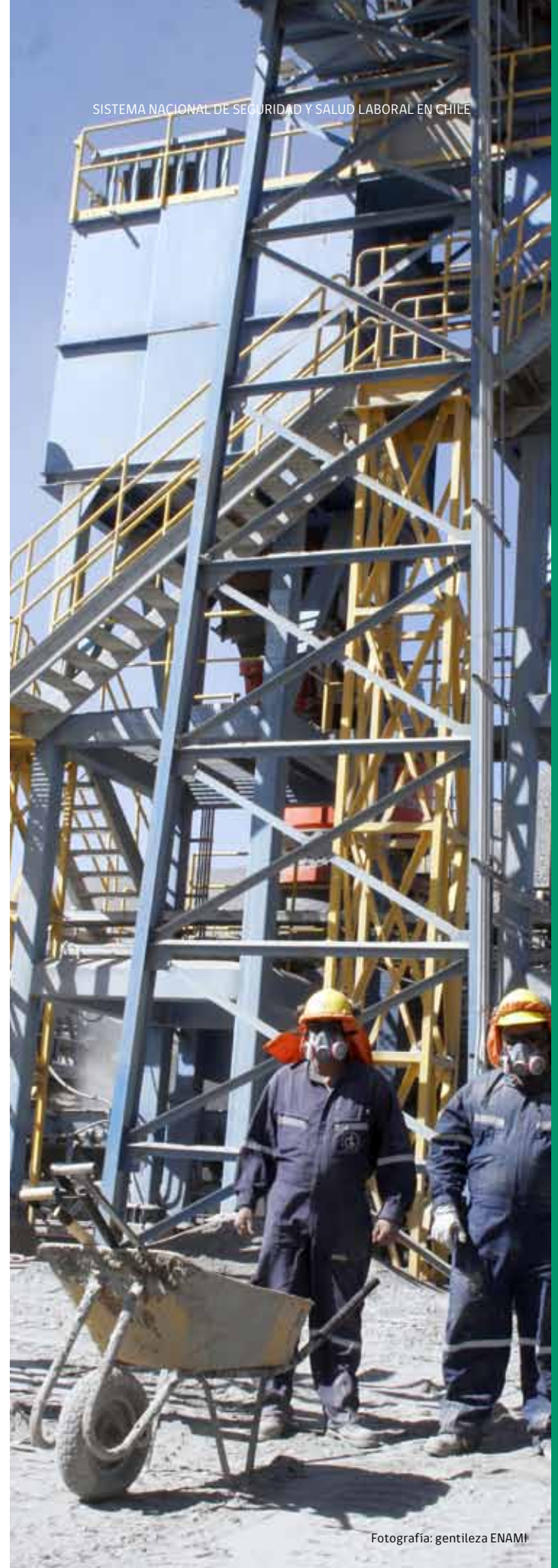
En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 trabajadores, deberá funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Este reglamento debe existir en todas las empresas, independiente del número de trabajadores y de la relación contractual. Se refiere exclusivamente a materias de seguridad e higiene, y su cumplimiento es obligatorio para todos los trabajadores.

Debe ser sometido a revisión del Comité Paritario cuando corresponda, con 15 días de anticipación a la fecha en que empiece a regir. Si en la empresa no existe Comité, el reglamento se debe poner en conocimiento del personal con la misma anticipación, mediante carteles fijados en dos sitios visibles.

La empresa debe entregar gratuitamente un ejemplar a cada trabajador. Este reglamento debe contener como mínimo un preámbulo y cuatro capítulos destinados respectivamente a disposiciones generales, obligaciones, prohibiciones y sanciones.

Los Reglamentos pueden determinar la aplicación de multas a los trabajadores que no respeten las normas. Las multas en dinero deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción, pero no podrán exceder de la cuarta parte del salario diario y serán aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 157 del Código del Trabajo.



La empresa debe entregar gratuitamente un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a cada trabajador.





E. Órgano(s) consultivo(s) tripartito(s) para tratar materias de SST

En el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de Chile, existen dos instancias que cumplen esta función, el Consejo Consultivo para la SST y las Mesas Regionales de Seguridad y Salud Laboral.

Consejo Consultivo para la SST

El Consejo Consultivo para la SST fue creado por D.S. N° 19 de 11 de julio de 2011, y se constituyó en marzo de 2012. El propósito de este Consejo es ser una instancia permanente de diálogo social y discusión sobre materias relativas a la seguridad y salud en el trabajo. Su labor principal es entregar su opinión fundada a la Presidenta de la República para la fijación de directrices y normas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Está integrado por cinco miembros: un integrante representante de los trabajadores, uno de los empresarios, dos académicos y un experto en materias de prevención de riesgos, todos ellos nombrados por la Presidenta de la República.

Las funciones específicas del Consejo son:

- Analizar y emitir su opinión sobre la propuesta de Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificaciones que elabore el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

- Analizar y emitir su opinión sobre la aplicación y resultados de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificaciones.
- Analizar y emitir periódicamente su opinión sobre el funcionamiento del Sistema Nacional y del Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Emitir su opinión sobre las modificaciones legales o reglamentarias, nacionales o sectoriales, que en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo propongan las instituciones con competencia en la materia.
- Emitir su opinión sobre los aspectos relativos al Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidos en la Memoria Anual que elabore la Superintendencia de Seguridad Social, remitiendo informe al Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Dar a conocer su opinión respecto de otras materias, que en el ámbito de sus funciones, les solicite la Presidenta de la República o el Comité de Ministros para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Este Consejo, antes de emitir su informe sobre las modificaciones a normas legales y reglamentarias que se estimen pertinentes, debe solicitar la opinión de las principales y más representativas organizaciones de trabajadores y empleadores de los sectores que se vean afectados por las mismas. Idéntico procedimiento debe seguir respecto de la Política y el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Consejo Consultivo para la SST

Las mesas regionales realizaron 80 reuniones en 2013. Uno de los temas tratados fue el análisis del anteproyecto que modifica la Ley N° 16.744.



Mesas Regionales de Seguridad y Salud Laboral

Por instrucción de la Subsecretaría de Previsión Social, el año 2011 se constituyeron en cada región del país, Mesas Regionales de Seguridad y Salud Laboral, cuya coordinación a nivel regional es realizada por los Secretarios Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social. Estas mesas constituyen instancias de diálogo, cuyo objeto principal es generar una oportunidad para que las entidades, personas y actores regionales, relacionados con la salud y seguridad en el trabajo o con responsabilidad e interés en la materia, evalúen periódicamente las condiciones de seguridad y salud laboral en la región, coordinen acciones regionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, y presenten iniciativas tendientes a mejorarlas.

Las mesas están integradas por representantes de organismos públicos, organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744 de la región, de los trabajadores y empleadores, y de los organismos fiscalizadores, de acuerdo a las características regionales. En cada una de ellas se realizó un diagnóstico de la realidad regional y se estableció un reglamento para su funcionamiento.

Durante el año 2013, estas mesas realizaron un total de 80 reuniones, uno de los temas tratados por éstas fue el análisis del anteproyecto que modifica la Ley N° 16.744 y la remisión de sus observaciones a la Subsecretaría de Previsión Social.

F. Servicios de información y aseguramiento en materia de SST

El Código del Trabajo, en su artículo 184, establece un principio básico en esta materia, según el cual el empleador es el primer obligado a informar, de manera oportuna y conveniente, a todos los trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, antes de iniciar su trabajo. En específico, de acuerdo a lo que establece el Título VI del D.S. N° 40, el empleador debe indicar al trabajador las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos y, especialmente, acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Por su parte, Ley N° 16.744 establece como requisito para autorizar la existencia de una Mutualidad y el correspondiente otorgamiento de la personalidad jurídica, la realización de "actividades permanentes de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales". La misma obligación establece el artículo 72 letra b) del mismo cuerpo legal, respecto de las empresas que tengan la calidad de administradoras delegadas del seguro.

La Superintendencia de Seguridad Social ha señalado que la expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos" está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar, dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus entidades empleadoras afiliadas; y que éstas deben implementar, cuando corresponda, con la participación de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Al efecto, las Mutualidades deben mantener registro de las acciones desarrolladas en esta materia y sus resultados. En el caso de las empresas con administración delegada, estos procedimientos o gestiones deben ser desarrollados e implementados por las mismas y dirigidos a sus trabajadores, atendida su doble condición de empleador y administrador delegado.

Lo anterior se encuentra regulado en el D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales. De acuerdo con sus disposiciones, son las Mutualidades de Empleadores las encargadas de realizar actividades permanentes de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual el mismo Decreto les exige contar con una organización estable que permita realizar, en forma per-

manente, acciones sistematizadas de prevención en las empresas adheridas; a cuyo efecto deberán disponer de registros por actividades, acerca de la magnitud y naturaleza de los riesgos, acciones desarrolladas y resultados obtenidos.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley N° 16.744 establece que los organismos administradores deben prescribir directamente a las empresas o entidades empleadoras las medidas de higiene y seguridad que hayan estimado necesarias, atendida la naturaleza del proceso productivo y el riesgo asociado al mismo, de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

Por último, respecto de las empresas mineras, industriales o comerciales que ocupen más de 100 trabajadores, el artículo 66 de la Ley N° 16.744 establece la obligación de contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el que deberá ser dirigido por un experto en prevención de riesgos (artículos 8° al 11 del D.S. N° 40, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Entre las acciones mínimas que debe cumplir un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales se encuentra el reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales; el control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo; la acción educativa de prevención de riesgos y la promoción de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; el llevar registro de información y efectuar la evaluación estadística de resultados; el asesoramiento técnico a los Comités Paritarios, supervisores y líneas de administración técnica.

G. Formación en materia de SST

El empleador debe capacitar a sus trabajadores en materias de seguridad y salud en el trabajo, sea directamente (artículo 179 del Código del Trabajo), a través de los organismos administradores (artículos 12 y 68 de la Ley N° 16.744), o usando franquicias del Estado a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo¹.

Al respecto, el empleador tiene la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas

y los métodos de trabajo correctos. Especialmente debe informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles

de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Por otra parte, los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 deben desarrollar programas anuales de capacitación para los trabajadores de sus empresas adheridas o afiliadas. En esta materia, la Superintendencia de Seguridad Social ha impartido instrucciones al Instituto de Seguridad Laboral y a las Mutualidades de Empleadores, en el contexto de los Planes Anuales de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enferme-

En 2013 fueron capacitados 959.737 trabajadores mediante la modalidad presencial, lo que representa un 17% de los trabajadores protegidos por el Seguro.



dades Profesionales que deben desarrollar dichas entidades. El objetivo de estos Planes es fortalecer el desarrollo de actividades de capacitación en las empresas de menor tamaño, que son las que registran las mayores tasas de accidentabilidad por accidentes del trabajo, así como, continuar con el desarrollo del programa de formación de competencias ConstruYO Chile, para el sector de la construcción, entre otros.

De acuerdo a lo informado por los organismos administradores de la Ley N° 16.744, el año 2013 mediante la modalidad presencial, fueron capacitados 959.737 trabajadores, lo que representa aproximadamente un 17% de los trabajadores protegidos por el Seguro de la Ley. Para realizar estas capacitaciones se utilizaron diferentes estrategias, entre ellas, alianzas con instituciones de formación académica y cursos impartidos por los profesionales que asesoran las mismas empresas. La otra modalidad existente es e-learning o a distancia, en la que participaron 173.603 trabajadores.

Los organismos administradores informaron que los usuarios de las capacitaciones son mayoritariamente empresas de mayor tamaño, es decir, aquellas de más de 100 trabajadores.

H. Investigación en materia de SST

Debido a la escasa producción científica en materia de prevención de riesgos en el país, existiendo algunas investigaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo realizadas por distintas entidades públicas y privadas, se dispuso², a contar del año 2006, que los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 utilicen para el financiamiento de proyectos de investigación e innovación tecnológica, orientados a la prevención de accidentes y enfermedades laborales, una parte de los recursos que deben destinar anualmente a las actividades de prevención de riesgos laborales.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante la Circular N° 2.369 de 2007, definió las directrices para el desarrollo de estos proyectos, los objetivos, áreas de investigación, perfil de los investigadores y etapas del proceso de desarrollo de los proyectos, entre otros.

En la actualidad, la SUSESO evalúa la pertinencia de los preproyectos, es decir, si corresponden o no a prevención primaria de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y si existen incompatibilidades, además de aspectos metodológicos básicos. Los proyectos aprobados por la SUSESO pasan a una etapa de diseño y revisión por una entidad validadora externa.

Producto del trabajo de las mesas de revisión de la normativa de

SST, en particular las de Pesca y Minería, y de los planteamientos formulados por las autoridades, parlamentarios y dirigentes sindicales del sector minero, se determinó realizar estudios sobre el trabajo en altura geográfica en faenas mineras y del buceo profesional en acuicultura. El año 2012, la Superintendencia de Seguridad Social contrató la realización de estudios descriptivos para esos dos sectores, los que servirán de base para la realización de otros estudios en la materia.

Por otra parte, el Consejo Consultivo SST, a través de la Subsecretaría de Previsión Social, contrató la realización de un estudio sobre los accidentes que se producen en el trayecto directo de ida o vuelta entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, o directamente entre dos lugares de trabajo, según define la Ley N° 16.744. El objeto de este estudio es contar con información de las causas de estos accidentes que sirva para proponer políticas públicas de prevención.

I. Mecanismos para la recopilación y análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales

Después del accidente de la Mina San José en el año 2010, se constató que las estadísticas disponibles hasta esa fecha no eran suficientes en calidad, oportunidad y contenido. No permitían hacer evaluaciones ni diagnósticos completos en materia de seguridad y salud en el trabajo, ni comparaciones a nivel nacional e internacional por cuanto, los registros de los organismos utilizaban distintas nomenclaturas y clasificaciones para el manejo de los datos. Por otra parte, la administración compartida del Seguro de la Ley N° 16.744 en el administrador público, dificulta el contar con información estadística de accidentabilidad de los trabajadores de las empresas afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) al mantener la distinción de "obrero" y "empleado" para entregar las prestaciones médicas. Por otra parte, el ISL no accede habitualmente a la información de los trabajadores "obreros".

Lo anterior, llevó a desarrollar un sistema nacional que integrara información remitida por administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, fiscalizadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre otros.

¹ El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) es un organismo público cuya misión es contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación e intermediación laboral, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente. www.sence.cl

² Decreto anual que establece el presupuesto de la Ley N° 16.744.

De esta manera y según la Ley N° 20.691 es la Superintendencia de Seguridad Social la encargada de “administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo -SISESAT-, el que deberá contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales y sensibles”.

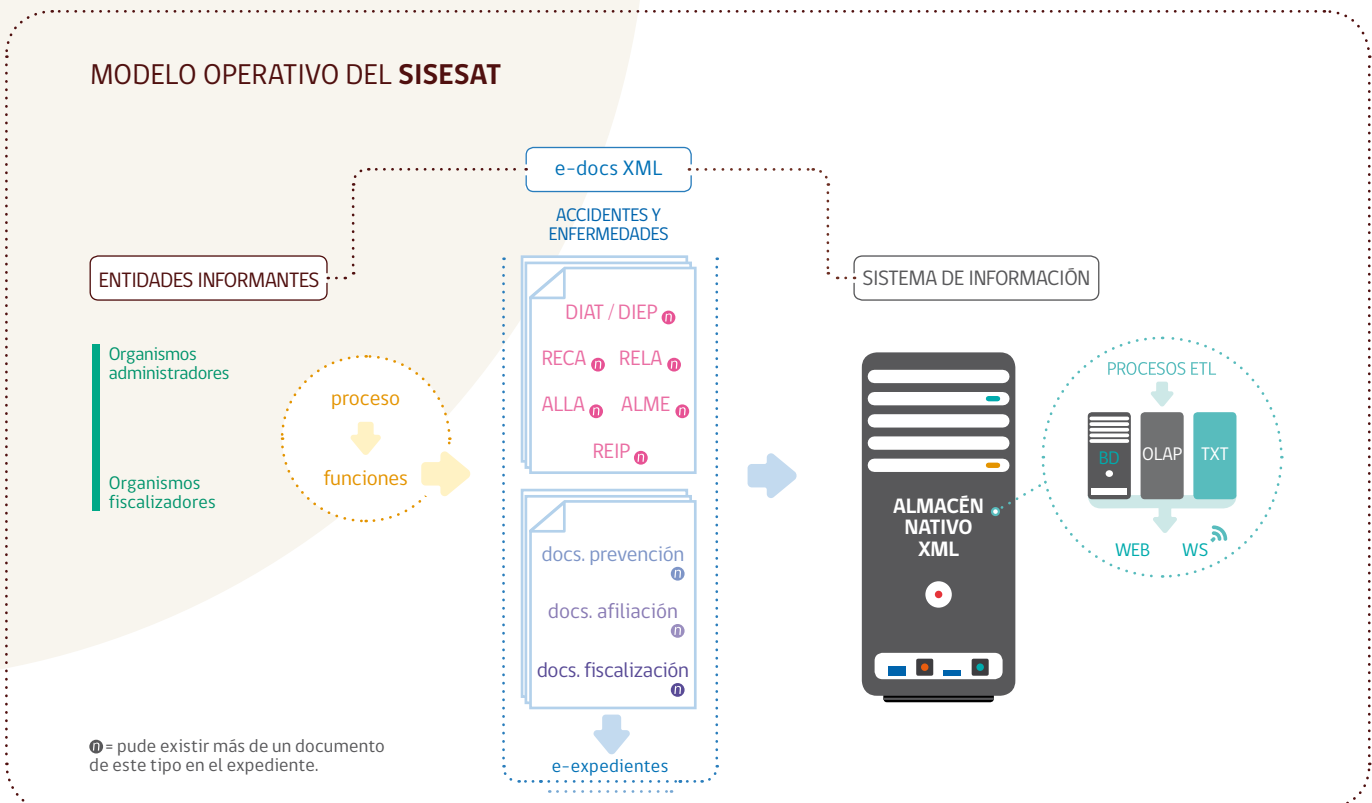
El SISESAT se conforma con la información sobre seguridad y salud en el trabajo que proporcionan, en la forma y periodicidad que determine la Superintendencia: el Fondo Nacional de Salud, las secretarías regionales ministeriales de salud, las comisiones de medicina preventiva e invalidez, los servicios de salud, el Instituto de Seguridad Laboral, las instituciones de salud previsional, las mutualidades de empleadores y la Dirección del Trabajo. Dichas organizaciones están obligadas a entregar los antecedentes que posean de acuerdo a sus atribuciones legales. En caso que no dispongan de los antecedentes o no cumplan con su remisión dentro de los plazos fijados, dichas entidades deben informar por escrito las razones de ello e indicar el término en que lo harán. Adicionalmente, la Superintendencia podrá requerir la información que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales, administrado por el Instituto de Previsión Social, como también la información que otras entidades pú-

blicas o privadas tengan en su poder y resulte necesaria para la integración del Sistema y el cumplimiento de su objetivo.

La implementación de este Sistema es gradual, segmentada e incremental.

Este Sistema tiene por objetivo servir de soporte a las funciones de control y fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social en las materias de su competencia y para la realización de investigación y estudios de carácter técnico, sea por parte de la misma o de terceros, en los términos que esta Institución autorice. En el SISESAT se deben registrar, a lo menos, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que hayan ocurrido; las prestaciones que se otorguen en virtud del Seguro de la Ley N° 16.744; las actividades de prevención de riesgos del trabajo prescritas por los organismos competentes; las acciones de fiscalización realizadas; y las sanciones aplicadas por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo.

El desarrollo del SISESAT comprende la captura, procesamiento y gestión de información de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales proporcionada por los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, además de información sobre acciones de prevención, fiscalización y afiliación, proveniente de las instituciones con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de otros sistemas internos de esta Superintendencia.



El estado de avance del SISESAT a 2013 es el siguiente: captura de manera efectiva la información asociada a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, comprendiendo particularmente las Denuncias Individuales de Accidentes del Trabajo (DIAT), las Denuncias Individuales de Enfermedades Profesionales (DIEP) y sus respectivas Resoluciones de Calificación (RECA). Adicionalmente, la SUSESO ha desarrollado la capacidad de análisis de estos documentos, lo que comprende la generación de análisis estadísticos (se precisa que las RECA no tienen diagnósticos codificados, a la espera del desarrollo de las prácticas de codificación).

La SUSESO es la encargada de administrar y mantener actualizado el SISESAT.

Por su parte, se instruyó a los organismos administradores la remisión de la información asociada al Reposo Laboral (RELA), Alta Laboral (ALLA), Alta Médica (ALME); especificando sus condiciones de envío. Esta información se está recepcionando, encontrándose actualmente en etapa de certificación y desarrollo de la capacidad de análisis. En relación a la Resolución de Incapacidad Permanente (REIP), se instruyó el formulario en papel, y se encuentra en proceso de instruir el documento electrónico.

Actualmente, la Superintendencia cuenta con expedientes electrónicos de todos los casos de denuncias de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (desde la fecha de entrada en producción del Sistema), esto es: contar con e-documentos de las denuncias realizadas, calificaciones de origen y otros documentos relacionados.

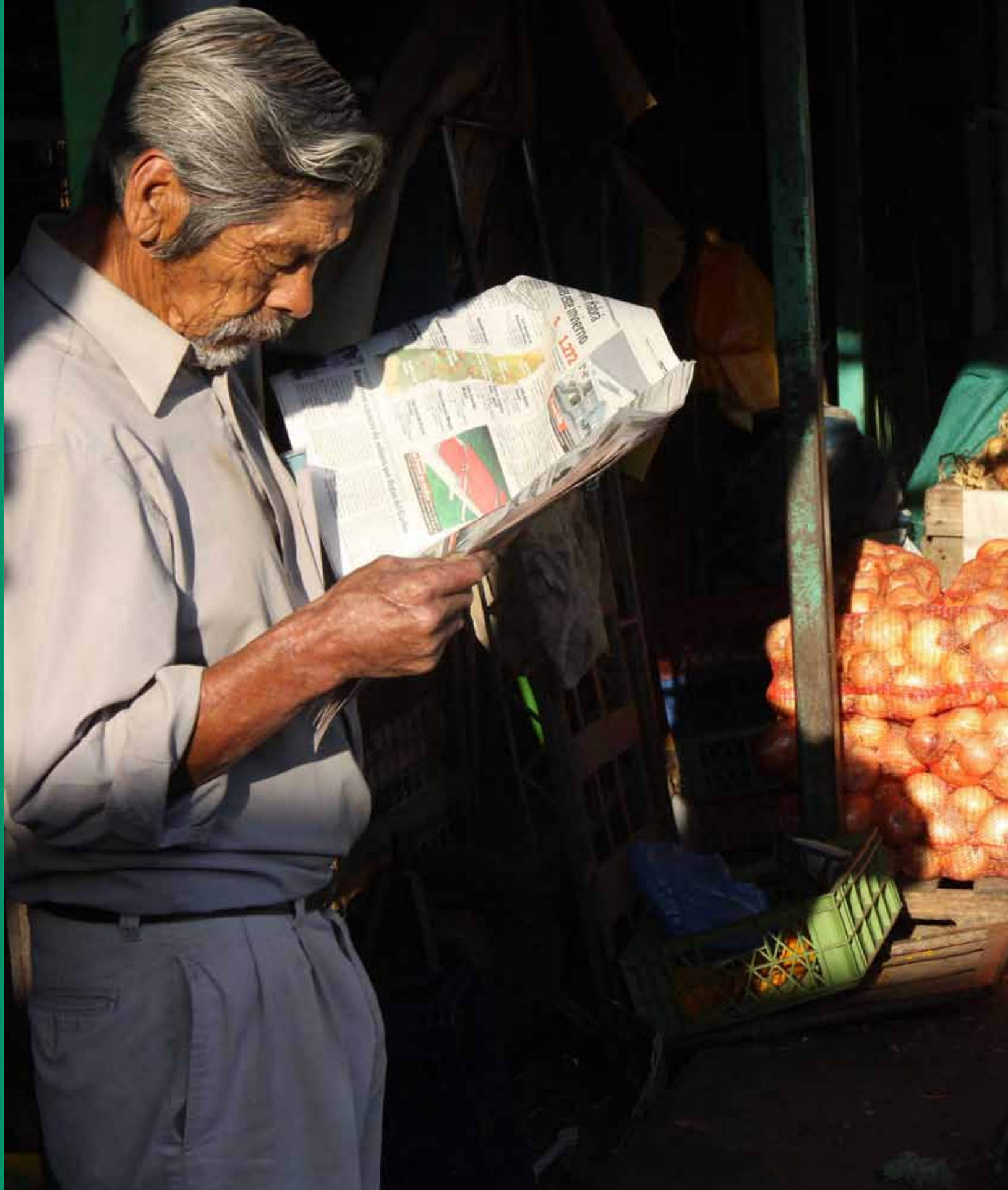
En cuanto a los accidentes laborales fatales y graves, el requerimiento de información a los organismos administradores ya fue instruido y el módulo que permite capturar la información asociada a estos eventos finalizó su etapa de pruebas, encontrándose actualmente en fase de régimen. Con esto, se apunta a reemplazar los registros y flujos físicos de información por otros electrónicos con atributos de eficiencia, oportunidad y seguridad.

Finalmente, el SISESAT considera disponer de la capacidad de utilizar prácticas de codificación internacional, para lo que se generó un manual de codificación.

Por otra parte, la Superintendencia ha implementado el Sistema de Gestión de Reportes e Información (GRIS), que contiene información del Seguro de la Ley N° 16.744, complementaria a la que se recepciona en el SISESAT. El GRIS captura y procesa información periódica y desagregada de las entidades fiscalizadas, y permite entregar apoyo transversal en el proceso de supervisión del cumplimiento de la normativa vigente y la generación de indicadores de gestión sistematizados.

DIAGRAMA DEL SISTEMA **GRIS** ADMINISTRADORES DEL SEGURO LEY N° 16.744





J. Mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en la micro, pequeña y medianas empresas y en la economía informal

En materia de seguridad y salud en el trabajo, nuestra legislación establece un trato diferenciado según el tamaño de las empresas para exigir el cumplimiento de determinadas medidas de protección de los trabajadores. Un ejemplo de esto es que las empresas con más de 25 trabajadores deben contar con un Comité Paritario y las que cuentan con más de 100 trabajadores con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales.

Asimismo, en el Código del Trabajo, se otorga a las micro y pequeñas empresas la posibilidad de sustituir las multas que les sean aplicables en virtud de infracciones a normas de higiene y seguridad, por la aplicación de un programa de asistencia al cumplimiento que se lleva adelante con la asistencia técnica del respectivo organismo administrador.

Por otra parte, la Superintendencia de Seguridad Social en su constante preocupación e interés por las empresas de menor tamaño, instruyó en 2011 a los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, planificar y focalizar las acciones de capacitación hacia este tipo de empresas en los planes de prevención anuales que desarrollan.

La Ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación y el trabajo en empresas de servicios transitorios, beneficia principalmente a las empresas de menor tamaño, atendido que tanto las empresas subcontratadas como las empresas de servicios transitorios son, por lo general, empresas pequeñas. Esta ley hace a la empresa principal solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos y la obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia.



**III.
PRINCIPALES HITOS Y AVANCES
EN MATERIA DE SST**

SST



1

1 Reestructuración de la Superintendencia de Seguridad Social, la Ley N° 20.691³ crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones (D.O. 14 de octubre de 2013)

La Ley N° 20.691:

- Establece cambios en la estructura de la SUSESO, creando la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo (ISESAT).
- Incorpora a la SUSESO al Sistema de Alta Dirección Pública.
- Asigna nuevas funciones referidas a la seguridad y salud en el trabajo, entre las que destacan: Sistematizar y proponer la estandarización de la normativa sobre SST, propendiendo a su uniformidad y su revisión periódica; administrar y mantener el SISESAT; elaborar la Memoria Anual del Sistema Nacional de Seguridad y Salud Laboral; impartir instrucciones a los organismos administradores de la Ley N° 16.744, de conformidad a lo que disponga la política nacional, en lo que corresponda, y fiscalizar que dichas entidades se ajusten a aquellas.
- Moderniza los procedimientos para ejercer sus facultades fiscalizadoras.
- Perfecciona el procedimiento de sanciones.

- Hacer de competencia de los mismos organismos administradores a los cuales se encuentre afiliado el trabajador, la evaluación de las incapacidades temporales y permanentes, manteniéndose el derecho de apelación ante la Superintendencia de Seguridad Social.
- Mejorar la calidad de la prevención, introduciendo nuevas obligaciones para todos los actores involucrados, y nuevos instrumentos que faciliten la prevención en los lugares de trabajo. Este es el eje principal de esta reforma.

3

3 Incorporación de los trabajadores independientes al Seguro de la Ley N° 16.744

La incorporación de los trabajadores independientes al Seguro de la Ley N° 16.744 se encuentra regulada en los artículos 88 y 89 de la Ley N° 20.255 y reglamentada en el D.S. N°67 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El objetivo de incorporar a los trabajadores independientes al sistema previsional fue permitirles acceder a los mismos beneficios que los trabajadores dependientes establecidos en la Ley N° 16.744. Sin embargo, debido a que el artículo 88 de la Ley N° 20.255, establece diferencias respecto de las disposiciones que regulan el pago de las cotizaciones para pensiones, en relación a los trabajadores independientes que obtienen rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se han generado algunos problemas.

Al respecto, los trabajadores independientes que no estén al día en el pago de las cotizaciones no tienen derecho a la cobertura de la Ley N° 16.744 por las contingencias que sufran en el año. Sin embargo, una vez determinado el monto de las cotizaciones, éstas se les descuentan en el proceso de declaración de Impuesto a la Renta del año siguiente, lo que no se traduce en una cobertura por los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que les sobrevengan, por cuanto dichas cotizaciones se imputan a las del año anterior.

Por otra parte, de acuerdo con el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500 de 1980, la obligación de cotizar para pensiones es anual, para el Seguro de la Ley N° 16.744 es mensual. Además,

2

2 Modernización del sistema de seguridad laboral

En junio de 2013 ingresó al Congreso Nacional, un proyecto de ley que busca perfeccionar y modernizar nuestro sistema de seguridad laboral, fortaleciendo la gestión preventiva; definiendo con mayor claridad los roles y responsabilidades de los organismos gestores de la Ley N° 16.744, de los empleadores y de los trabajadores en materia de prevención; y mejorando la eficacia y eficiencia de la actividad fiscalizadora del Estado en esta área.

Las principales modificaciones propuestas son:

- La eliminación de la distinción entre obreros y empleados en la Ley N° 16.744, posibilitando que todos los trabajadores de las entidades empleadoras afiliadas al Instituto de Seguridad Laboral reciban la misma calidad de atención médica.
- El perfeccionamiento de la regulación de las prestaciones económicas del referido seguro.

³ Modificó la Ley N° 16.395, de organización y atribuciones de la SUSESO.

sin perjuicio que el inciso tercero del artículo 88 de la Ley Nº 20.255, establece que la base para cotizar para el referido Seguro debe ser la misma renta por la cual los trabajadores efectúen sus cotizaciones para pensiones, dispone diferente base imponible: La renta mensual imponible para el Seguro de la Ley Nº 16.744 no puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual, en tanto que, para pensiones es la renta anual sobre la que cotiza, la que no puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual.

Buscando corregir las situaciones descritas, el año 2013 se envió a tramitación un proyecto de ley que perfecciona la normativa de la Ley Nº 20.255, la que a la fecha de esta publicación se encontraba en el primer trámite constitucional en el Senado.

4 Avances del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT)

En la Ley Nº 20.691, se estableció que corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social administrar el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo - SISESAT.

El SISESAT se concibe como una plataforma electrónica que consolida los registros provenientes del SIATEP, sistema que se encuentra operativo desde el 2010, agrega módulos específicos para captar nuevos datos de los accidentes y enfermedades laborales y en la que se ha iniciado la incorporación de nuevos antecedentes asociados a los ámbitos de prevención, fiscalización y afiliación.

Hoy en día el SISESAT captura la información asociada a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de las Denuncias Individuales de Accidentes del Trabajo (DIAT), de las Denuncias Individuales de Enfermedades Profesionales (DIEP) y

de sus respectivas Resoluciones de Calificación (RECA), documentos electrónicos que se reciben desde los organismos administradores, se procesan de manera automática y son sometidos a diferentes tipos de análisis estadístico.

Actualmente las RECA no tienen diagnósticos codificados, lo que cambiará con las instrucciones impartidas por la SUSESO en abril de 2014, que establecen la utilización del "Manual Técnico para la Codificación de Variables Sociales y de Salud en los Registros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" a contar del mes de junio de este año.

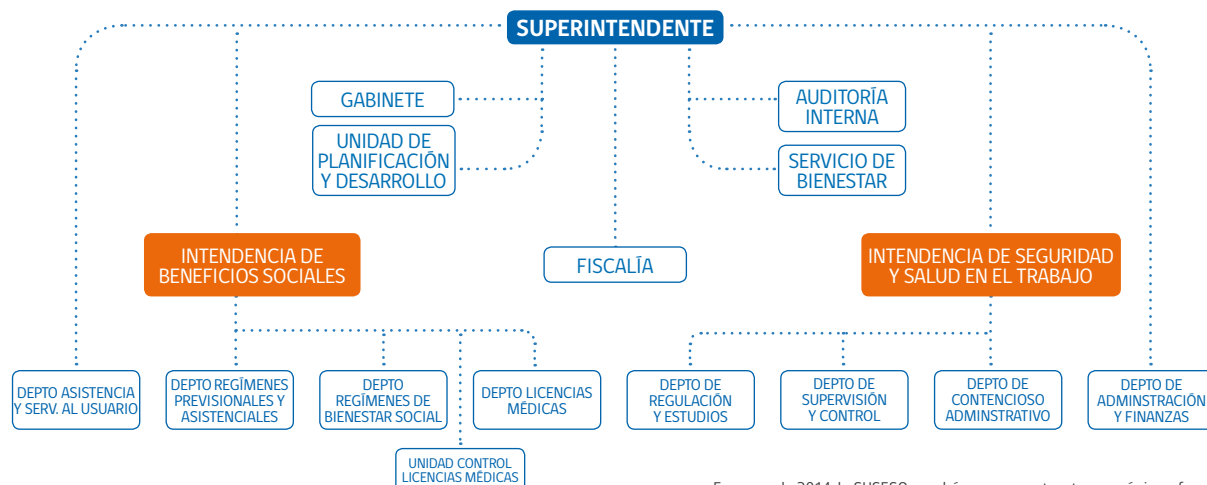
La información asociada al Reposo Laboral (RELA), Alta Laboral (ALLA), Alta Médica (ALME) se recibe en el SISESAT desde marzo de 2012, encontrándose actualmente en etapa de validación y desarrollo de la capacidad de análisis. En relación a la Resolución de Incapacidad Permanente (REIP), la SUSESO instruyó el formulario en papel y se está en proceso de instruir el documento electrónico que contendrá su información.

5 Avances del Sistema GRIS

La formulación y desarrollo de este Sistema se inició el año 2012. En marzo de 2013 recibió la primera información de afiliados, institución y regímenes de pensiones, de las mutuales. Durante el mismo año se diseñaron y elaboraron reportes básicos y avanzados destinados al apoyo de la Fiscalización extra situ que realiza el Departamento de Supervisión y Control de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El sistema GRIS permitirá orientar y focalizar el Plan de Fiscalización de la ISESAT, complementar y apoyar otras fuentes de datos y estadísticas de la SUSESO y apoyar el desarrollo de estudios en la materia.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ORGANIGRAMA 2014, NUEVAS FUNCIONES



En enero de 2014, la SUSESO aprobó su nueva estructura orgánica y funcional.

6 Avances en la evaluación del riesgo psicosocial

El Cuestionario SUSESO-ISTAS 21 es un instrumento para identificar y medir el riesgo psicosocial presente en el ámbito laboral en Chile. Se construyó sobre la base de la validación y estandarización del Método ISTAS 21 -versión en español del COPSOQ, instrumento desarrollado por el Instituto de Salud Laboral de Dinamarca-, adaptándolo a la población laboral chilena. Su aplicación se ha implementado considerando las distintas actividades económicas y productivas del país. Desde su publicación en 2009, más de 100 instituciones públicas y privadas han solicitado a esta Superintendencia el Cuestionario SUSESO ISTAS 21 para su aplicación y alrededor de 5 mil trabajadores han dado respuesta al mismo en nuestro país.

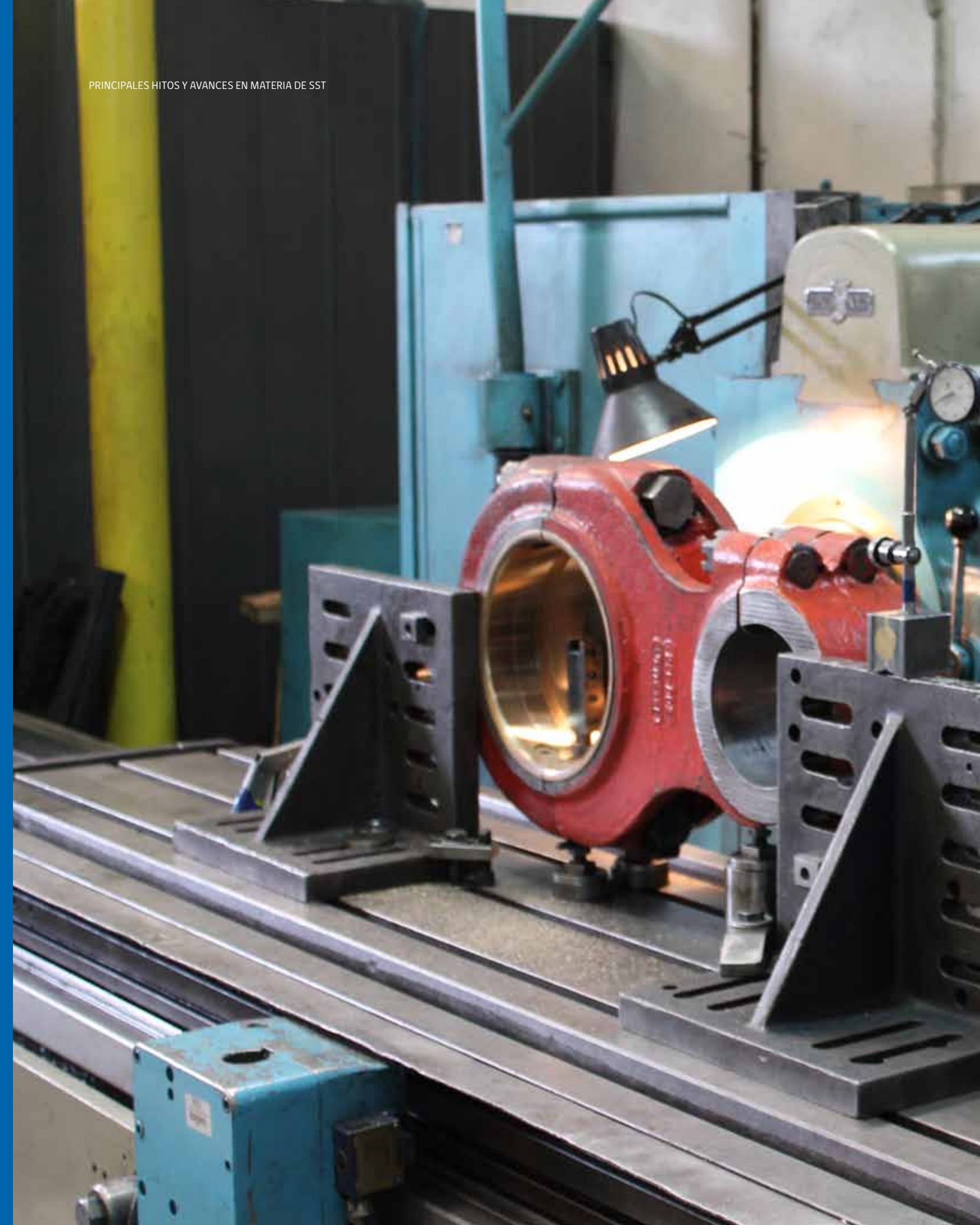
El "Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo" aprobado por Resolución Exenta N° 336 de 2013, del Ministerio de Salud, estableció como instrumento para la evaluación del riesgo psicosocial laboral, la versión breve del Cuestionario SUSESO ISTAS 21.

En mayo de 2013, la Superintendencia de Seguridad Social puso a disposición de los usuarios la versión online del Cuestionario, lo que facilita su aplicación y permite la obtención de resultados de manera automática. Los datos que se capturen a través del Cuestionario online y de aquellos remitidos a la SUSESO de parte de los organismos administradores de la Ley N° 16.744, se utilizarán para configurar un mapa de riesgos psicosociales por sector productivo en nuestro país. Esta información permitirá conocer nuestra realidad y contar con antecedentes para avanzar en la prevención de enfermedades profesionales mentales.

7 Avances en materia de revisión normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo

Durante el año 2011, la Superintendencia de Seguridad Social lideró el trabajo de 7 mesas de revisión normativa, cuyo objetivo fue revisar las normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes en Chile. El Informe final de estas Mesas fue remitido, durante el año 2012, a las autoridades de los distintos Ministerios involucrados, efectuando esta Superintendencia un seguimiento de las acciones realizadas en esta materia a través de la Mesa Técnica del Comité de Ministros para la SST, las que se detallan en el Anexo 5.







En 2013 ingresó al Congreso Nacional, un proyecto de ley que busca perfeccionar y modernizar nuestro sistema de seguridad laboral, fortaleciendo la gestión preventiva; definiendo los roles de los organismos gestores, de los empleadores y de los trabajadores en materia de prevención.



INDIC



IV. PRINCIPALES INDICADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

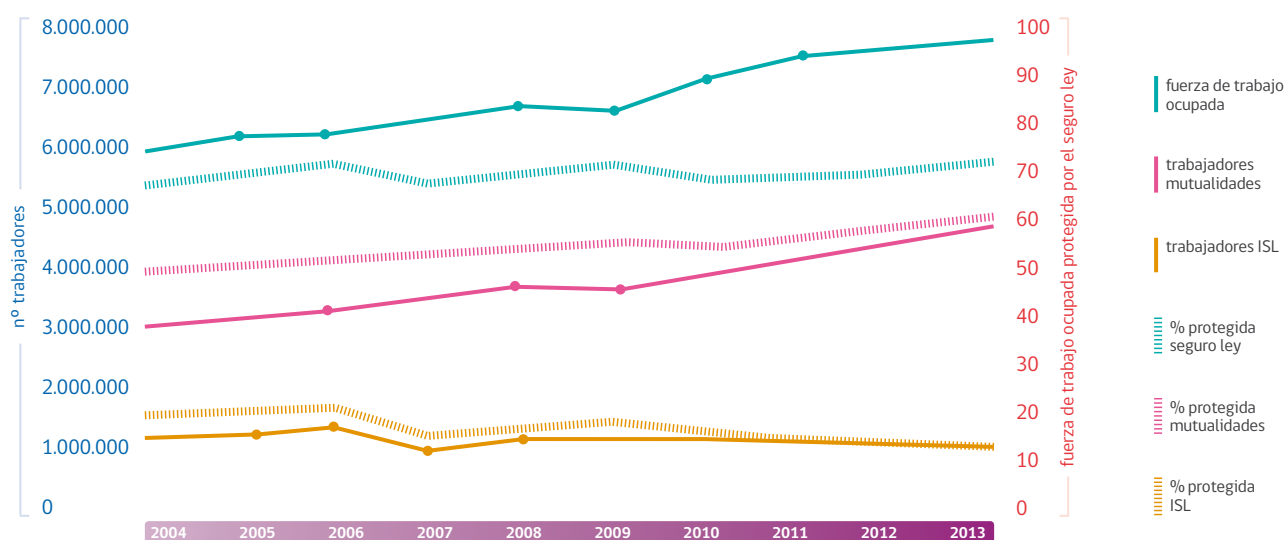
INDICADORES

COBERTURA DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744

El año 2013 estuvieron protegidos por el Seguro de la Ley N° 16.744 un promedio mensual de 5.532.650 trabajadores, lo que representa un 71% de la fuerza de trabajo ocupada. De éstos, 901.779 son trabajadores afiliados al Seguro en el ISL y 4.630.870 son trabajadores pertenecientes a entidades empleadoras adheridas a mutuales.

En el siguiente gráfico se puede observar la evolución de la cobertura del Seguro de la Ley N° 16.744, en el período 2004-2013. En el período señalado, el porcentaje de la fuerza de trabajo protegida por el Seguro aumentó de un 67% a un 71%.

1 FUERZA DE TRABAJO OCUPADA PROTEGIDA POR EL SEGURO N° 16.744 2004 - 2013



Fuente: Boletín Estadístico SUSESO



Un promedio mensual de 5.532.650 trabajadores estuvieron protegidos por el Seguro de la Ley en 2013 ¹

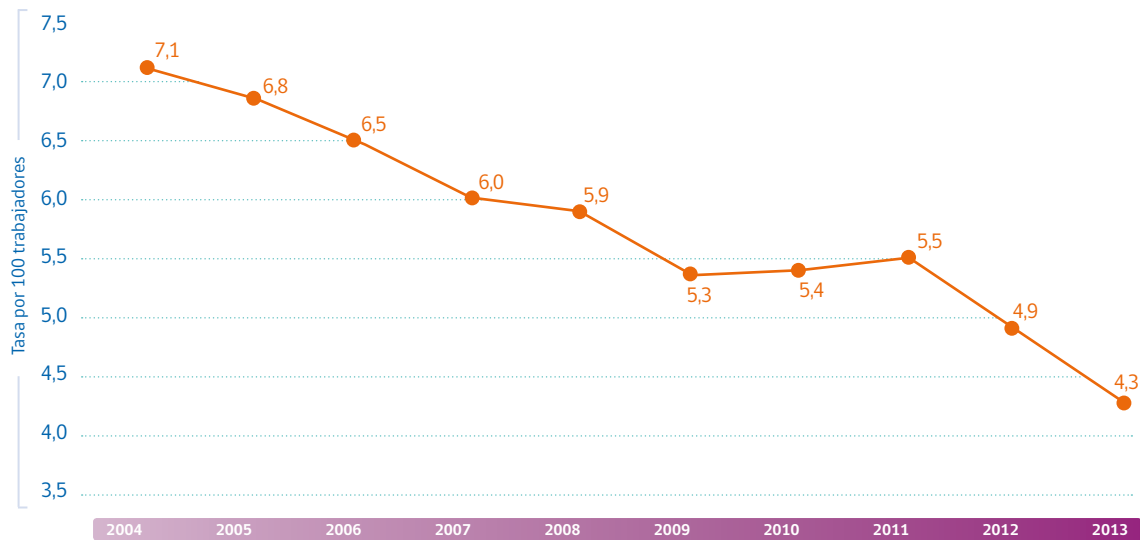
En 2013 la Tasa de Accidentabilidad por accidentes del trabajo de las mutualidades fue de 4,3 accidentes por cada 100 trabajadores ²

En 2013, las entidades empleadoras del sector Industrias Manufactureras, Transporte, Agricultura, Construcción y Comercio, registraron una Tasa de Accidentabilidad por accidentes del trabajo por sobre el promedio nacional ³

TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

2 EVOLUCIÓN DE LA TASA DE ACCIDENTABILIDAD DEL TRABAJO / MUTUALIDADES

2004 - 2013

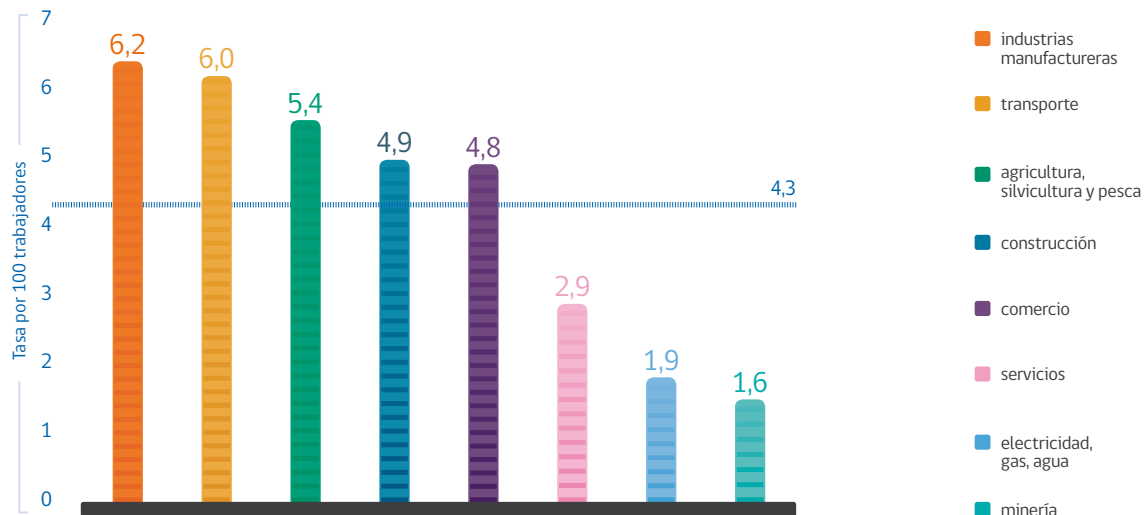


No incluye accidentes de trayecto

Fuente: Boletín Estadístico SUSESO

3 TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA / MUTUALIDADES

2013



No incluye accidentes de trayecto

Fuente: Boletín Estadístico SUSESO

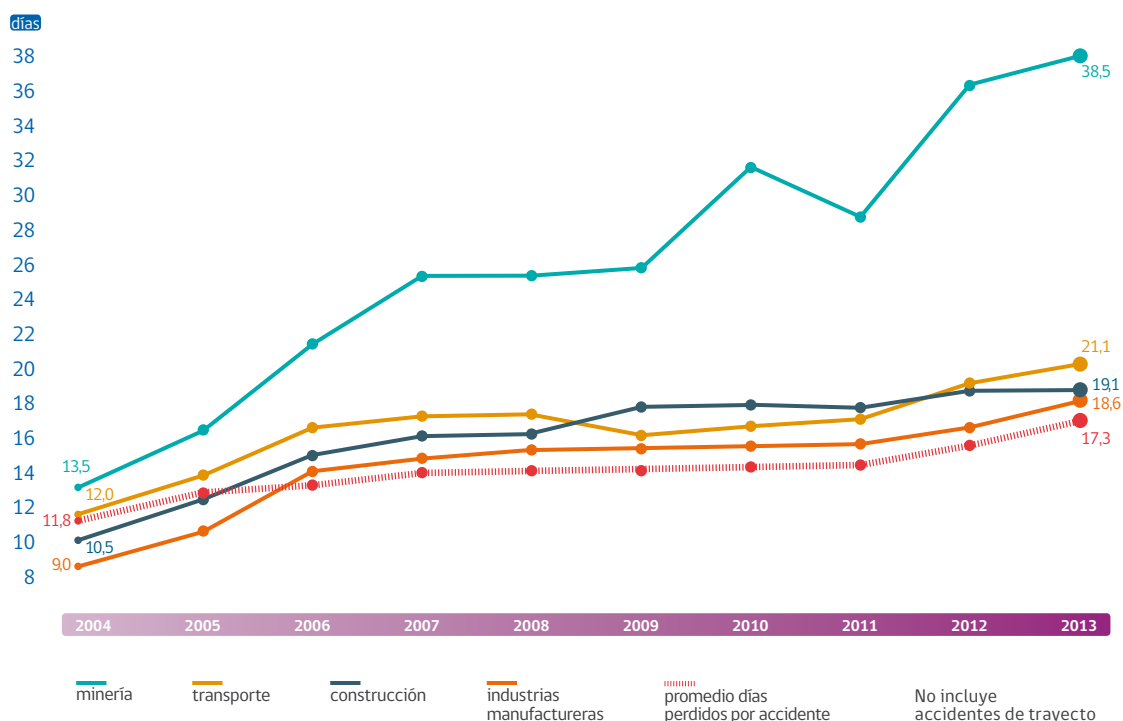
TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO (continuación)

Al revisar el **promedio de días perdidos por cada accidente del trabajo, según actividad económica**, se aprecia, según se muestra en el siguiente gráfico (4), que ha aumentado en todas las actividades y las que presentan los mayores promedios son: Minería, Transporte, Construcción e Industrias Manufactureras. El promedio de días perdidos por accidente del trabajo da cuenta de la gravedad de las lesiones que generan estos accidentes.

El siguiente gráfico (5) muestra la evolución de la **tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo según el tamaño de empresa**, en el período 2006-2013, pudiendo observarse que las empresas pequeñas y medianas tienen una Tasa de Accidentabilidad mayor a la de las grandes empresas.

Al mismo tiempo, se aprecia la baja en la Tasa de Accidentabilidad que han registrado las empresas de menor tamaño a contar del año 2008, luego de la entrada en vigencia de la Ley de Subcontratación el año anterior.

4 PROMEDIO DE DÍAS PERDIDOS POR CADA ACCIDENTE DEL TRABAJO, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA / MUTUALIDADES 2004 - 2013



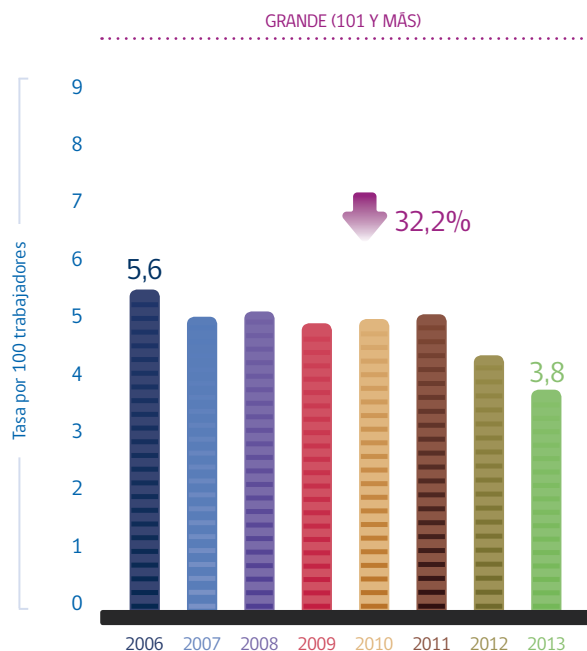
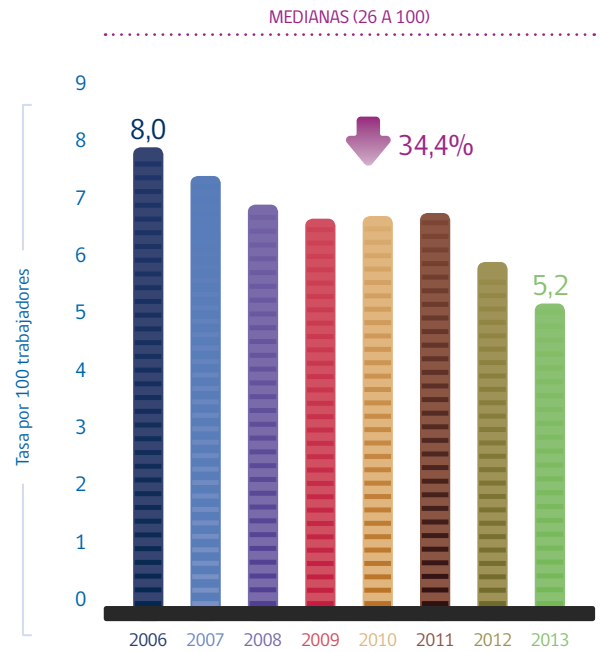
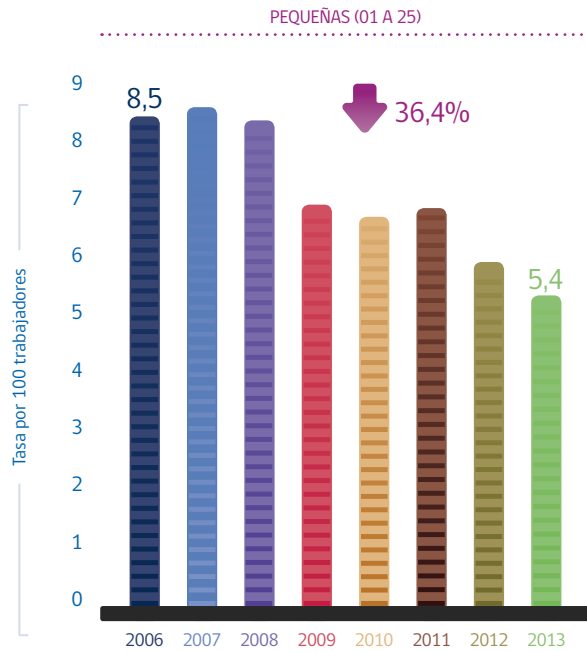
Fuente: Boletín Estadístico SUSESO

El promedio de días perdidos por accidente del trabajo da cuenta de la gravedad de las lesiones que generan estos accidentes



TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO (continuación)

5 TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO SEGÚN TAMAÑO DE EMPRESA / MUTUALIDADES 2006- 2013



Las empresas pequeñas y medianas tienen una tasa de accidentabilidad mayor a la de las grandes empresas

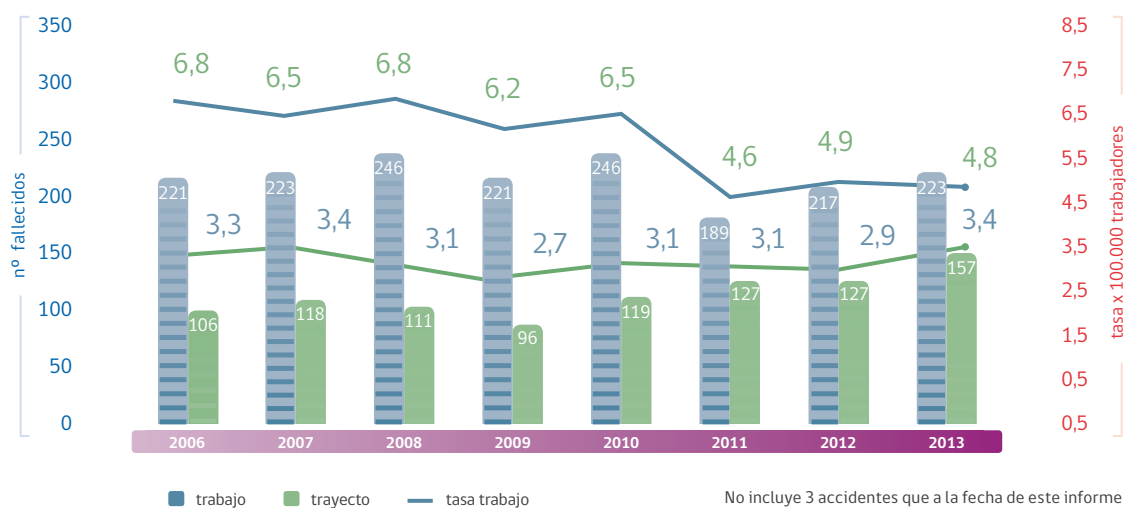


Fuente: Boletín Estadístico SUSESO

TASA DE MORTALIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

La tasa de mortalidad por accidentes del trabajo, de los trabajadores de empresas adheridas a mutualidades, el año 2013 fue de 4,8 fallecidos por cada 100.000 trabajadores, levemente inferior a la registrada el año 2012.

6 N° DE FALLECIDOS Y TASA DE MORTALIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y TRAYECTO / MUTUALIDADES 2006 - 2013



No incluye 3 accidentes que a la fecha de este informe se encuentran sin calificación. Información sujeta a revisión (actualizada al 21/04/2014).



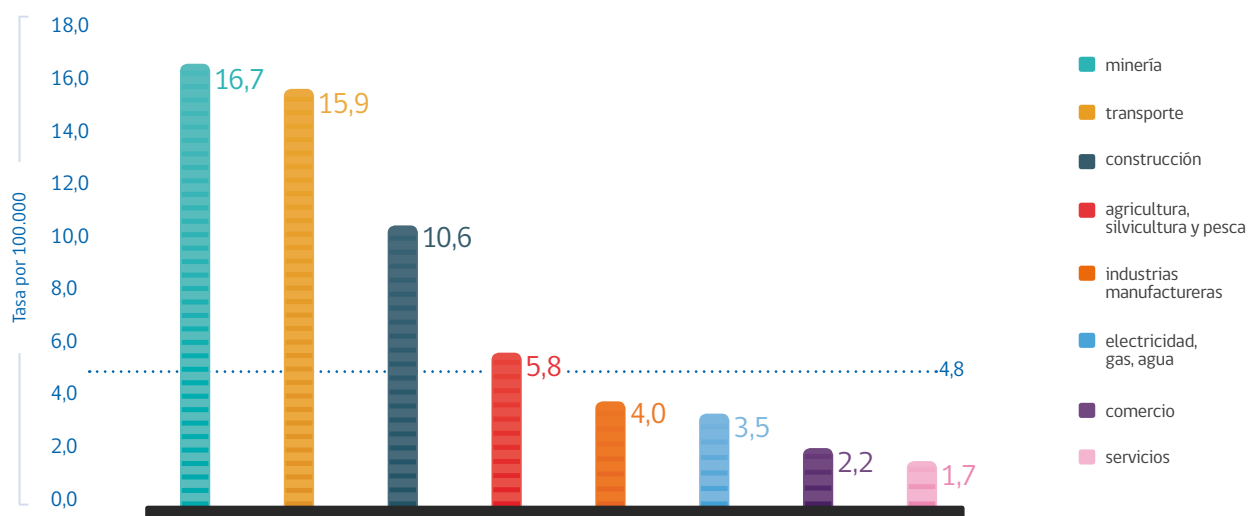
Fuente: Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF) y Boletines Estadísticos SUSESO



TASA DE MORTALIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

Las actividades económicas que registran las mayores tasas de mortalidad son: Minería, Transporte y Construcción. En tanto que las que presentan las menores tasas son: Servicio y Comercio, lo que sería consistente con los riesgos asociados a dichos sectores.

7 TASA DE MORTALIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA / MUTUALIDADES 2013



No incluye accidentes de trayecto. No incluye 3 accidentes que a la fecha de este informe se encuentran sin calificación. Información sujeta a revisión (actualizada al 21/04/2014).

Fuente: Boletín Estadístico SUSESO



V.
DESAFÍOS DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

DESAFÍO



1. Definir una Política Nacional de SST

El artículo 2 del Convenio 187 de la OIT, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, establece que: "Todo miembro que ratifique el Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores".

La Política Nacional de SST es la base para promover los principios en materia de seguridad y salud en el ámbito laboral, tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

La Política Nacional que se adopte debe orientar los esfuerzos destinados a la prevención de los accidentes y enfermedades del trabajo; definir el marco de referencia para las acciones que en materias de seguridad y salud en el trabajo realicen las instituciones de gobierno, los administradores del seguro, las empresas y los trabajadores y además, fijar metas que sirvan para orientar esfuerzos y contra las cuales se pueda evaluar el desempeño de las entidades responsables.

Cultura Preventiva: actitudes y creencias positivas de los trabajadores en torno a la seguridad y salud en el trabajo.

La Política Nacional de SST contribuirá a mejorar la coordinación entre las instituciones que participan en el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aumentando la capacidad de éstas para efectuar un trabajo efectivo y eficiente, y evitando la dictación de normas y sanciones con diversidad de criterios que dificultan su cumplimiento.

De acuerdo a la RAE, cultura es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, entre otros. Por otra parte y según la Declaración de la UNESCO, de México de 1972, "la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trasciendan".

En este sentido se podría entender que la cultura preventiva, es el conjunto de actitudes y creencias positivas que toman los trabajadores en torno a la seguridad y salud en el trabajo. Luego, para desarrollar una cultura preventiva es necesario educar, crear conciencia y lograr que cada ser humano adopte una actitud responsable y de respeto por la protección de su vida y la de quienes lo rodean.

En nuestro país, el cómo desarrollar una cultura preventiva se ha tratado en diversas instancias de trabajo, y algunas de las propuestas que se han planteado⁴ al respecto se resumen a continuación:

- Incorporar materias de prevención en las mallas curriculares de los programas de educación básica y media, y en carreras técnicas y universitarias.
- Incorporar el concepto de cuidado mutuo (me cuido - te cuido) como parte de los contenidos de los programas de educación desde la etapa pre-escolar.
- Apoyar la creación de cursos y programas de prevención en las instituciones de educación superior.
- Avanzar en el desarrollo de una cultura preventiva que se manifieste como una meta país, y se vea reflejada en el establecimiento e implementación de la Política Nacional de SST, en el Sistema Nacional de SST y en el Programa Nacional de SST.
- Establecer como obligatoria la enseñanza de normas prácticas y principios sobre prevención de riesgos.

2. Fomentar el desarrollo de una cultura preventiva

⁴ Informe final año 2011: Mesas de revisión normativa de SST, General y del Sector Agrícola y Forestal; Informe año 2010, Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo.

- Identificar y estudiar estrategias exitosas que se hayan desarrollado en materia de cultura preventiva en otros países.

Las Mutuales han estado trabajando en esta materia utilizando diversas estrategias, y en términos generales plantean:

- La necesidad de poner en práctica un enfoque en los factores humanos y organizativos en la prevención de los riesgos, además de las mejoras técnicas y los sistemas de gestión, ser una organización proactiva, en donde cada persona en la empresa comprenda el sentido de la seguridad para él y para los demás.
- Comprender que la cultura no se desarrolla sola, se desarrolla por el liderazgo. Los conceptos claves a considerar para que el liderazgo mejore el clima hacia la seguridad y fortalezca la cultura son: el enfoque en la exposición debe ser mayor al foco en los accidentes; cualquier actividad en seguridad debe estar enfocada a disminuir las exposiciones en la interface de trabajo; el liderazgo determina el nivel "tolerable" de exposición; la actitud, el comportamiento y la cultura son interdependientes, la cultura pertenece a los líderes.
- Que la empresa es una red de conversaciones y estas son una trenza de tres factores: el lenguaje, la emocionalidad y la corporalidad. Las competencias conversacionales son fundamentales para nuestro trabajo, por ejemplo, para saber escuchar, para decir que "no", emitir juicios fundados, para delegar, negociar, declarar una urgencia o crisis.

3. Evaluar el impacto de la capacitación en materia de SST

Ya se ha expuesto que cada trabajador debe conocer los riesgos a los que está sometido en su puesto de trabajo y saber cómo se reducen o controlan. Para lograr este objetivo la capacitación es una herramienta fundamental. Esta capacitación debe ser sistemática e incluir los cambios que se han incorporado en el mundo del trabajo, con las nuevas tecnologías; nuevos procesos productivos; cambios en la organización; mayor participación de la mujer y los riesgos emergentes, relacionados específicamente con los trastornos musculoesqueléticos y psicosociales. Además, de metodologías de participación de los trabajadores, un proceso de evaluación, que considere la repercusión que se produce en la organización.

En el Plan Anual de Prevención, la Superintendencia de Seguridad Social instruye a los organismos administradores, que deben desarrollar actividades de capacitación, los indicadores que utilizarán para evaluar los resultados del cumplimiento del programa de capacitación y sus metas, y entregar un informe de evaluación de los resultados del programa de capacitación anual, con un análisis nacional y regional. Uno de los desafíos que es importante abordar es la definición de indicadores que permitan medir el impacto de estas capacitaciones en la pre-

vención de los accidentes y enfermedades profesionales y en el desarrollo de la cultura preventiva.

4. Continuar el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT) y del Sistema de Gestión (GRIS)

Uno de los principales desafíos en materia de información de SST es el desarrollo de las capacidades para la codificación de variables del SISESAT, mediante el uso de clasificaciones internacionales, tanto en la Superintendencia como en los organismos administradores, que permitan la elaboración de estadísticas nacionales que sirvan para la realización de estudios y la formulación de políticas públicas y su evaluación, así como para efectuar análisis comparativos con otros países.

Es necesario incentivar y focalizar la realización de estudios en materia de SST en aquellos sectores de mayor riesgo laboral o con riesgos más críticos.

Asimismo, es necesario continuar con el desarrollo y la implementación de los documentos definidos para el SISESAT, lo que incluye la incorporación de información de prevención y fiscalización en materia de SST y la interacción con otras entidades públicas.

En relación con el Sistema GRIS, el desafío es la puesta en marcha de la recepción de los Estados Financieros bajo IFRS con formato y firma electrónica desde las Entidades, lo que signifi-



cará un avance en el monitoreo del desempeño económico financiero de las mutualidades y apoyará la implementación del Modelo de Supervisión Basado en Riesgo (SBR) de la SUSESO.

5. Continuar disminuyendo las tasas de accidentabilidad y mortalidad en el país

Se requiere la participación coordinada de todos los actores, empleadores, trabajadores, organismos administradores y entidades públicas, incluidos los organismos fiscalizadores que tienen competencia en la materia, ya que lograr las metas no sólo depende de las medidas administrativas que se puedan tomar a nivel central.

Considerando que las empresas pequeñas son las que registran una mayor tasa de accidentabilidad y cuentan con menores recursos para realizar actividades preventivas - en muchas de ellas, el dueño es un trabajador más -, es necesario focalizar estrategias en este segmento estableciendo instrumentos de prevención aplicables a ellas, atendidas sus características.

De igual forma, es necesario incentivar y focalizar la realización de estudios en materia de SST en aquellos sectores con mayores riesgos laborales o con riesgos más críticos, para establecer las medidas que puedan controlarlos o eliminarlos.

6. Mejorar la pesquisa, el diagnóstico y el reporte de las enfermedades profesionales

Es necesario continuar avanzando en la pesquisa de las enfermedades profesionales. Al respecto, se ha señalado como un aspecto crítico la formación de los profesionales de la salud en materia de SST, ya que son ellos quienes atienden a los trabajadores y no cuentan con los conocimientos necesarios para

detectar y diagnosticar las enfermedades de origen profesional.

Una de las prioridades en esta materia es el Plan Nacional para la Erradicación de la Silicosis (PLANESI) 2009-2030, plan que responde a una iniciativa conjunta de la OMS y OIT, a la que Chile adhirió por considerar que la silicosis es un problema de salud laboral factible de ser controlado, el que se está implementando a través de planes nacionales bianuales cuya ejecución está a cargo de mesas regionales, con participación de todos los sectores involucrados.

Entre las metas del PLANESI se encuentra la de disminuir la exposición a sílice a los niveles permitidos por la norma, en el 50% de las empresas identificadas al 2015 y en el 100% al 2025; disminuir la incidencia de silicosis aguda y acelerada, logrando que no se generen nuevos casos a partir del año 2015, y disminuir en forma sostenida la incidencia de silicosis a partir del año 2020.

Por otra parte, el Ministerio de Salud ha desarrollado protocolos de vigilancia de la salud y el medio ambiente de trabajo, para evaluar la exposición a determinados factores de riesgo, siendo necesario evaluar la efectividad de los nuevos protocolos elaborados y continuar avanzando en esta materia.

El año 2012, la SUSESO instruyó la utilización de formatos para los informes de evaluación de los puestos de trabajo de los trabajadores/as de las plantas procesadoras del sector pesquero, a los que se les hubiera diagnosticado alguna enfermedad musculoesquelética de extremidad superior, los que fueron elaborados por profesionales especialistas de las mutualidades y de la Superintendencia de Seguridad Social. Actualmente se está evaluando la adecuación de estos instrumentos para ser utilizados en la evaluación de puestos de trabajo de otros sectores económicos, con la finalidad de facilitar el proceso de calificación del origen de este tipo de enfermedades.



La capacitación es una herramienta fundamental.

Asimismo, mediante la Circular N° 2.838 de 2012, se instruyó a los organismos administradores sobre los elementos mínimos a considerar en la elaboración de estudios de puestos de trabajo para la calificación de enfermedades mentales.

Por otra parte, es necesario incentivar y focalizar la realización de estudios en materia de SST sobre aquellos riesgos emergentes y/o sobre aquellos que no existan estudios y hay sospechas y/o evidencias de que originan enfermedades, para establecer la calificación del origen de la patología y las medidas que puedan controlar o eliminar dichos riesgos.

7. Lograr la uniformidad de la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

En el informe de la Comisión Asesora Presidencial, se constató la inexistencia de procedimientos explícitos y homogéneos para establecer y modificar periódicamente las normas de SST existentes, y de instancias de coordinación entre los organismos con competencia para dictar normas de SST.

La Ley N° 20.691, estableció entre las funciones de la Superintendencia de Seguridad Social, sistematizar y proponer la estandarización de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, para lograr su uniformidad, mediante revisiones periódicas.

Cabe hacer presente que, durante la tramitación de la mencionada ley, los parlamentarios y el Ejecutivo señalaron respecto de esta función que consistiría en “estar revisando las normas y advirtiendo las incongruencias a la autoridad que corresponda”, de toda aquella normativa de seguridad y salud en el trabajo (SST) que favorezca “una mejor aplicación de la misma”.

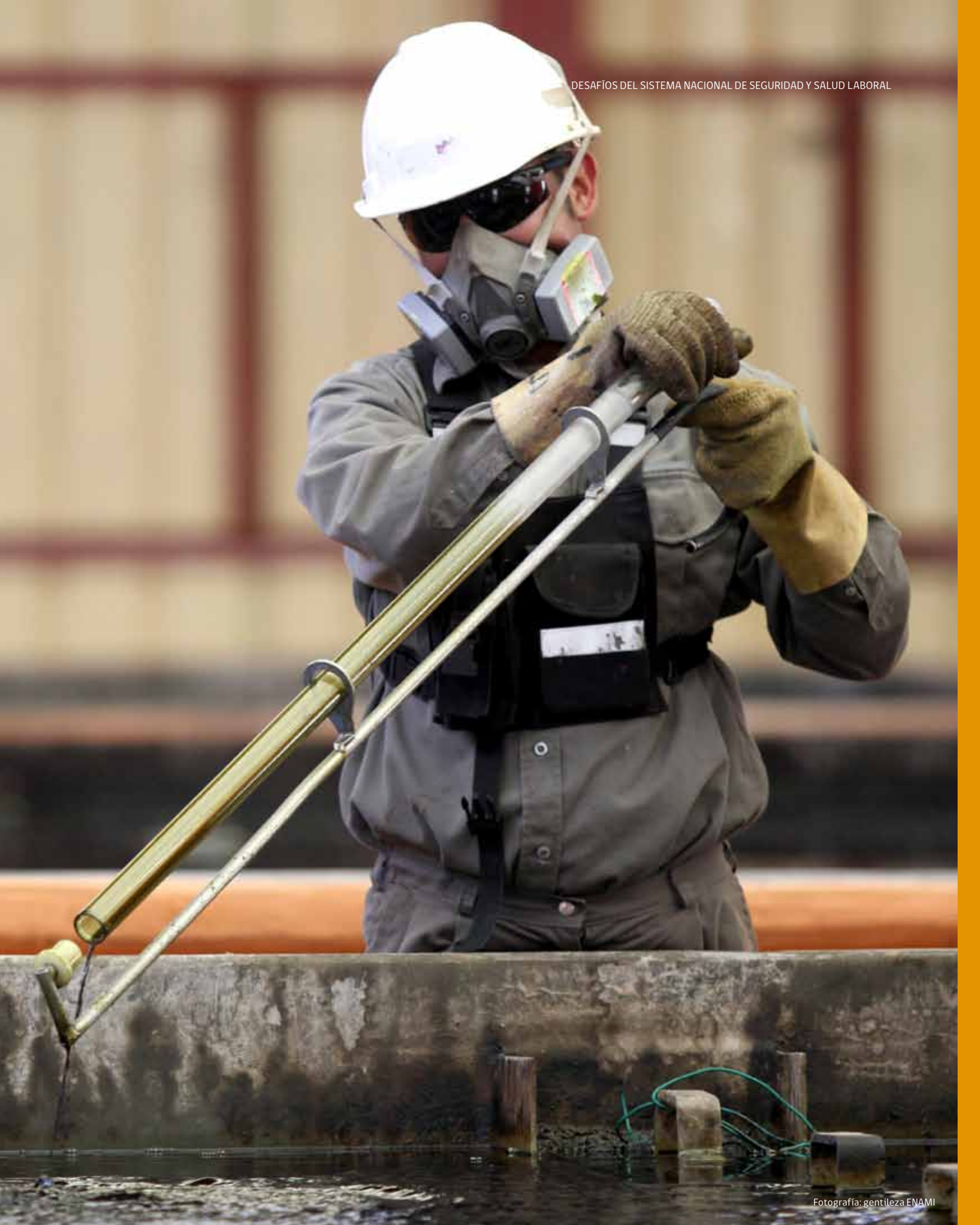
Lo anterior, considerando que distintas entidades públicas tienen competencias para generar normas, las que contienen o pueden contener disposiciones en materia de SST, existiendo en la actualidad una gran cantidad de normas, y algunas presentan incongruencias entre sí.

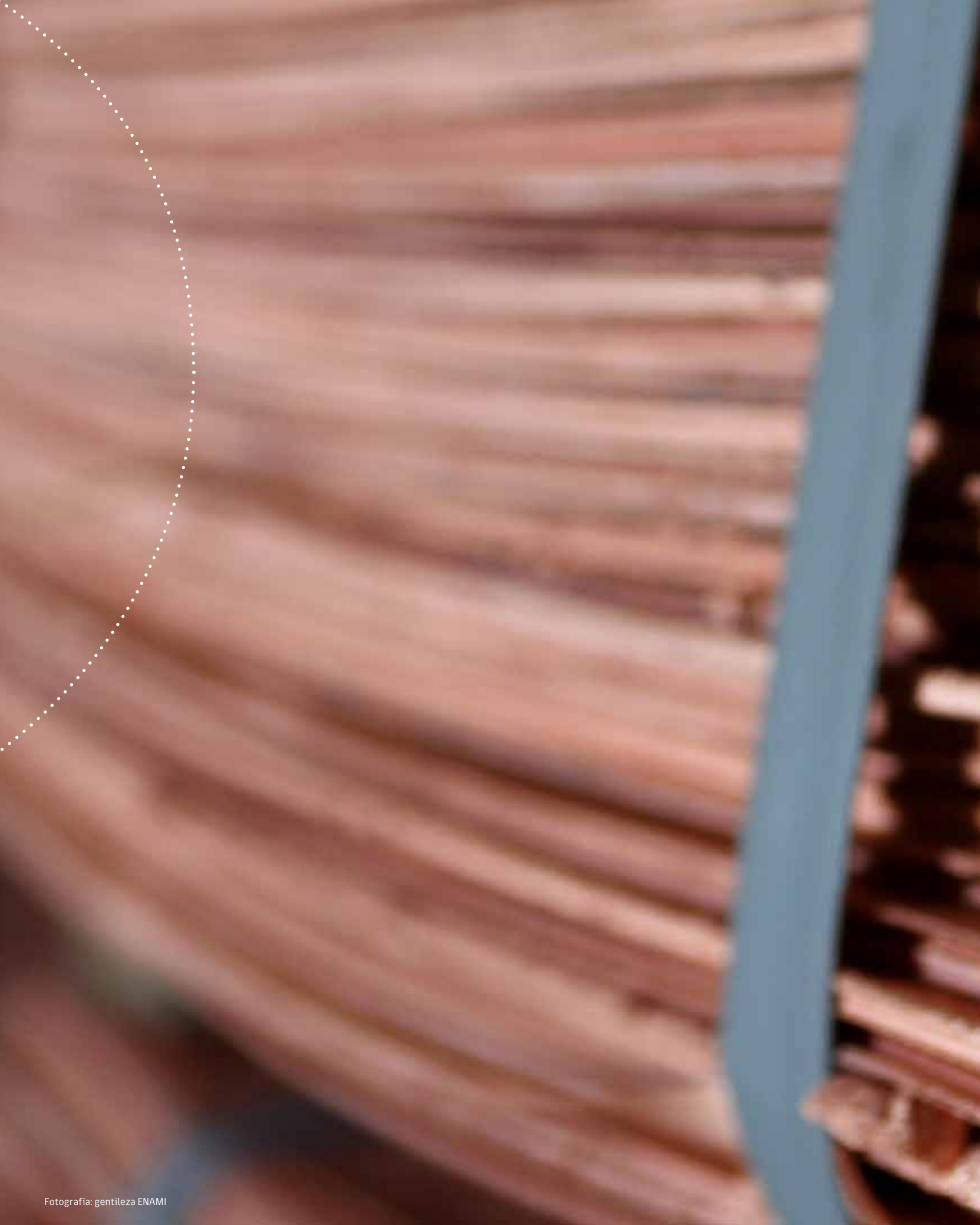
Asimismo, en la mencionada discusión parlamentaria, se señaló que como antecedente directo de esta función se encontraba el trabajo realizado por las Mesas de Revisión Normativa de SST, que lideró la SUSESO el año 2011.

Dado que ésta es una función nueva, y considerando la relevancia de la sistematización de la normativa de SST, y de contar con normativa coherente, éste es un importante desafío a abordar, que ha quedado radicado en la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la SUSESO.

Los desafíos planteados deberían ser considerados en la Política Nacional de SST que se apruebe.







A close-up photograph of a stack of aged, brown leather sheets. The leather has a textured, slightly worn appearance with some discoloration and small imperfections. A small, dark, irregular object, possibly a piece of dried leather or a small insect, is resting on the surface of the stack. The lighting is warm, highlighting the texture of the leather.

VI. ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1

RELACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El listado de normas que se presenta a continuación considera 3 grandes grupos: en primer lugar, aquellas referidas a las instituciones que participan en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; en segundo lugar, las normas básicas; y, por último, las normas específicas por materias, con indicación de su jerarquía, el ministerio del que se origina y el link respectivo donde puede encontrarse.

NORMAS SOBRE INSTITUCIONALIDAD

Decreto Nº 100, de 22 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Decreto con Fuerza de Ley Nº 25 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública.

<http://www.leychile.cl/N?i=4077&f=1979-08-04&p=>

Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo.

<http://www.leychile.cl/N?i=3366&f=1975-06-14&p=>

Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763, de 1979 y de las Leyes Nºs. 18.933 y 18.469

<http://www.leychile.cl/N?i=249177&f=2012-11-17&p=>

Ley Nº 16.395, de 1965. Fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

<http://www.leychile.cl/N?i=28436&f=2009-04-28&p=>

Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone la Reestructuración y Fija las

Funciones de la Dirección del Trabajo.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3485>

Ley Nº 16.744, de 1968. Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Mediante esta ley se declara obligatorio el Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y se establecen disposiciones para su aplicación.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28650>

Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley Nº 725, de 1967, del Ministerio de Salud. Título tercero "De la Higiene y Seguridad del Ambiente y de los Lugares de Trabajo", Título décimo "De los Procedimientos y Sanciones".

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5595>

Decreto Ley Nº 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería. Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

<http://www.leychile.cl/N?i=7160&f=1984-08-22&p=>

Ley 18.410, de 1985. Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

<http://www.leychile.cl/N?i=29819&f=2010-02-01&p=>

Decreto con Fuerza de Ley Nº 292, de 1953, Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

<http://www.leychile.cl/N?i=5333&f=2002-05-31&p=L>

Ley Nº 18.755, de 1988. Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30135>

Ley Nº 16.319, de 1965. Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28393>

Ley Nº 16.752, de 1968. Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil".

<http://www.leychile.cl/N?i=28653&f=2004-08-17&p=>

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 5 inciso primero y Título I del Libro II del Decreto Fuerza Ley 1, de 2002. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

<http://www.leychile.cl/N?i=207436&f=2012-08-08&p=>

Ley Nº 19.345 de 1994. Dispone aplicación de la Ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.

<http://www.leychile.cl/N?i=30712&f=2009-12-01&p=>

Decreto Supremo Nº 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley Nº 16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

<http://www.leychile.cl/N?i=9231&f=2010-02-05&p=>

Decreto Supremo Nº 109, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16.744, de 1º de febrero de 1968, que estableció el Seguro Social contra los riesgos por estos accidentes y enfermedades.

<http://www.leychile.cl/N?i=9391&f=2006-03-07&p=>

Decreto Supremo Nº 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.

<http://www.leychile.cl/N?i=1041130&f=1995-09-16&p=>

Decreto Supremo Nº 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

<http://www.leychile.cl/N?i=8336&f=2010-02-05&p=>

Decreto Supremo Nº 168, de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad Sector Público.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10402>

Decreto Supremo Nº 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba reglamento para la aplicación de artículos 15 y 16 de la Ley Nº 16.744, sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada.

<http://www.leychile.cl/N?i=159800&f=2009-09-02&p=>

Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1990, del Ministerio de Salud. Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3439&r=2>

Decreto Supremo Nº 47, de 1992, Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8201>

REGULACIÓN DEL TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

Ley Nº 20.123 de 2006. Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios.

<http://www.leychile.cl/N?i=254080&f=2006-10-16&p=>

Decreto Supremo Nº 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba Reglamento para la Aplicación del Artículo 66 Bis de la Ley Nº 16.744, sobre la Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios que indica.

<http://www.leychile.cl/N?i=257601&f=2007-01-18&p=>

INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SEGURO LEY Nº 16.744

Artículos 88 y 89 Ley Nº 20.255, de 2008. Establece Reforma Previsional. Incorpora a los Trabajadores Independientes que indica al Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la Ley Nº 16.744.

<http://www.leychile.cl/N?i=269892&f=2011-08-31&p=>

Decreto Supremo Nº 67, de 2008, del Ministerio del Trabajo

y Previsión Social. Reglamenta la Incorporación de los Trabajadores Independientes que indica al Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la Ley N°16.744.

<http://www.leychile.cl/N?i=278551&f=2008-09-30&p=>

CONDICIONES EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Código Sanitario, Decreto Fuerza Ley 725, de 1968, del Ministerio de Salud Pública.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5595&idParte=0>

Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=167766>

Ley N° 20.001 de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Regula peso máximo de carga humana.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=235279&buscar=20001>

Decreto Supremo N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241855&idParte=&idVersion=2005-09-12>

Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7603>

Decreto Supremo N° 173, de 1982, del Ministerio de Salud. Reglamenta autorización de laboratorios que certifiquen la calidad de los Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales.

<http://www.leychile.cl/N?i=10470&f=1982-10-20&p=>

Ley N° 19.404, de 1995. Introduce modificaciones al Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30771>

Decreto Supremo N° 735 de 1969, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=197226>

Decreto Supremo N° 10, de 19 de octubre de 2013. Aprueba Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055319&idVersion=2014-04-17>

Decreto Supremo N° 144, de 1985, del Ministerio de Salud, que reglamenta la Producción, Distribución, Expendio y Uso de los Solventes Orgánicos Nocivos para la Salud.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9983>

Ley N° 19.419, de 1995, que regula actividades que indica relacionadas con el Tabaco.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30786>

Decreto Supremo N° 374, de 1997, del Ministerio de Salud, establece el límite máximo permisible de plomo en pinturas, barnices y materiales similares de recubrimiento de superficies.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=75164>

Decreto Supremo N° 656, de 2000, del Ministerio de Salud. Reglamento que Prohíbe el Uso del Asbesto en los Productos que Indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=180143>

Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=226458>

Decreto Supremo N° 50, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece las actividades peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de 18 años de edad.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=264598>

Decreto Supremo N° 78, de 2009, del Ministerio de Salud.

Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016975>

Decreto Supremo N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1017350>

Decreto Supremo N° 190, de 2005, del Ministerio de Salud.

Determina Sustancias Cancerígenas para Efectos del Reglamento Sanitario de Manejo de Residuos Peligrosos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=243386>

Decreto Supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud.

Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educativos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11974>

Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio de Agricultura.

Aprueba modificación a Reglamento sobre estructura y funcionamiento de Mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1055043>

Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuente fija.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=98096>

Decreto Supremo N° 138, de 2005, del Ministerio de Salud.

Establece obligación de declarar emisiones que indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244118>

NORMATIVA DE SECTORES O RIESGOS ESPECÍFICOS**SECTOR AGRÍCOLA**

Ley N° 20.308 de 2008. Sobre Protección de los Trabajadores en el uso de Productos Fitosanitarios.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=284009>



Decreto Supremo Nº 20, de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Reglamento sobre Normas de Seguridad para el Transporte Privado de Trabajadores Agrícolas de Temporada.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186566>

Decreto Supremo Nº 88, de 2004, del Ministerio de Salud. Reglamento de Notificación obligatoria de intoxicaciones agudas por pesticidas.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231067>

Decreto Supremo Nº 54, de 2009, del Ministerio de Salud. Reglamento que prohíbe el empleo de Lindano, y de Hexaclorociclo Hexano en plaguicidas de uso sanitario y doméstico y en fármacos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007907>

Decreto Supremo Nº 5, de 2010, del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre Aplicación Aérea de Plaguicidas.

<http://www.leychile.cl/N?i=1017349&f=2011-03-25&p=>

Decreto Nº 157, de 2005, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=262263>

Decreto Supremo Nº 88, de 2004, del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento de Notificación Obligatoria de las Intoxicaciones Agudas con Pesticidas.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231067>

SECTOR TRANSPORTE

Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2007, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley del Tránsito.

<http://www.leychile.cl/N?i=1007469&f=2012-03-15&p=>

Decreto Supremo Nº 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana en ciudades que indica y modifica decreto Nº 168, de 1993.

<http://www.leychile.cl/N?i=7241&f=2013-01-31&p=>

Decreto Supremo Nº 12, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija Antigüedad máxima a los

minibuses que realizan servicios de transporte público de pasajeros y otorga facultad que indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=133403>

Decreto Supremo Nº 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deben contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249803>

Decreto Supremo Nº 26 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=166902>

Decreto Supremo Nº 30 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece los requisitos que deben cumplir los cinturones de seguridad empleados en los asientos delanteros de los vehículos que indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=98474>

Decreto Supremo Nº 33 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta el procedimiento de fiscalización de conductores bajo la influencia del alcohol.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=70890>

Decreto Supremo Nº 39 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de escuela de conductores.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7993>

Decreto Supremo Nº 75 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece condiciones para el transporte de carga que se indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=76048>

Decreto Supremo Nº 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, modifica el Decreto Supremo Nº 212 de 1992, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y deja sin efecto decreto que indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230180>

Decreto Supremo N° 94 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba política nacional de terminales para servicios de locomoción colectiva no urbana.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=161866>

Decreto Supremo N° 104 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece normas y procedimientos que regulan los procesos de licitación a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 19.542.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=122591>

Decreto Supremo N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana que indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9612>

Decreto Supremo N° 151 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta estándares técnicos y de uso para los equipos de registro de infracciones.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=174199>

Decreto Supremo N° 156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10183>

Decreto Supremo N° 163 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamento de los servicios de transportes por calles y caminos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10312>

Decreto Supremo N° 170 de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10426>

Decreto Supremo N° 175 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija condiciones de seguridad

y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público de pasajeros.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=256891>

Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11043>

Decreto Supremo N° 251 de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece normas para la escuela de conductores profesionales, clase A.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131534>

Decreto Supremo N° 298 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta transporte de sustancias peligrosas por calles y caminos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12087>

Decreto Supremo N° 300 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece requisitos de antigüedad máxima a vehículos motorizados de carga que indica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12122>



ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5423>

Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2007, del Ministerio de Economía, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=258171>

Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=124102>

Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9554>

Decreto Supremo N° 191, de 1996, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Reglamento de instaladores de gas.

http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/COMBUSTIBLES_DECRETOS/191-96-E.PDF

Decreto Supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Reglamenta Normas sobre Extintores Portátiles.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12782>

Decreto Supremo N° 298, de 2006, del Ministerio de Economía, Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=246921>

Decreto Supremo N° 66, de 2007, del Ministerio de Economía, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=263058>

Decreto Supremo N° 160, de 2009, del Ministerio de Economía, Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1004120>

Decreto Supremo N° 226, de 1982, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Requisitos de seguridad para instalaciones y locales de almacenamiento de combustibles.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11253>

Decreto Supremo N° 67, de 2011, del Ministerio de Energía, Reglamento de seguridad de plantas de gas natural licuado.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1042686>

Decreto Supremo N° 280, de 2010, del Ministerio de Economía, Reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012263>



SECTOR MARÍTIMO, PESQUERO, ACUÍCOLA

Decreto Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. Sustituye Ley de Navegación. Todas las actividades concernientes a la navegación o relacionadas con ella, se rigen por esta ley.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6855>

Ley N° 18.892 de 1989. Ley General de Pesca y Acuicultura.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30265>

Decreto Fuerza Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3676>

Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13315>

Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento sobre Trabajo Portuario.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=152054>

Decreto Supremo N° 49, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=138962>

Decreto Supremo N° 26, de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento de Trabajo a Bordo en Naves de la Marina Mercante Nacional.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7751>

Decreto Supremo N° 752 de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba reglamento de buceo para buzos profesionales y deroga el reglamento de buceo para buzos profesionales y deportivos particulares, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 302, de 2 de abril de 1966.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236933>



Decreto Supremo Nº 319 de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba reglamento para el equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=192245>

Decreto Supremo Nº 146 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba Reglamento para la construcción, reparaciones y conservación de las naves mercantes y especiales mayores y de artefactos navales, sus inspecciones y su reconocimiento.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=142774>

Decreto Supremo Nº 1.340 de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento general de orden, seguridad y disciplina en las naves y litoral de la república.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=121668>

Decreto Supremo Nº 248 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba reglamento sobre el reconocimiento de naves y artefactos navales.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231480>

SECTOR MINERO

Decreto Supremo Nº 72 de 1985, del Ministerio de Minería. Aprueba Reglamento de Seguridad Minera.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8704&idParte=&idVersion=2001-05-26>

Decreto Supremo Nº 248, de 2006, del Ministerio de Minería. Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=259901>

Decreto Supremo Nº 73, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento Especial de Explosivos para las Faenas Mineras.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8730>

Decreto Supremo Nº 185, de 1991, del Ministerio de Minería, reglamenta Funcionamiento de Establecimientos Emisores de Anhídrido Sulfuroso, Material Particulado y Arsénico.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10631>



SECTOR AERONAÚTICO

Ley Nº 18.916, Código Aeronáutico.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30287>

Decreto Supremo Nº 270, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Aeronavegabilidad.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11785>

Decreto Supremo Nº 34, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269425>

Decreto Supremo Nº 216, de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional. Reglamento sobre Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=222063>

RADIACIONES IONIZANTES

Ley Nº 18.302, de 1984, Ley de Seguridad Nuclear.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29719>

Decreto Supremo Nº 133 de 1984, del Ministerio de Salud.

Aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9794>

Decreto Supremo Nº 3, de 1985 del Ministerio de Salud.

Aprueba Reglamento de protección radiológica.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7282>

Decreto Supremo Nº 12, de 1985, del Ministerio de Minería.

Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7482&idParte=&idVersion=1985-06-10>

Decreto Supremo Nº 87, de 1985, del Ministerio de Minería. Reglamento de protección física de las instalaciones y de los materiales nucleares.

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8966>

ANEXO 2

DIRECCIÓN DEL TRABAJO: NÚMERO DE FISCALIZADORES Y FISCALIZACIONES REALIZADAS QUE INCLUYEN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO* AÑO 2013.

* Fuente: Dirección del Trabajo

NÚMERO DE FISCALIZACIONES QUE INCLUYEN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), SEGÚN ORIGEN DE FISCALIZACIÓN - AÑO 2013.

FISCALIZACIONES DT POR DENUNCIA 13.160	FISCALIZACIONES DT POR PROGRAMA 17.302	TOTAL 2013 30.462
--	--	---------------------------------------

NÚMERO DE FISCALIZACIONES QUE INCLUYEN MATERIAS DE SST SEGÚN REGIÓN Y ORIGEN DE LA FISCALIZACIÓN - AÑO 2013.

REGIÓN	ORIGEN		TOTAL
	DENUNCIA	PROGRAMA	
DE ARICA Y PARINACOTA	177	321	498
DE TARAPACÁ	335	374	709
DE ANTOFAGASTA	726	249	975
DE ATACAMA	377	529	906
DE COQUIMBO	460	1.082	1.542
DE VALPARAÍSO	1.366	1.610	2.976
METROPOLITANA	4.555	4.072	8.627
DEL LIB. GRAL. DDO. O'HIGGINS	1.051	508	1.559
DEL MAULE	826	730	1.556
DEL BIOBÍO	1.081	939	2.020
DE LA ARAUCANÍA	855	1.838	2.693
DE LOS RÍOS	287	270	557
DE LOS LAGOS	811	1.815	2.626
DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	112	846	958
DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	141	2.119	2.260
TOTAL	13.160	17.302	30.462

NÚMERO DE FISCALIZACIONES REALIZADAS QUE INCLUYEN MATERIAS DE SST SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA Y ORIGEN DE LA FISCALIZACIÓN - AÑO 2013.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	ORIGEN		TOTAL
	DENUNCIA	PROGRAMA	
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	1.047	1.262	2.309
PESCA	79	417	496
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	189	166	355
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1.250	1.145	2.395
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	60	216	276
CONSTRUCCIÓN	2.192	1.432	3.624
COMERCIO, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y OTROS	2.054	3.722	5.776
HOTELES Y RESTAURANTES	750	2.660	3.410
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.281	1.139	2.370
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	80	165	245
ACTIV. INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	2.011	2.092	4.103
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA	35	32	67
ENSEÑANZA	267	995	1.262
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	110	388	498
OTRAS ACTIV. DE SERV. COMUNITARIOS SOC. Y PERSONALES	769	682	1.451
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO	243	332	575
ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	0	0	0
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS Y OTRAS	793	457	1.250
TOTAL	13.160	17.302	30.462





PROGRAMAS NACIONALES DE FISCALIZACIÓN

NOMBRE DEL PROGRAMA	NÚMERO PROGRAMAS	NÚMERO DE FISCALIZACIONES
AGRÍCOLA	2	2.176
FÚTBOL PROFESIONAL	1	12
GRANDES TIENDAS	1	169
BUENAS PRÁCTICAS LABORALES (BPL)	1	183
CONSTRUCCIÓN	2	674
SERVICIOS DIVERSOS (casinos, centros de acondicionamiento físico, centros de llamados, acceso a internet)	1	150
EMPRESAS CADENA RIPLEY	1	18
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1	103
AUDITORÍA A EMPRESAS ACREDITADAS BPL	1	183
HOTELES	1	81
TOTAL	12	3.749



PROGRAMAS REGIONALES DE FISCALIZACIÓN



REGIÓN	ACTIVIDADES ECONÓMICAS INVOLUCRADAS	NÚMERO PROGRAMAS	NÚMERO DE FISCALIZACIONES
DE ARICA Y PARINACOTA	Enseñanza, Industria manufacturera, Agricultura, ganadería caza y silvicultura, Actividades no especificadas y otras, Comercio, Transporte, almacenamiento y comunicaciones.	9	306
DE TARAPACÁ	Comercio, Explotación de minas y canteras, Hoteles y restaurantes, Actividades no especificadas y otras, Transporte, almacenamiento y comunicaciones.	5	343
DE ANTOFAGASTA	Actividades no especificadas y otras, Explotación de minas y canteras, Transporte, almacenamiento y comunicaciones. Otras actividades de servicios comunitarios.	6	189
DE ATACAMA	Comercio, Explotación de minas y canteras, Agricultura ganadería caza y silvicultura, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Actividades no especificadas y otras.	11	620
DE COQUIMBO	Industrias manufactureras, Explotación de minas y canteras, Hoteles y restaurantes, Servicios sociales y de salud, Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, Comercio, Actividades no especificadas y otras, Transporte, almacenamiento y comunicaciones.	10	1.014
DE VALPARAÍSO	Comercio, Hogares privados con servicio doméstico, Actividades no especificadas y otras, Otras actividades de servicios comunitarios, Hoteles y restaurantes, Enseñanza.	9	1.473
METROPOLITANA PONIENTE	Suministro de electricidad, gas y agua, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Actividades no especificadas y otras, Actividades inmobiliarias, empresariales y alquiler Industria Manufacturera, Agricultura ganadería, caza y silvicultura, Enseñanza.	11	2.429
METROPOLITANA ORIENTE	Comercio, Actividades no especificadas y otras, Construcción, Agricultura ganadería, caza y silvicultura, Actividades inmobiliarias, empresariales y alquiler, Explotación de minas y canteras, Enseñanza.	13	1.318
DEL LIB. GRAL. BDO. O'HIGGINS	Comercio, actividades de servicios comunitarios, suministro de electricidad, gas y agua, servicios sociales y de salud, hoteles y restaurantes, construcción, transporte, almacenamiento y comunicaciones, agricultura, ganadería, caza y silvicultura, actividades no especificadas y otras.	13	489
DEL MAULE	Actividades Inmobiliarias, empresariales y alquiler, Otras actividades de servicios comunitarios, Enseñanza, Hoteles y restaurantes, Industria Manufacturera, Construcción, Servicios Sociales y de Salud, Actividades no especificadas y otras.	8	558
DEL BIOBÍO	Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Intermediación financiera, Industria manufacturera Actividades Inmobiliarias empresariales y alquiler, Enseñanza, Comercio, Actividades no especificadas y otras.	8	833
DE LA ARAUCANÍA	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, Comercio, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Actividades inmobiliarias empresariales y alquiler, Pesca, Actividades no especificadas y otras, Enseñanza, Construcción, Servicios sociales y de salud, Industria Manufacturera, Otras actividades de Servicios Comunitarios.	25	1.848
DE LOS RÍOS	Suministro de electricidad, gas y agua, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Agricultura Ganadería, caza y silvicultura, Comercio, Construcción Hoteles y restaurantes.	6	233
DE LOS LAGOS	Enseñanza, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Agricultura, ganadería y silvicultura, Pesca, Construcción, Hoteles y restaurantes, Actividades inmobiliarias empresariales y alquiler, Actividades no especificadas y otras, Comercio.	13	1.696
DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, Actividades no especificadas y otras, Comercio, Construcción, Otras actividades de Servicios Comunitarios, Transporte, almacenamiento y comunicaciones, Pesca, Actividades inmobiliarias empresariales y alquiler, Explotación de minas y canteras.	11	774
DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	Construcción, Pesca, Actividades no especificadas y otras, Enseñanza, explotación de minas y canteras, Agricultura, ganadería caza y silvicultura.	14	2.003
TOTAL		172	16.126

PROGRAMAS INTERREGIONALES DE FISCALIZACIÓN

NOMBRE OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDADES ECONÓMICAS INVOLUCRADAS	REGIÓN	NÚMERO DE FISCALIZACIONES
MIGRANTES verificar cumplimiento de la norma laboral en relación a trabajos prestados por trabajadores migrantes	Comercio Agricultura ganadería caza y silvicultura Construcción Actividades no especificadas y otras	De Arica y Parinacota	25
		De Tarapacá	40
		De Antofagasta	29
		De Atacama	20
		Metropolitana Poniente	32
		Metropolitana Oriente	34
TOTAL PROGRAMA		Nº programas por región = 1	180
MINERIA Contribuir al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores que realizan su trabajo en la mediana y gran minería metálica	Explotación de minas y canteras	De Tarapacá	40
		De Antofagasta	32
		De Atacama	30
		De Coquimbo	22
		De Valparaíso	33
		Del Lib. Gral. Bdo. O'Higgins	21
		Metropolitana Poniente	9
		Metropolitana Oriente	7
TOTAL PROGRAMA		Nº programas por región = 1	194
FORESTAL Mejorar los estándares de cumplimiento de la legislación laboral y de SST para los trabajadores de la Industria silvícola y extractiva forestal	Agricultura ganadería caza y silvicultura	Del Lib. Gral. Bdo. O'Higgins	30
		Del Maule	35
		Del Biobío	35
		De la Araucanía	42
		De los Ríos	29
TOTAL PROGRAMA		Nº programas por región = 1	171
SALMONES Verificar el cumplimiento de la legislación laboral y de SST para los trabajadores que prestan servicios en los Centros de cultivo de salmones	Pesca	De los Lagos	50
		De Aysén del Gral.	
		Carlos Ibáñez del Campo	20
		De Magallanes y la Antártica Chilena	10
TOTAL PROGRAMA		Nº programas por región = 1	80



PROGRAMAS REGIONALES CONVENIO MOP -DT

REGIÓN	NÚMERO PROGRAMAS	NÚMERO DE FISCALIZACIONES
DE ARICA Y PARINACOTA	1	8
DE TARAPACÁ	1	7
DE ATACAMA	1	40
DE COQUIMBO	1	8
METROPOLITANA PONIENTE	1	2
METROPOLITANA ORIENTE	1	1
DEL LIB. GRAL. DDO. O'HIGGINS	1	40
DEL MAULE	1	53
DEL BIOBÍO	1	23
DE LA ARAUCANÍA	1	1
DE LOS RÍOS	1	40
DE LOS LAGOS	1	18
DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	1	21
DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	1	45
TOTAL	14	307



DISTRIBUCIÓN DE FISCALIZADORES SEGÚN REGIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL AÑO 2013

REGIÓN	FORMACIÓN FORMAL EN MATERIA DE SST		TOTAL FISCALIZADORES POR REGIÓN	FUNCIONARIOS CON ESTUDIOS EN SST
	NO	SI		
DE ARICA Y PARINACOTA	9	0	9	1
DE TARAPACÁ	12	0	12	1
DE ANTOFAGASTA	23	2	25	3
DE ATACAMA	13	0	13	5
DE COQUIMBO	26	0	26	6
DE VALPARAÍSO	48	2	50	9
METROPOLITANA	158	14	172	26
DEL LIB. GRAL. DDO. O'HIGGINS	21	5	26	7
DEL MAULE	26	5	31	8
DEL BIOBÍO	43	5	48	10
DE LA ARAUCANÍA	29	1	30	5
DE LOS LAGOS	29	5	34	7
DE LOS RÍOS	9	1	10	1
DE AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	10	3	13	4
DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	10	1	11	5
DIRECCIÓN NACIONAL	8	0	8	11
TOTAL	474	44	518	109



ANEXO 3

SECRETARÍAS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD.
NÚMERO DE FISCALIZADORES Y ACTIVIDADES REALIZADAS* - AÑO 2013.

FISCALIZACIONES REALIZADAS EN MATERIA DE SST - AÑO 2013

REGIÓN	Nº DE FISCALIZACIONES
DE ARICA Y PARINACOTA	215
DE ANTOFAGASTA	455
DE ATACAMA	178
DE COQUIMBO	607
METROPOLITANA	13.047
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	1.339
DEL MAULE	2.872
DE AYSÉN, DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	1.669
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	494

NÚMERO DE FISCALIZADORES CON Y SIN FORMACIÓN EN MATERIAS DE SST - AÑO 2013

REGIÓN	CON FORMACIÓN	SIN FORMACIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA	4	3
DE ANTOFAGASTA	6	0
DE ATACAMA	6	0
DE COQUIMBO	10	21
METROPOLITANA	52	0
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	7	0
DEL MAULE	16	8
DE LOS LAGOS	10	0
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	5	0
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	7	0
TOTAL DE FISCALIZADORES	123	32

* Información proporcionada por la Seremi de Salud de las siguientes regiones: De Arica y Parinacota, De Tarapacá, De Antofagasta, De Atacama, De Coquimbo, Metropolitana, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Del Maule, De Los Lagos, De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, De Magallanes y de la Antártica Chilena

PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN REALIZADOS POR LAS SEREMI DE SALUD

- Programa de fiscalización en empresas con riesgo a exposición de sílice, desarrollado dentro del Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis (PLANESI).
- Programa de fiscalización en empresas con riesgo de exposición a ruido laboral, plaguicidas, radiación UV de origen solar, riesgos psicosociales y trastornos músculos-esqueléticos de extremidades superiores.
- Programa de fiscalización a empresas, según denuncias ingresadas a Seremi de Salud.
- Programa de fiscalización en empresas con accidentes graves y fatales (en la Región de Los Lagos, lo orientan a las empresas constructoras, empresas agrícolas, pesqueras, industrias, pubs y discoteques).
- Programa de formalización de actividades productivas.
- Programa de fiscalización en materias de higiene y seguridad en el ámbito de las radiaciones ionizantes, calderas y generadores de vapor, cámaras de fumigación.
- Programa organismos administradores de la Ley N° 16.744.
- Programa de trabajadoras/es agrícolas de temporada.
- Programa de fiscalización a centros de salud públicos y privados acorde al Plan Integrado Específico en Salud Ocupacional (PIENSO), en donde se fiscalizan las áreas de laboratorios clínicos, esterilización, anatomía patológica y residuos peligroso, del punto de vista de salud y seguridad en el trabajo.

PROGRAMAS DE FISCALIZACION REALIZADOS POR REGIÓN

De Arica y Parinacota

- Programa de vigilancia de la salud de trabajadores expuestos a hipobaría intermitente crónica.

De Atacama

- Programa de género y salud del trabajo.

De Coquimbo

- Talleres con grupo de trabajadores, desarrollados por programas propios de la SEREMI o por demanda de empresa u organismos administradores de la Ley N° 16.744.

Metropolitana

- Programa de fiscalización en empresas con riesgo exposición a asbesto.
- Programa de trabajo conjunto con Fundación PRODEMU.
- Programa de seguridad química.
- Programa de fiscalización en materias de higiene y seguridad en el sector de la construcción.

De Los Lagos

- Programa principalmente de carácter preventivo y promocional en cuanto a las conductas de la población trabajadora, así como la identificación de los factores de riesgo que constituyen causas de accidentes y enfermedades profesionales.

De Magallanes

- Fiscalización de implementación de sistema de gestión por ruido y sílice en empresas con presencia de estos agentes.
- Fiscalización de las actividades realizadas por los departamentos de prevención de riesgos, experto en prevención de riesgos asesores y comité paritario de higiene y seguridad en las empresas.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN BIPARTITA O TRIPARTITAS EN DONDE SE ABORDAN MATERIAS DE SST

- Mesa regional tripartita PLANESI.
- Mesa de plaguicidas.
- Mesa de lugares promotores de la salud.
- Comisión Acuerdo de Producción Limpia. En la región de Atacama, en los sectores de productores y exportadores de uva de mesa, olivos y granados del valle de Copiapó.
- Mesa regional de normativa agrícola.
- Mesas regionales de seguridad y salud laboral.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN BIPARTITA O TRIPARTITAS POR REGIÓN

De Tarapacá

- Mesa de expertos a altura geográfica ocupacional, perteneciente a la división de políticas públicas saludables y promoción.



- ▶ Mesas de trabajo de los sectores de salud, educación, comercio, trabajadores portuarios, minería y cargadores de la Zofri (Zona Franca de Iquique).

De Antofagasta

- ▶ Comisión tripartita de higiene y seguridad en el trabajo de la región, integrada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), la Dirección del Trabajo y la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

De Atacama

- ▶ Comisión regional de fiscalización de higiene y seguridad en la minería.

De Coquimbo

- ▶ Mesa de cáncer de piel por UV de origen solar.

Metropolitana

- ▶ Mesa técnica de trabajo para la elaboración de un reglamento sobre uso y manejo seguro del amoníaco en sistemas de refrigeración.
- ▶ Comité de protección radiológica, que tiene como principal finalidad mantener actualizada la infraestructura legal y reglamentaria que rige el sistema de protección radiológica nacional y actuar coordinadamente frente a emergencias radiológicas.
- ▶ Mesa técnica de trabajo en radiaciones ionizantes, con materias que abarcan la elaboración de un nuevo protocolo de vigilancia, la fiscalización del uso de yodo 131 en pacientes, fiscalización del uso de tecnecio 99 en pacientes, transporte de material radiactivo, desechos radiactivos, chatarra radiactiva y emergencias radiológicas.
- ▶ Mesa regional de ruido laboral.
- ▶ Mesa campaña comunicacional prevención del riesgo de exposición a sílice, ruido laboral y accidentes del trabajo en el sector de la construcción.
- ▶ Mesa técnica de trabajo, respecto a la elaboración de un reglamento de elementos de protección personal EPP.
- ▶ Mesa técnica de trabajo respecto a la actualización de la guía de mantención y calibración del instrumental utilizado en medición de vibraciones ocupacionales, contenidas en el Instructivo para la aplicación del DS N° 594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3o, Agentes Físicos - Vibraciones.

- Mesa técnica de trabajo en materias de radiaciones ionizantes, cuyo objetivo es la elaboración de una guía metodológica en el área de la seguridad y protección radiológica, respecto de las evaluaciones de puestos trabajo por exposición a radiaciones ionizantes.
- Comité técnico del programa nacional de protección auditiva del Ministerio de Salud.
- Mesa técnica de trabajo respecto a la elaboración de directrices específicas para sistema de gestión de salud y seguridad del trabajo incorporando el riesgo de exposición a sílice de la OIT-MINSAL-MINTRAB.
- Mesa técnica de trabajo respecto a la elaboración de un protocolo de vigilancia de salud por exposición a asbesto.
- Mesa técnica de trabajo respecto a la elaboración de un protocolo de asma ocupacional, a fin de contar con un modelo de vigilancia de la salud en el trabajo que sea eficaz para la prevención y la detección de sospecha de asma ocupacional en el lugar de trabajo.
- Mesas técnicas de trabajo respecto al cumplimiento de normativa de asbesto, entregando orientaciones respecto a la elaboración de planes de trabajo para la manipulación de material conteniendo asbesto, a fin de evitar riesgos de exposición para los trabajadores y población inmediata.
- Mesa técnica de trabajo respecto a la actualización del reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas, establecido a través del D.S. N° 78/2009 Ministerio de Salud.
- Comité de coordinación de implementación del sistema globalmente armonizado para la clasificación y etiquetado de productos químicos, GHS.

Del Lib. Gral. Bdo. O'Higgins

- Mesa de trabajo tripartita del amoníaco.
- Mesa, CORESEMÍN.
- Mesa de Normativa Agrícola.

Del Maule

- Programa Nacional Integrado de Plaguicidas "ACHIPIA" (Inocuidad Alimentaria).

De Los Lagos

- Mesa regional de buceo seguro (Lidera mesa regional en Puerto Montt y mesa provincial en Castro).

- Mesa de expertos hiperbáricos (Liderada por el Departamento de Salud Ocupacional, perteneciente a la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, Ministerio de Salud).
- Mesa de trabajo sector embarcados.
- Comité regional de seguridad química.

De Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo

- Comité regional de hanta virus.

De Magallanes y de la Antártica Chilena

- Reuniones con organismos administradores de la Ley N° 16.744 en relación a los lineamientos establecidos en los protocolos de vigilancia para su implementación en empresas adheridas.

ANEXO 4

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.
NÚMERO DE FISCALIZADORES Y ACTIVIDADES REALIZADAS* – AÑO 2013.

* Fuente: Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

NÚMERO Y TIPO DE FISCALIZADORES Y ACTIVIDADES – AÑO 2013

16 / ASESORES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS (expertos profesionales)

Actividades: Fiscalizan las actividades marítimas portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas en las jurisdicciones de sus 16 gobernaciones, 64 Capitanías de puerto y 197 Alcaldías de Mar.

31 / BUZOS PROFESIONALES

Actividades: Fiscalizan el cumplimiento de las normativas de buceo en Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.

44 / INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES

Actividades: Fiscalizan en las Gobernaciones Marítimas de Arica, Iquique, Antofagasta (7); Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio (11); Talcahuano Valdivia (10); Puerto Montt, Castro, Aysén (10) Punta Arenas (6)

54 / INSPECTORES DE NAVES MENORES

Actividades: Fiscalizan en Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar Arica, Iquique, Antofagasta (4); Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio (9); Talcahuano, Valdivia (17); Puerto Montt, Castro, Aysén (20) Punta Arenas (4)

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN BIPARTITA O TRIPARTITAS EN DONDE SE ABORDAN MATERIAS DE SST

Arica

- Fiscalización conjunta con SEREMI de Trabajo de 7 accidentes de carácter grave.
- Fiscalización conjunta con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud a sectores con personal expuesto a contaminantes.
- Reunión de Comité Regional de Educación y Difusión de Seguridad "COREDSAMAR" con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud, representantes de Mutuales de Seguridad, Empresa Portuaria Arica y TPA.

Iquique

- Reunión de trabajo portuaria de salud y seguridad laboral con SEREMI de Trabajo y de Sindicato de Trabajadores Portuarios Terminal ITI.
- Reunión mesa de trabajo pesquera de salud y seguridad laboral con SEREMI de Trabajo y representantes de pesqueras CORPESCA Y CAMANCHACA.
- Reunión de trabajo sobre condiciones de seguridad en re-

cintos portuarios con SEREMI de Trabajo y representantes de Sindicatos N° 1,2,3 de Iquique Terminal Internacional ITI.

- Reunión para seguimiento negociación colectiva trabajadores portuario ITI con participantes de la Intendencia Regional, Gobierno Provincial y SEREMI del Trabajo.

Antofagasta

- Reuniones de trabajo (7) para abordar temas de seguridad e higiene en el trabajo con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud.
- Inspecciones de Seguridad y ambientes de trabajo (6) en puertos, terminales marítimos y empresas con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud.

Coquimbo

- Reunión de Comité Regional de Educación y Difusión de Seguridad COREDSAMAR con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud, representantes de mutualidades y del puerto de Coquimbo.
- Mesa de trabajo de salud y seguridad laboral "Cáncer de Piel" con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud, representantes de mutualidades y del puerto de Coquimbo.

Valparaíso

- Reuniones de trabajo con PVSA, Oxiquim, Gasmar, GNL quintero, ENAP, Pesquera Quintero, ASIMAR, Seafood, SEREMI de Trabajo, Municipalidades de quintero Papudo y Puchuncaví, Caletas de Pescadores de El Manzano, Zapallar, Papudo, Pichicuy, Los Molles, Maitencillo, Horcón, Ventanas, Loncura, Club de Yates Papudo y Quintero.
- Mesa de Expertos en Hiperbaria y Elementos de protección personal con el Instituto de Salud Pública.

San Antonio

- Fiscalización permanente faena de desvaramiento de motonave OCEAN BREEZE con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud.
- Inspecciones de seguridad y ambientes de trabajo en puertos, terminales marítimos y empresas.

Talcahuano

- Fiscalizaciones (4) y reuniones de trabajo (4) en las jurisdicciones de Teno, San Vicente, Coronel y Lota con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud.

Valdivia

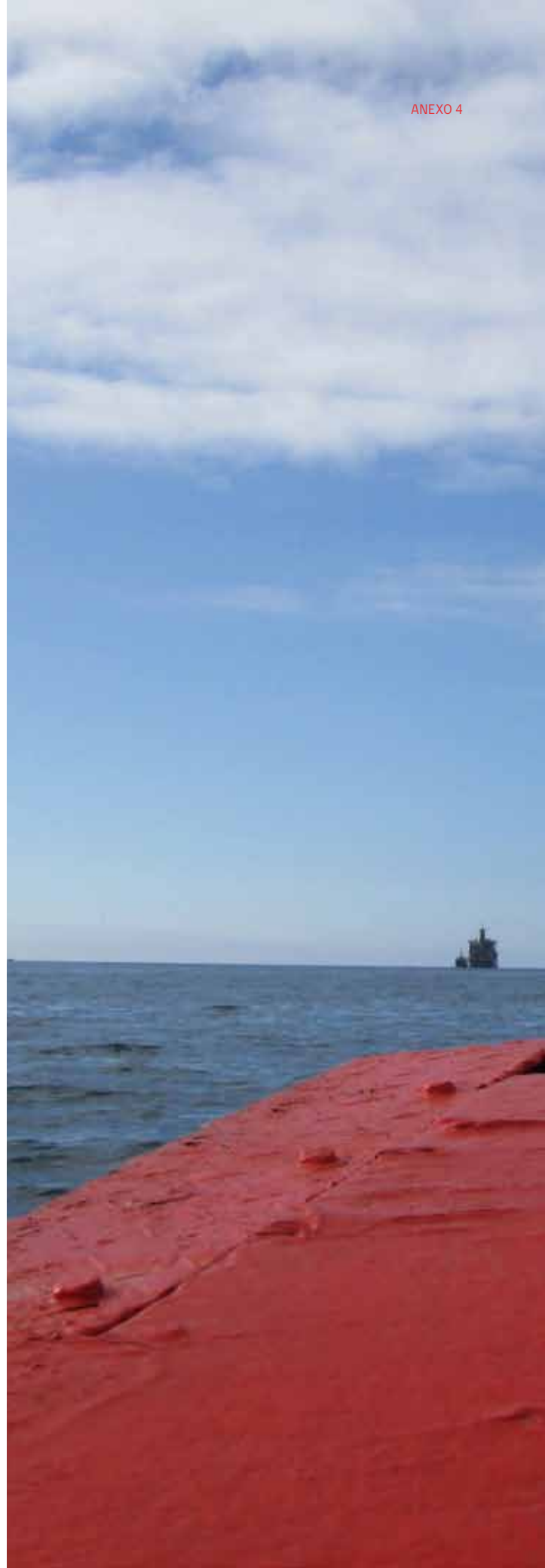
- Reunión taller sobre fiscalización con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud.

Puerto Montt

- Mesas de trabajo (8) con personal del sector embarcado. Temas alcohol, drogas, trabajo pesado, capacitación, reglamento de aguas interiores, con SEREMI de Trabajo, SEREMI de Salud, Directora Regional del Trabajo, ARMASUR, ARASEMAR, ONG Canales y Federaciones y Sindicatos Marítimos.
- Mes de buceo seguro, con SEREMI del Trabajo.
- Hundimiento de Motonave ORCA YAGAN con SEREMI del Trabajo y Autoridad Marítima.

Castro

- Reuniones de trabajo (6) y fiscalizaciones a microempresarios del sector turismo, centros de cultivo, embarcaciones menores, empresas de salmicultura en los puertos de Ancud, Quemchi, Castro, Achao y Chonchi con SEREMI de Trabajo y SEREMI de Salud.



Aysén

- Reuniones de trabajo (4) y fiscalizaciones a, centros de cultivo, embarcaciones menores, empresas de salmonicultura en los puertos de Aysén, Chacabuco, Lago General Carrera y Cisnes con SEREMI de Trabajo.

Punta Arenas

- Reuniones de trabajo (6) y fiscalizaciones a, centros de cultivo, Isla Wagner, Ladrillero, Punta Vergara y a personal embarcado de Barcaza Poseidon II y Ferry Cruz Australis con SEREMI de Trabajo.

POLÍTICAS IMPLEMENTADAS QUE CONSIDERAN ASPECTOS DE SST

- La política institucional referida al compromiso y preocupación permanente de aquellos factores ambientales que enfrenta el personal en su lugar de trabajo, que puedan afectar su salud, como son los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, se encuentra establecida en el "Reglamento de Prevención de Riesgos y Protección del Medio Ambiente de la Armada", N° 7-34/14, aprobado por Res. C.J.A. Ord. N° 6452/134 de fecha 05 de Enero de 2006.
- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley ejerce la autoridad marítima y como tal, tiene la misión de proteger la vida humana en el mar. En el ejercicio de este amplio mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones establecidas en la Ley 16.744 y el Código del Trabajo en el ámbito de su jurisdicción.
- Las autoridades marítimas locales cuentan con su propia normativa, basadas en la política institucional en prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, definidas y orientadas a las actividades económicas específicas del lugar geográfico existentes en sus respectivas jurisdicciones.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROMOVER LA MEJORA CONTINUA DE SST Y DESARROLLAR UNA CULTURA NACIONAL DE PREVENCIÓN

- El "Convenio de Colaboración", entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Dirección del Trabajo, ha permitido realizar un efectivo trabajo entre ambas instituciones, en razón a estadísticas e informaciones a nivel nacional, pesquisadas a través de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, que dan cuenta de las acciones conjuntas de fiscalizaciones realizadas durante el año 2013, existiendo una estrecha interrelación y buena predisposición a accionar en virtud de este Convenio.
- Al respecto, se encuentra pendiente la iniciativa de proponer un formato de denuncia de las contravenciones a la normativa laboral, el cual previa revisión conjunta entre ambas organizaciones para lograr su optimización, debiera ser utilizada por personal de la Autoridad Marítima que ejerce labores de fiscalización a bordo de naves en la mar y/o puerto, para hacer llegar las denuncias a las autoridades del trabajo a nivel local, de manera que tomen conocimiento y en consecuencia prosigan, según corresponda, con el trámite de sanción y/o procesamientos internos que esas situaciones les demanden para beneficio de sus propias estadísticas de control, en función del rol y potestad que ejercen.

PROGRAMAS NACIONALES DESARROLLADOS PARA EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE SST

- La DIRECTEMAR en representación de la Armada de Chile, integra activamente desde el año 1976, el Directorio del Consejo Nacional de Seguridad, corporación de derecho privado y sin fines de lucro, cuyo objetivo básico es promover y desarrollar la prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales en todas las actividades laborales que se desarrollan en el país.
- El citado consejo, buscando dar un especial énfasis a la seguridad y prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales en las áreas marítimo-portuarias, creó el Comité Nacional de Educación y Difusión de Seguridad en Actividades Marítimas y Portuarias "CONEDSAMAR", presidido por el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, en conjunto con los Comités Regionales "COREDSAMAR", presididos por los respectivos Gobernadores Marítimos a lo largo del país, han dado cumplimiento en forma permanente a un

programa anual de actividades, diseñado acorde a los riesgos laborales propios del ámbito económico y lugar geográfico de la región, difundiendo material visual, efectuando capacitación e instrucción a través de seminarios para empresarios y trabajadores, con relatores invitados especialistas en los temas contingentes, con exitosos resultados reflejados en la disminución de ocurrencia de accidentes laborales.

- Con fecha 18 de octubre de 2013, el Comité Nacional "CONEDSAMAR" desarrolló un seminario sobre "Efectos de la Radiación UV, de origen Solar", en dependencias del Centro de Instrucción Marítima CIMAR de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, orientado a trabajadores portuarios, pescadores artesanales, estudiantes de enseñanza media y universitarios, cuyos relatores fueron profesionales especialistas en la materia de las mutualidades (ACHS e IST) y especialistas en elementos de protección personal y ropa de trabajo para labores que se desarrollan en ambientes de radiación UV de 3M y ANTUAN.

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS COMITÉS REGIONALES (COREDSAMAR) - AÑO 2013

De Arica y Parinacota

- Reunión con los organismos que integran el COREDSAMAR Arica, objeto organizar y difundir el plan anual de actividades a realizar.
- Se realizó exposición de las principales empresas del ámbito marítimo portuario en donde se presentaron los planes de evacuación y emergencia, con el objetivo de difundir y unificar criterios ante el mapa de riesgos del sector.
- Elaboración y distribución de material de prevención de riesgos en faenas del ámbito marítimo portuario, con apoyo de las empresas administradoras del seguro de accidentes IST y ACHS, durante la nueva versión de la Feria Marítima-Arica 2013.
- Reuniones con los diferentes organismos públicos y empresas del sector, donde se entregó nueva carta de inundación de la ciudad de Arica y mapa donde se describen vías de evacuación y puntos de encuentro, éstos desarrollados en conjunto con la ONEMI Regional, objeto coordinar las acciones para el simulacro binacional de evacuación por alarma de tsunami entre Arica y Tacna.

- Mesa de trabajo con empresas vinculadas del área Caleta Puerto, objeto evaluar la gestión de seguridad y fiscalización del ámbito transporte de cargas y tránsito interior del sector.

De Tarapacá

- Instrucción y capacitación sobre medidas de seguridad en faenas de buceo artesanal, uso de tablas de descompresión, reglamentación marítima, inspecciones de equipos de buceo al personal perteneciente a los Sindicatos de Buzos Mariscadores de las Caletas Caramucho, Chanavayita, Cañamo, Río Seco, Chanavaya, San Marcos y Caleta Chipana.
- Instrucción y capacitación sobre medidas de seguridad en faenas de buceo artesanal, uso de tablas de descompresión, reglamentación marítima, inspecciones de equipos de buceo al personal dependiente de Alcaldía de Mar de Pisagua, Sindicatos de Buzos Mariscadores de las Caletas Albatros, Sindicato Bahía Iquique, Caleta Guardiamarina Riquelme, Caleta Cavanca y Buzos Comerciales de Iquique.
- Empresa SAAM, Instituto de Seguridad del Trabajo y la Capacitación de Puerto (I) realizan la jornada "Caminata por la Seguridad"; en ésta se dan a conocer los principales riesgos originados en los procesos de descarga y transferencia de contenedores vacíos en depósito, sus medidas de prevención y otras actividades como las tareas en maestranzas de reparación y mantención preventiva y correctiva de contenedores.
- Realización de jornada "Técnicas de control y prevención de incendios", en donde participan Bomberos de Iquique e IST, con el fin de evitar la ocurrencia de conatos, amagos e incendios estructurales en recintos de Astillero Marco Chilena.
- Coordinación para realizar simulacro de derrame de mercancías peligrosas en recintos portuarios de Iquique, en donde participan EPI, empresa OXIQUM, Cuerpo de Bomberos de Iquique, SEREMI de Salud e IST.

De Antofagasta

- Se realizan visitas inspectivas, investigación y análisis de accidentes, gestión en prevención de riesgos y una reunión con la Mutual de Seguros, adheridas al rubro del sector marítimo portuario, con el propósito de disminuir los accidentes. Para esto se realizaron reuniones trimestrales con profesionales expertos en prevención de riesgos de empresas pesqueras, mineras y terminales marítimos.



De Atacama **Caldera**

- Instrucción y capacitación sobre medidas de seguridad en faenas de buceo artesanal, uso de tablas de descompresión, reglamentación marítima, inspecciones de equipos de buceo a pescadores artesanales y buzos mariscadores de las caletas del sector.
- Se realizaron ejercicios de incendio y contaminación con mercancías peligrosas en los puertos pertenecientes a la jurisdicción.

De Coquimbo

- Reunión de coordinación con empresas e instituciones que integran el comité, objeto organizar las actividades a desarrollar durante el año.
- Capacitación a pescadores artesanales y buzos mariscadores de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, realizada en conjunto con la empresa SERVISUB Ingenieros Ltda.
- Realización de un ejercicio de incendio en la Bahía de Coquimbo.

De Valparaíso

- Seminario "Evacuación de recintos portuarios en caso de Tsunami", a cargo de expositores pertenecientes a la Empresa Portuaria de Valparaíso y Terminal Pacífico Sur. Se entregan trípticos relacionados con el tema.
- Seminario "Tsunami y seguridad en el mar para pescadores y buzos artesanales", a cargo de expositores pertenecientes a la Empresa Portuaria de Valparaíso, Bote Salvavidas y Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, dirigido a pescadores artesanales de Caleta Quintay y a estudiantes de la Universidad Andrés Bello pertenecientes a la carrera de ecoturismo y rama de buceo.
- El Instituto Técnico Profesional Marítimo de Valparaíso, establecimiento de enseñanza Media Técnico Profesional efectuó visita profesional a todas las dependencias e instalaciones del Dique SOCIBER.
- Con motivo de la EXPONAVAL 2013, se efectuó instalación de gigantografía y distribución de trípticos relacionados con la seguridad ante una emergencia y vías de evacuación del recinto Valparaíso Terminal de Pasajeros VTP.

De Biobío Talcahuano

- Una de las actividades base durante los últimos 5 años que ha tenido este Comité, es la difusión de medidas de seguridad ante Tsunami a empresas del rubro metal mecánico vinculadas con la Planta de ASMAR Talcahuano.
- Se trabajó la alta accidentalidad ocasionada por equipos de transferencia en los puertos de la jurisdicción, materializando soluciones a través de reuniones con las empresas involucradas, complementando la capacitación con la confección y difusión de un díptico con 10 medidas de prevención en la operación de toda la maquinaria de transferencia de carga utilizada en los puertos.

De Los Ríos Valdivia

- Mediante el desplazamiento de la Alcaldía de Mar Móvil "L-203" a los Puertos de Corral, Valdivia y Carahue, se efectuó capacitación a pescadores artesanales y buzos mariscadores de la jurisdicción.
- Realización de instrucción en el Cuerpo de Bomberos de Nueva Imperial sobre técnicas seguras de buceo, mantenimiento de equipos de buceo y reglamentación vigente, a cargo de un buzo especialista de la Gobernación Marítima de Valdivia.

De Los Lagos Puerto Montt

- Capacitación a los sindicatos de pescadores artesanales y buzos mariscadores de las Caletas "San Pedro" en la localidad de Aulén, Península de Huequi, localidad de Lago Azul, Las Rocas y Lago Inferior, como también en "San Pablo" en la localidad de Tentelhué.
- Seminario/taller en Calbuco para la Asociación de Pescadores Artesanales, en donde se expuso el tema "Ácido Sulfhídrico en embarcaciones menores y el manejo de balsas salvavidas".
- Seminario/taller en Calbuco para la Asociación de Miticultores, en donde se expuso el tema "Seguridad en el Buceo en la Acuicultura".
- Seminario en Puerto Montt de Medicina Hiperbárica, orientado a médicos de la región, actividad organizada por SEREMI de Salud y Gobernación Marítima de Puerto Montt, participando 40 médicos del área pública y privada.
- Realización de ejercicios de combate a la contaminación por hidrocarburos en los Terminales de Carga Skretting ubicados en la localidad de Parga y Terminal Marítimo de San José, en

donde participaron Carabineros de Chile, ONEMI, Asociación Chilena de Seguridad y Capitanía de Puerto de Calbuco.

De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

- Se efectuó capacitación a pescadores artesanales de la jurisdicción sobre uso correcto de bengalas y de salvavidas durante operación en emergencia nocturna, en donde participaron la AAMM local, Intendencia Regional, Servicio Regional de Pesca y pescadores artesanales.
- Se efectuó exposición a bordo de la Barcaza "La Tehuelche" sobre precauciones que deben adoptar los conductores de vehículos pesados y livianos al momento de embarcar a bordo de naves que naveguen el Lago General Carrera, en donde participaron AAMM local, Ministerio de Obras Públicas y conductores.

De Magallanes y la Antártica Chilena Puerto Natales

- Se realizó un seminario/taller en la Gobernación Provincial de Puerto Natales a la Asociación de Buzos Profesionales, en donde se expuso y debatió el tema relacionado con tablas de descompresión y su uso en zonas heladas.

FISCALIZACIONES REALIZADAS EN MATERIA DE SST

- La acción de la autoridad marítima en materias de prevención de riesgos laborales se circunscribe a fiscalizar el cumplimiento de la Ley 17.744 y sus respectivos reglamentos, a través de auditorías a la gestión preventiva de todas las empresas del sector marítimo y portuario, las cuales son efectuadas por oficiales del Servicio del Litoral especialistas, con las asesoría de expertos profesionales en prevención de riesgos, contratados para tales efectos.
- Anualmente es difundido un Boletín Estadístico de Accidentes Laborales a través de la página Web Institucional, www.directemar.cl, el cual contiene la accidentalidad ocurrida a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito marítimo y portuario, clasificándolos en las áreas de acción de trabajador portuario, trabajador embarcado y trabajador independiente o de ribera.
- El año 2013 se realizaron 51 fiscalizaciones, en materia de seguridad y salud ocupacional.

ANEXO 5

MINISTERIOS DEL COMITÉ DE MINISTROS PARA LA SST.
ACTIVIDADES REALIZADAS - AÑO 2013.

1. ACTIVIDADES INFORMADAS POR LOS MINISTERIOS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE MINISTROS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

- > Elaboración de una propuesta de modificación del Código del Trabajo para abordar el problema de la fatiga en el trabajo de los conductores. Además, en conjunto con el Ministerio de Salud, dentro del trabajo de CONASET, se elaboró una propuesta de modificación a la evaluación de salud necesaria para el otorgamiento de licencias de conducir.
- > Se formó comisión con MOP y empresas mineras para mejorar el reglamento que rige el transporte de cargas peligrosas.
- > En la Ley de Tránsito se incorporó la utilización de simuladores de conducción en escuelas de formación de conductores profesionales para mejorar el sistema de formación y competencias de conductores profesionales.
- > Se incluyó en los módulos temáticos de las escuelas profesionales de conductores la Ley de Tolerancia Cero al Alcohol, para los conductores del transporte terrestre.
- > En conjunto con el MOP, se solicitó al Ministerio de Bienes Nacionales un levantamiento de terrenos para crear más zonas de descanso para los conductores.
- > Se ha estado trabajando en una mesa tripartita entre los operadores de Transantiago, la Dirección de Transporte Pú-

blico del Ministerio y la Dirección del Trabajo, para mejorar las condiciones sanitarias e higiénicas en el lugar del trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- > A nivel nacional, se realizaron aproximadamente 4.230 fiscalizaciones anuales, correspondientes a uso y manejo de plaguicidas y comercio de plaguicidas y fertilizantes.
- > Se distribuyó una cartilla de difusión que se titula "Cuida tu salud, la de tu familia y la de toda la población usando correctamente los plaguicidas", con el objeto de recomendar el buen uso y manejo de los plaguicidas.
- > A nivel regional, existen los denominados "Comités Regionales de Plaguicidas" con el propósito de dictar los lineamientos regionales en materia de plaguicidas e inocuidad. Participan en estos comités, entre otras reparticiones, la Intendencia, la Gobernación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Agricultura y Bomberos.
- > En el año 2013, el Instituto de Desarrollo Agropecuario licitó, con recursos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, los cursos de "Buen Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola con Certificación SAG" y "Operación y manejo de maquinaria agrícola", que beneficiaron a un total de 425 pequeños productores agrícolas, los cuales representan un 9,1% del total de beneficiarios (4.650) que fueron capacitados en el marco de un convenio de capacitación entre ambas instituciones.



Fotografía: Dirección del Trabajo.

* Información proporcionada por los siguientes Organismos: Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minería, Ministerio de Educación, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)

MINISTERIO DE MINERÍA

- ▶ Revisión del proyecto de ley que modifica la Ley N° 16.744, poniendo énfasis en precisar los roles (SERNAGEOMÍN, SUSESO y Dirección del Trabajo).
- ▶ Participación en la formulación de la propuesta de Política de SST presentada a la Mesa Técnica del Comité de Ministros de SST.
- ▶ Capacitación de monitores. El número de monitores capacitados en minería aumentó:
Acumulado periodo 2007-2009: 2.675 monitores
Acumulado periodo 2010-2013: 5.513 monitores
- ▶ Se efectuaron regularizaciones en la minería pequeña y artesanal:
Periodo 2007-2009: 4.900 regularizaciones
Periodo 2010-2013: 2.093 regularizaciones
- ▶ Aumento en el número de inspecciones e inspectores:
Promedio inspecciones 2007-2010: 2.303 inspecciones (18 inspectores a fines del 2010)
Promedio inspecciones 2011-2013: 8.057 inspecciones (69 inspectores a fines del 2013)
- ▶ Se mejoró el equipamiento de los inspectores: notebooks, equipos satélites, equipos celulares, cámaras fotográficas, impresoras portátiles, entre otros elementos; nueva plataformas electrónicas para fiscalizar y nuevo SIMIN 2.0, plataforma de registro de información minera online.
- ▶ Informes de accidentabilidad más precisos: Reporte Fast Track de accidentabilidad.
- ▶ Determinar la ubicación y extensión de la propiedad minera: nuevo sistema de propiedad minera online.



Fotografía: gentileza ENAMI

2. ACTIVIDADES INFORMADAS POR OTROS MINISTERIOS Y ORGANISMOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio publicó y distribuyó a todos los establecimientos educacionales la "Política de Seguridad Escolar y Parvularia" cuyo objetivo es "desarrollar en nuestro país una Cultura de autocuidado y prevención de riesgos".

El año 2013 realizó, como estrategia de difusión de la política y respectiva implementación, jornadas regionales en los tres ámbitos de la política: accidentes dentro de la escuela, accidentes de tránsito y desastres naturales. A dichas jornadas asistieron encargados de seguridad de establecimientos educacionales y de las comunas de la RM. En la web están los documentos explicativos y sus programas.

- ▶ Se incluyó en las nuevas bases curriculares de 1° a 6° Año de la Educación General Básica, y sus respectivos programas de estudio, el desarrollo de competencias como el autocuidado y la prevención de riesgos.
- ▶ Se ha considerado como objetivo de aprendizaje en las nuevas bases curriculares para la formación diferenciada técnico-profesional, la prevención de riesgos y enfermedades ocupacionales.
- ▶ Conjuntamente con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en alianza con la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Oficina de UNESCO en Santiago, dictara el primer diplomado en el país dirigida a encargados de seguridad de establecimientos educacionales, denominado "Diplomado en Gestión de la Seguridad Escolar" (2014).



SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA)

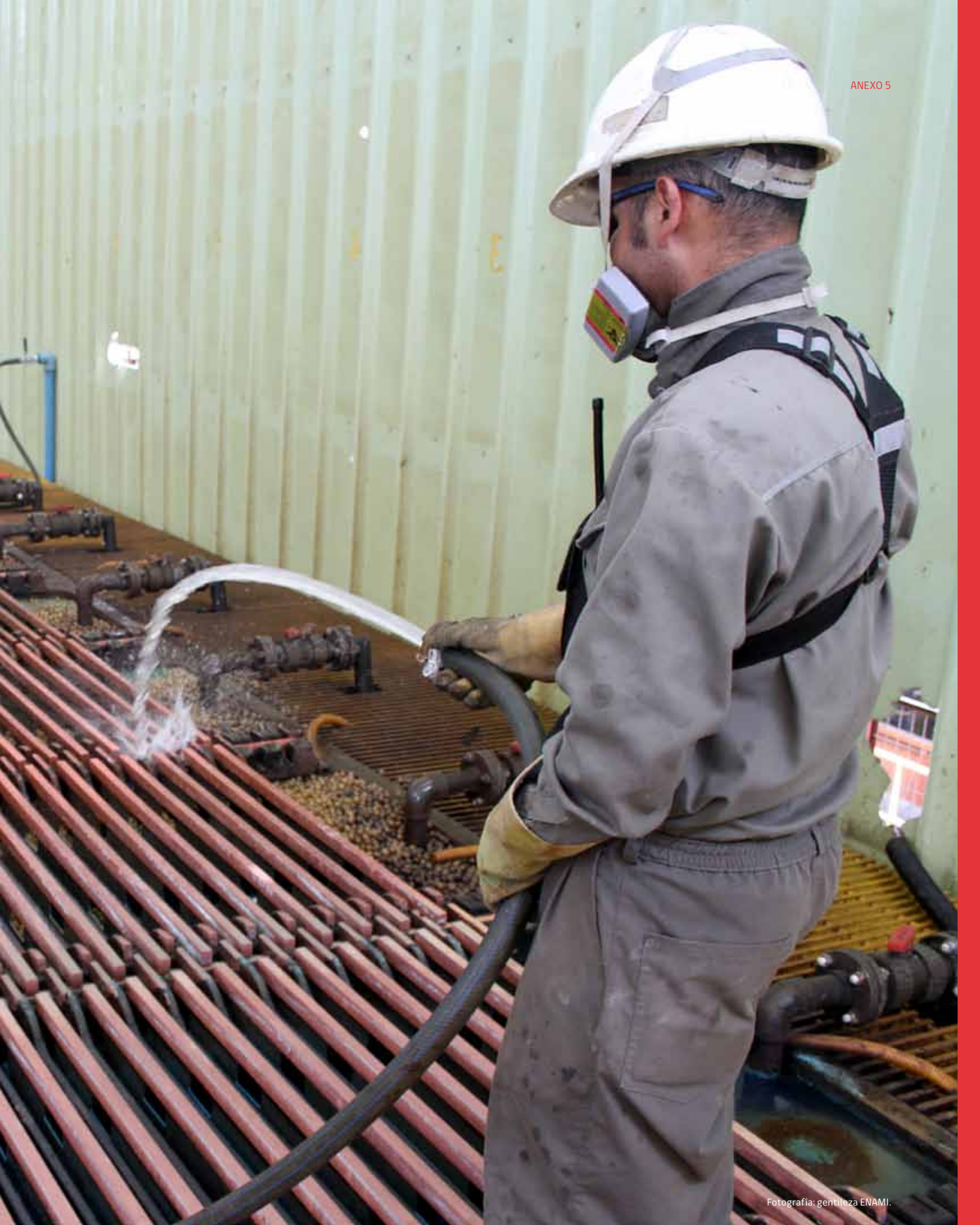
SENDA cuenta con un programa preventivo en espacios laborales "Trabajar con calidad de Vida".

A través de este programa desarrolla políticas de prevención y planes de acción preventivos, atendiendo de esta manera los temas delineados en las propuestas asociadas al consumo de drogas y alcohol. Si bien no hay una metodología diferenciada para la aplicación del programa "Trabajar con calidad de Vida" en los distintos sectores económicos, la asesoría entregada a través de este programa en las regiones del país ha respondido a las propuestas de las mesas de estos sectores.

En este sentido, el 20% de las empresas públicas y privadas intervenidas durante los años 2012 y 2013, corresponden a empresas de los rubros de transporte y minería.

Adicionalmente, y atendiendo la importancia de abordar las problemáticas de salud de los trabajadores más vulnerables, y en base a una evaluación realizada por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO) durante el 2013, se planificó para el presente año que la intervención en organizaciones pertenecientes a los distintos sectores productivos, entre los cuales se encuentran: minería, transporte, servicios (incluyendo a organismos de la administración pública), agropecuario/silvícola, pesca, industria manufacturera y construcción, y se focalizará el abordaje de la prevención del consumo de drogas y alcohol en los sectores de minería y transporte.





Elaboración:
Superintendencia de Seguridad Social

Diseño y diagramación:
Ana Mutran - www.anamutran.com

Fotografías:
Archivos SUSESO, MINTRAB, ENAMI,
Dirección del Trabajo, Ana Mutran

Impresión: Grafhika Copy Center Ltda.

Santiago de Chile / septiembre de 2014

Superintendencia de Seguridad Social

www.suseso.cl

suseso

